

RV: MEMORIAL: 387245 - Juicio No. :110013342057201800242 01 Demandante :MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ

Secretaria Seccion 02 Subseccion 06 Tribunal Administrativo - Cundinamarca - Cundinamarca
<scs02sb06tadmincdm@notificacionesrj.gov.co>

Vie 07/05/2021 14:58

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion F Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02sftadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ingrid Marcela Granados Hernandez <igranadh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (11 MB)

387245_20214231546565.pdf; 387245-MARCOAHAHAMGANTIVADIAZ_2021423153643621.pdf; 387245-386706NOMINAALFREDOGARCIA PULIDO_2021423153653902.pdf;

Cordialmente,


LUZ MERY RODRIGUEZ BELTRAN
OFICIAL MAYOR



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA SUBSECCION F
Carrera 57 No. 43 - 91 Sede Judicial CAN
Teléfono 555 3939 Extensiones 1087
Correo. scs02sb06tadmincdm@notificacionesrj.gov.co

NOTA. SE ADVIERTE A LAS PARTES QUE ESTE CORREO ES EXCLUSIVO PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS Y NO PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES, DEMANDAS O SOLICITUDES DE LAS PARTES, EXCEPTO RECEPCIÓN DE CONTESTACIONES A LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES. LOS MEMORIALES DE PROCESOS ORDINARIOS SE DEBEN PRESENTAR Y/O RADICAR EN LA VENTANILLA ELECTRÓNICA DISPUESTA PARA LA ATENCIÓN AL USUARIO DE LA SECRETARIA DE LA SUBSECCIÓN F DIRIGIDOS A SU RESPECTIVO MAGISTRADO CUYA DIRECCIÓN ES rmemorialessec02sftadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÍRVASE CONFIRMAR ENVÍO INMEDIATAMENTE DESPUES DEL RECIBIDO - DESCARGAR ARCHIVOS ADJUNTOS

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD. Este correo electrónico contiene información confidencial de la Rama Judicial de Colombia. Si ha recibido este correo por error, por favor informar al correo scs02sb06tadmincdm@notificacionesrj.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, se solicita mantener reserva en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen.

De: Seccion 02 Despacho 16 Tribunal Administrativo - Cundinamarca - Cundinamarca
<s02des16tadmincdm@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: viernes, 7 de mayo de 2021 14:12

Para: Secretaria Seccion 02 Subseccion 06 Tribunal Administrativo - Cundinamarca - Cundinamarca
<scs02sb06tadmincdm@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: MEMORIAL: 387245 - Juicio No. :110013342057201800242 01 Demandante :MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ

Dra. Beatriz Helena Escobar
Tribunal Administrativo de Cundinamarca

De: certimail1@foncep.gov.co <certimail1@foncep.gov.co> en nombre de Certimail1 <certimail1@foncep.gov.co>

Enviado: viernes, 23 de abril de 2021 5:37 p. m.

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion F Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02sftadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Seccion 02 Despacho 16 Tribunal Administrativo - Cundinamarca - Cundinamarca <s02des16tadmincdm@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: Certificado: 387245 - Juicio No. :110013342057201800242 01 Demandante :MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ



certimail

Powered by RPost®

Este es un Email Certificado™ enviado por **Certimail1**.

Bogotá, D.C

Oficial Mayor
Luz Mery Rodríguez Beltrán
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Secretaria Sección Segunda – Subsección F
Carr 57 No. 43 – 91 Primer Piso
rmemorialessec02sftadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co
s02des16tadmincdm@notificacionesrj.gov.co
Ciudad

Juicio No. :110013342057201800242 01
Demandante :MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ
Cédula No. :19.135.836
Magistrado :BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
Demandada :FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y
PENSIONES – FONCEP

ASUNTO: Respuesta Solicitud Oficio No. SF-91

Respetada Oficial Mayor Rodríguez:

Hemos recibido su oficio No. No. SF-91 del 20 de abril de 2021, allegado a esta entidad mediante correo electrónico, en el que solicita lo siguiente:

“1. Copia del expediente administrativo pensional del sr. MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ en el FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES – FONCEP.

2. Constancias de pago o certificado en el que se indique la fecha precisa en la cual se pagaron o se pusieron a disposición de la parte ejecutante las sumas reconocidas por FONCEP con fundamento en la Resolución de cumplimiento del fallo que se ejecuta (R. 0171 del 21/06/2016)”

Respuesta: En atención a su requerimiento me permito anexar copia del expediente contenido en 188 folios y la Constancia de pago expedida por el área de Tesorería correspondiente al fallo Judicial en 01 folio.

Un cordial saludo,



CARLOS ENRIQUE FIERRO SEQUERA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: 01 folio Certificación Gerencia de Pensiones

,

Este correo es automático, favor no responder.

Cualquier información adicional, por favor contactarse a través de nuestros canales de comunicación habilitados servicioalciudadano@foncep.gov.co.



FONCEP

Magaly Otálora P.
Contratista
Administrativa
Tel.: (571) 307 6200 Ext: 632, 633
Carrera 6 No 14-98

"IMPORTANTE. Este documento es propiedad del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones –FONCEP. La información contenida en ésta comunicación es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona natural o jurídica a la cual está dirigida. Si no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje, se encuentra prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. El FONCEP, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo no están directamente relacionados con las funciones regentadas. Las opiniones de este mensaje son exclusivas de su autor."

SECTOR HACIENDA - Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP

 RPost® Patented

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado EE-02467-202105633-Sigef Id: 387245
Folios: 2 Anexos: 2 Fecha: 23-abril-2021 15:37:44
Dependencia Remitente: OFICINA ASESORA JURÍDICA
Entidad Destino: LUZ MERY QUINTERO NINO
Serie: 30.41 SubSerie: 0

Bogotá, D.C

Oficial Mayor

Luz Mery Rodríguez Beltrán

Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Secretaria Sección Segunda – Subsección F

Carr 57 No. 43 – 91 Primer Piso

rmemorialessec02sftadmcdm@cendoj.ramajudicial.gov.co

s02des16tadmincdm@notificacionesrj.gov.co

Ciudad

Juicio No. :110013342057201800242 01
Demandante :MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ
Cédula No. :19.135.836
Magistrado :BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
Demandada :FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES – FONCEP

ASUNTO: Respuesta Solicitud Oficio No. SF-91

Respetada Oficial Mayor Rodríguez:

Hemos recibido su oficio No. No. SF-91 del 20 de abril de 2021, allegado a esta entidad mediante correo electrónico, en el que solicita lo siguiente:

“1. Copia del expediente administrativo pensional del sr. MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ en el FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES – FONCEP.

2. Constancias de pago o certificado en el que se indique la fecha precisa en la cual se pagaron o se pusieron a disposición de la parte ejecutante las sumas reconocidas por FONCEP con fundamento en la Resolución de cumplimiento del fallo que se ejecuta (R. 0171 del 21/06/2016)”

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



Respuesta: En atención a su requerimiento me permito anexar copia del expediente contenido en 188 folios y la Constancia de pago expedida por el área de Tesorería correspondiente al fallo Judicial en 01 folio.

Un cordial saludo,

CARLOS ENRIQUE FIERRO SEQUERA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: 01 folio Certificación Gerencia de Pensiones

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisó y aprobó	Carlos Enrique Fierro Sequera	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Oficina Jurídica	
Proyectó	Yuliana Real Vasquez	Auxiliar Administrativa	Oficina Jurídica	



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTIAS Y PENSIONES

Al contestar cite Radicado EI-00156-202102405-Sigef Id: 386706

Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 13-abril-2021 22:14:31

Dependencia: OFICINA ASESORA JURÍDICA

Origen: CARLOS ENRIQUE FIERRO SEQUERA

Destino: SOLICITUDES A NOMINA

Serie: 30.41 SubSerie: 0

COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: VICTOR MANUEL JAIMES SANCHEZ
Coordinador Grupo Nomina

DE: CARLOS ENRIQUE FIERRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: CERTIFICACION DE MESADAS PENSIONALES
SOLICITUD DE APLICACIÓN DE LA POLITICA DE INDEXACION DE PRIMERA
MESADA PENSIONAL DE LA PENSION SANCIÓN”

Respetado(s) Señor(es).

De manera atenta, me permito solicitar para el Apoderado Doctor Nelson Javier Otálora Vargas, el cual de manera atenta nos solicita certificación de mesadas pensionales desde su efectividad del señor **ALFREDO GARCIA PULIDO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía **No, 19.395.212**. Así mismo si tiene mesadas adicionales para poder remitir al área de Pensiones para su respectivo tramite:

CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	DÍA DE LA DILIGENCIA
19.395.212	ALFREDO GARCIA PULIDO	14 de abril del 2021

Un cordial saludo,

CARLOS ENRIQUE FIERRO SEQUERA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisó y aprobó	Carlos Enrique Fierro Sequera	Jefe Oficina Jurídica	Oficina Asesora Jurídica	

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



Proyectó	Yuliana Real Vasquez	Auxiliar Administrativa	Oficina Juridica	
----------	----------------------	-------------------------	------------------	--

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



1

Santafé de Bogotá D.C.,

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA - BOGOTÁ.

29 DIC. 1995

El presente memorial ha sido presentado en la fecha personalmente, por el señor Marco Abraham

Señor
GERENTE

CAJA DE PREVISION SOCIAL DISTRITAL
Ciudad.-

Geotivo Diaz
Quiso se identificó ante el suscrito SECRETARIO
de la C. C. No. 19.135.836 de 3060/a

REF.: SOLICITUD DE PENSION JUBILACION

Yo, Marco Abraham Pantiva Diaz
Identificado (a) con C.C. No. 19.135.836 de 3060/a,
comedidamente solicito a Usted, el reconocimiento y pago de la
Pensión de JUBILACION a que considero tener derecho por haber
reunido los requisitos por Ley.

Adjunto a mi solicitud los siguientes documentos :

- 1- Partida de Bautismo por haber nacido antes de 1.938 (Art.23 Ley 153 del año 1987) o en su defecto, Regidtro Civil de Nacimiento, si fué con posterioridad a 1938 Decreto 1260 de 1970
- 2- Certificado de Tiempo de Servicio expedido por las Entidades Oficiales en que ha laborado.
- 3- Certificado de servicios con los valores devengados durante el último año de servicios.
- 4- Certificado expedido por la CAJA NACIONAL DE PREVISION, en el cual conste que no soy pensionado (a) ni recibo recompensa del Tesoro Nacional.
- 5- Fotocopia de la cédula de ciudadanía, autenticada
- 6- Decreto y Resolución de aceptación de la renuncia.

Atentamente



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



0 00006 280864

COPIA REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

INDICATIVO SER. No.	T: 15 F: 502	DEPARTAMENTO - MUNICIPIO DE INSCRIPCION Cundinamarca Quasoa			FECHA DE INSCRIPCION	DIA 05	MES Julio	ANO 1951
	INSCRITO	APELLIDOS GANTIVA DIAZ			NOMBRES MARCO ABRAHAM			SEXO M X F
LUGAR DE NACIMIENTO	PAIS Colombia	DEPARTAMENTO Cundinamarca	MUNICIPIO Quasoa	FECHA DE NACIMIENTO	DIA 28	MES Junio	ANO 1951	
MADRE	APELLIDOS DIAZ			NOMBRES TULIA DEL C.				
PADRE	APELLIDOS GANTIVA			NOMBRES ABRAHAM				
SOLICITANTE DEL CERTIFICADO	APELLIDOS GANTIVA DIAZ			NOMBRES MARCO ABRAHAM			C. C. DE	
CERTIFICADO EXPEDIDO	DIA 28	MES Agosto	ANO 1995	SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO Y CON ESA SOLA FINALIDAD. ARTICULO 115 DECRETO LEY 1250 DE 1970				

NOTA:

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE : Quasoa (Cund.)
LUGAR

Alvaro González G.

Nombre del Registrador Municipal

[Firma]
Firma y Sello

F - 4100 - 018

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.135.836
DE Bogotá, D.E.

APELLIDOS: GANTIVA DIAZ
NOMBRES: Marco Abraham
NACIDO: 26-Jun-1951-Sopó (Cund.)
ESTATURA: 1-72 COLOR: PIEL
SEÑALES: Manguna
FECHA: 22-Dic-72

[Firma]
REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL





Handwritten marks: '34', '3', and a signature.

**EL SUSCRITO SUBGERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL
 DE BOGOTA**

CERTIFICA:

Que en los documentos que reposan en la oficina de Personal figura:

GANTIVA DIAZ MARCO ABRAHAN ✓ C.C. No. 19.135.836 ✓ De BOGOTA ✓
CODIGO 306 ✓ Como: OFICIAL ADMINISTRATIVO ✓
 En: TESORERIA ✓
 DE: 1 de julio de 1.970 ✓ A 31 de agosto de 1.995 ✓

DEVENGADOS (Ultimos años laborados)

	DE <u>010194</u> ✓	<u>010195</u> ✓
	A: <u>301294</u> ✓	<u>310895</u> ✓
SUELDO mensual	<u>200.224.00</u> ✓	<u>237.255.00</u> ✓
GASTOS DE REPRESENTACION		
SUBSIDIO DE TRANSPORTE mensual	<u>12.565.00</u> ✓	<u>15.141.00</u> ✓
PRIMA TEC. PROF DE ANTIG. mensual	<u>38.042.56</u> ✓	<u>48.639.32</u> ✓
PRIMA MEDICA mensual		
PRIMA DE ALIMENTACION mensual	<u>24.375.00</u> ✓	<u>29.000.00</u> ✓
PRIMA SEMESTRAL	<u>405.148.90</u> ✓	<u>519.275.96</u> ✓
PRIMA DE NAVIDAD	<u>358.768.91</u> ✓	
PRIMA DE NAVIDAD EXTRALEGAL	<u>269.076.68</u> ✓	
PRIMA DE VACACIONES	<u>393.302.52</u> ✓	<u>499.353.43</u> ✓
PRIMA DE ANTIGUEDAD	<u>204.298.81</u> ✓	<u>253.381.62</u> ✓
RECOMPENSA POR SERVICIOS		
FESTIVOS, RECARGOS NOCTURNOS		
HORAS EXTRAS		
PRIMA DE CALOR		
LICENCIAS SIN REMUNERACION		

Handwritten signature/initials.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA DISTRITO ESPECIAL

~~0000~~ A

Continuación del certificado No. 723

NOMBRE: GANTIVA DIAZ MARCO ABRAHAN

RESOLUCIONES Y REEMPLAZOS

- 144/68 ✓ 160268 a1 220368 ✓
- 163/70 ✓ 160370 a1 040470 ✓
- 205/70 ✓ 160470 a1 040570 ✓
- 364/70 ✓ 010770 a1 030770, 040770, 060770 a1 100770, 110770, 130770 ✓
170770, 180770, 210770 a1 240770, 250770, 270770 a1 310770 ✓
- 433/70 ✓ 040870 a1 180870 ✓
- 402/70 ✓ 010870, 030870 a1 060870, 080870, 100870 a1 140870, 170870 ✓
a1 210870, 220870, 240870 a1 280870, 290870, 310870 ✓
- 455/70 ✓ 010970 a1 040970, 050970, 070970 a1 110970, 120970, 140970-
180970, 190970, 210970 a1 250970, 260970, 280970 a1 300970 ✓
- 484/70 ✓ 011070 a1 191070 ✓
- 496/70 ✓ 011070 a1 021070, 031070, 051070 a1 091070, 101070, 131070 ✓
a1 171070, 191070 a1 231070, 241070, 261070-301070, 311070 ✓
- 553/70 ✓ 021170 a1 061170, 091170 a1 101170, 121170 a1 131170, ✓
151170 a1 201170, 231170 a1 271170, 301070 ✓
- 003/71 ✓ 011270 a1 041270, 071270, 091270 a1 111270, 141270 a1 ✓
181270, 211270 a1 241270, 281270 a1 311270 ✓
- 034/71 ✓ 040171 a1 050171, 070171 a1 080171, 110171 a1 150171 ✓
180171 a1 220171, 250170 a1 290171 ✓
- 100/71 ✓ 010271 a1 050271, 080271 a1 120271, 150271 a1 190271 ✓
220271 a1 260271 ✓
- 107/71 ✓ 160271 a1 080371 ✓
- 207/71 010371 a1 300471 ✓

Donados a partir del 71
Se le reconoce como fecha de ingreso a la entidad el 1 de julio de 1.970 según concepto juridico #F-58, que se encuentra en su hoja de vida.

PROMOCION

Mediante resolución No. 6248/94 fue promovido del cargo de Auxiliar V Administrativo grado 06 al de Oficial Administrativo grado 07 a partir del 6 de septiembre de 1.994.

VACACIONES

Del 160293 a1 150294 canceladas el 150294 ✓
Del 160294 a1 150295 canceladas el 280295 ✓

RECOMPENSA POR SERVICIOS

Mediante resolución No. 725/91 se le reconoció la 4a recompensa por servicios del 150286 al 140291 por \$486.977.86 ✓

Se expide el presente certificado para trámite de Pensión Jubilación. Santa Fe de Bogotá, D.C. Octubre 9 de 1.995.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE
SANTA FE DE BOGOTA, D. C.
MYRIAM INES MORALES VASQUEZ
Secretario General

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE
SANTA FE DE BOGOTA, D. C.
DIRECCION RECURSOS HUMANOS
ELSON RAFAEL RODRIGUEZ BELTRAN
Director Recursos Humanos

Olivia Maltes
Olivia Maltes revisó Fernando Niño

[Handwritten mark]



5
Bogotá

EXHIBICION NO. _____ DE _____

EXHIBICION NO. _____

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTAFE DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL
DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS

DESTINO _____

HACE CONSTAR :

Que revisada la documentación presentada por el (La) señor (e) Marco Abraham
Bentivo Diaz

Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19-135-236

DE Bogotá quien solicitó el reconocimiento y pago

de JUBILACION, se encontro completa para su trámite

y se relaciona así: Solicitud Registro de Na. Cívica y Fotocopia cada Certificado de Tiempo y Valores u/ta. mes. de Trabajo

Solicito se me reciban los documentos en uso al derecho de petición.

De conformidad con el Artículo 6 del Código Contencioso Administrativo y en concordancia con el artículo 2o. del Acuerdo No. 3 de 1.987, la informacion que su petición radicada bajo el No. _____, no podrá ser resuelta dentro de los próximos quince (15) días, en razon al cúmulo de peticiones radicadas y por no existir en la actualidad disponibilidad de tesorería para atender su pago inmediato. El trámite se hará en orden cronológico y se pegará si hay lugar a ello, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, de la cual se le comunicará oportunamente.

FIRMA NOTIFICADO

C.C. No. 19-135-236 Bta

DIRECCION CALLE 80 # 103-20 Est. 6. AP 10511

TELEFONO 4-31-24-35

REVISO _____ Vo. Bo. _____



OFICIO



888

6
A

2 de febrero de 1996

S.C.P.E. SUSTANCIACION

Señor
MARCO ABRAHAM GANTIVA DIAZ
Calle 80 No. 103 20 Int. 6 Ap. 511
Santa Fe de Bogotá D.C.

REP. Su petición de dieciocho 20
de 1995

Nos permitimos informarle que debido a la liquidación del área de Prestaciones Económicas de la Entidad ordenada por la Ley 100/93 y los Decretos 1296/94 y 1068/95, emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y 348, 349, 350, 786 y 817 de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, no es posible resolver su situación por haber perdido la competencia para ello a partir del 10. de enero de 1996.

En virtud de lo anterior, el expediente será trasladado a Favioli, entidad que manejará el Fondo de Pensiones del Distrito en donde se le dará el trámite pertinente sobre el cual podrá indagar a partir del 15 de febrero del presente año.

Sin embargo nos permitimos informarle que su expediente quedó con el siguiente trámite, en estudio para elaborar el respectivo acto Administrativo.

Cordialmente.

MARCIA CECILIA NIÑO M
ABOGADO SUSTANCIADOR

Vo. So. RAFAEL JIMENEZ RODRIGUEZ
SUBGERENTE PRESTACIONES ECONOMICAS

MEN/mcc
Exp. No. 1395/95

SANTA FE DE BOGOTÁ, D. C. MARZO 29 DE 1996



Handwritten notes: 15, 7, 18, and a scribble.

SEÑOR
SANTIVA DIA MARCO ABRAHAM
OFICIAL ADMINISTRATIVO
TESORERÍA

AFRECIADO SEÑOR

ME PERMITO COMUNICARLE QUE POR LA LIQUIDACION DE LA CASA DE PREVISION SOCIAL DE SANTA FE DE BOGOTÁ, D. C. SE DA POR TERMINADA SU VINCULACION LABORAL A PARTIR DEL DIA 01 DE ABRIL DE 1996.

EL CARGO QUE USTED VENIA DESEMPEÑANDO DE OFICIAL ADMINISTRATIVO***** FUE SUPRIMIDO POR LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA EN LA SESION DEL 29 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES, CONTADOS DESDE EL DIA DE LA DESVINCULACION, DEBERA PRACTICARSE LOS EXAMENES MEDICOS DE RETIRO, PARA LO CUAL SE HARA ENTREGA DE LA CORRESPONDIENTE REMISION. IGUALMENTE SE LE SUMINISTRARA UN CARNE PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES A QUE TIENE DERECHO DURANTE LOS DOS MESES SIGUIENTES A SU RETIRO.

LA REMISION Y EL CARNE ESTAN A SU DISPOSICION, DESDE EL DIA 01 DE ABRIL EN CAPRECOM-EPIS, AVENIDA EL DORADO No. 57-90 -CENTRO MEDICO No. 1 OFICINA 49, EN EL HORARIO DE 8 A.M. A 3 P.M.

EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA INDEMNIZACION (O BONIFICACION), SE HARA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 2147 DE 1992

EN NOMBRE DE LA ENTIDAD LE AGRADEZCO LOS SERVICIOS PRESTADOS DURANTE EL TIEMPO QUE ESTUVO VINCULADO A LA MISMA.

CORDIALMENTE

Handwritten signature of Luz Stella Cardozo Luna
LUZ STELLA CARDOZO LUNA
GERENTE

Handwritten signature and notes:
Calle 86 # 103-20
Tel. 4-31-24-35



8
*
C

SANTA FE DE BOGOTA, D.C. MARZO 29 DE 1.996

SEÑOR
GANTIVA DIAZ MARCO ABRAHAM
OFICIAL ADMINISTRATIVO
TESORERIA

APRECIADO SEÑOR

ME PERMITO COMUNICARLE QUE POR LA LIQUIDACION DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C., SE DA POR TERMINADA SU VINCULACION LABORAL A PARTIR DEL DIA 01 DE ABRIL DE 1996.

EL CARGO QUE USTED VENIA DESEMPEÑANDO DE OFICIAL*ADMINISTRATIVO***** FUE SUPRIMIDO POR LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA EN LA SESION DEL 29 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES, CONTADOS DESDE EL DIA DE LA DESVINCULACION, DEBERA PRACTICARSE LOS EXAMENES MEDICOS DE RETIRO, PARA LO CUAL SE HARA ENTREGA DE LA CORRESPONDIENTE REMISION. IGUALMENTE SE LE SUMINISTRARA UN CARNE PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES A QUE TIENE DERECHO DURANTE LOS DOS MESES SIGUIENTES A SU RETIRO.

LA REMISION Y EL CARNE ESTAN A SU DISPOSICION, DESDE EL DIA 01 DE ABRIL EN CAPRECOM-EPG, AVENIDA EL DORADO No. 57-90 -CENTRO MEDICO No. 1 OFICINA 49, EN EL HORARIO DE 8 A.M. A 5 P.M.

EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA INDEMNIZACION (O BONIFICACION), SE HARA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 2147 DE 1992.

EN NOMBRE DE LA ENTIDAD LE AGRADEZCO LOS SERVICIOS PRESTADOS DURANTE EL TIEMPO QUE ESTUVO VINCULADO A LA MISMA.

CORDIALMENTE

LUZ STELLA CARDOZO LUNA
GERENTE

C.C. # 19.135.836 Bta
Calle 86 # 103-20
Tel. 4-31-24-35



08

007565 JUL 29 96

Santa Fe de Bogotá D.C.,

Señor
MARCO ABRAHAM GANTIVA DIAZ
Calle 80 No. 103 - 20 Int 6 Apto 511
Ciudad.

Ref: Solicitud Pensión de Jubilación
Expediente No. 1395/95
c.c. 19.135.836 de Bogotá

Respetado Señor:

Me permito comunicarle que revisada la documentación de su solicitud de pensión de jubilación, no figura en el expediente el acto administrativo mediante el cual haya sido desvinculado del servicio oficial, por lo tanto le solicitamos el envío de dicho documento a la Cra 35 No. 26-18 piso 2o.

Lo anterior, de conformidad con los Decretos 1296/94, 1068/95 expedidos por el Ministerio de Trabajo y 350, 786 y 817 de 1995, expedidos por el Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, los cuales establecen como requisito para reconocimiento y pago de pensión de jubilación, invalidez y vejez por parte del Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, el retiro antes del 1o de Enero de 1996.

En el evento de que usted no se hubiese retirado antes de la fecha anotada, este Fondo no tiene facultades para reconocer su pensión, razón por la cual deberá solicitarla ante la entidad a la cual haya efectuado sus últimos aportes para pensión.

Cordialmente,



José Arcenio Suárez
Original Firmado por

JOSE ARCENIO SUAREZ SUAREZ
Gerente

RTS/*marcela*

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C.

18 77

RESOLUCION No. DE 1996

(19 NOV. 1996)

“Por medio de la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión de jubilación”

**EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA
DISTRITAL “FAVIDI”**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por los Decretos números 350, 786 y 817 de 1995, emanados de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C. y,

CONSIDERANDO :

Que el señor MARCO ABRAHAM GANTIVA DIAZ, identificado con cédula número 19.135.836 de Bogotá, mediante solicitud radicada en la Caja de Previsión Distrital el 29 de Diciembre de 1995, solicita el reconocimiento de la pensión de jubilación a la cual considera tener derecho, para la cual allego la documentación exigida obrante a folios 1 al 5 del expediente.

Que el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital “FAVIDI” de acuerdo con lo ordenado por la Ley 100 de 1993 y los Decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995 emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y 350, 348, 349, 786 y 817 de 1995 de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, a partir del 1o. de enero de 1996, tiene a su cargo el manejo del Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C. el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá, D.C.

Que en virtud de lo expuesto, se procedió al estudio de la documentación aportada, estableciéndose que el señor MARCO ABRAHAM GANTIVA DIAZ, si bien es cierto reúne el requisito del tiempo, 20 años (7.200 días), no cumple la edad requerida, (55 años) conforme a lo dispuesto por la Ley 33 de 1985, por lo cual no es posible resolver favorablemente su solicitud de reconocimiento y pago de pensión de jubilación.

Continuacion de la Resolucion de pensiones No. 18 77

De 1996 19 NOV. 1996

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Negar el reconocimiento y pago de pensión de jubilación presentada por el señor MARCO ABRAHAM GANTIVA DIAZ, ya identificado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición interpuesto ante este mismo despacho en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 19 NOV. 1996


José Arcenio Suárez &
Original Firmado por
GERENTE

JOSE ARCENIO SUARES SUAREZ
GERENTE

Expediente No. 1395/95
marcela

SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO URBANO DE SANTA FE DE BOGOTA
SANTA FE DE BOGOTA FECHA: 25 NOV. 1996

En la fecha notifique personalmente al interesado de señor Marco Abraham Gantiva Diaz el contenido de la anterior providencia, quien impuseto firma y manifiesta que

Interpone Recurso
si notificado firma *[Firma]*

C.C. No. 19135/836 Bta



CALDIA MAYOR
ANTA DE DE
00QT., D.C.

*Radicado Fav.
Nº 15919
Septiembre 12/02*



28 AGO. 2001

FAVIDI
Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PENSION

No.

Fecha de Solicitud

AA	M.M	D.D.
28	08	2001

Nombre del Solicitante

Gantiva Diaz Marco Abraham

1er.Apellido 2do.Apellido o de Casada Nombres

Identificación del Solicitante

c.c. c.EXT.

No.

Fecha de Nacimiento

AA	M.M	D.D.
51	06	28

Dirección de Residencia

Calle 80 Nº 103-20 Int.G. Apte 511

Teléfono No

608-95-72

Tipo de Pensión Solicitada:

Jubilación Invalidez Vejez Sanción

ENTIDADES DONDE LABORO (Inicie por la última)	FECHA DE INGRESO			FECHA DE RETIRO		
	Año	Mes	Día	Año	Mes	Día
<u>Caja de Previsión Social de Bogotá</u>	<u>70</u>	<u>5</u>	<u>16</u>	<u>96</u>	<u>3</u>	<u>01</u>

Bajo la gravedad del juramento declaro que no soy pensionado(a), ni recibo remuneración alguna del Tesoro Nacional, Departamental, Municipal, o Distrital y que los datos antes mencionados son ciertos y que por reunir los requisitos de ley, adjunto los documentos requeridos en 9 folios; así mismo solicito que las mesadas me sean consignadas en cuenta personal:

Ahorros Central de pago en Banco

[Firma] [Firma]

Firma de Solicitante Funcionario que Recepciona

No. DE RADICACION 2205223 CONSORCIO CAPD San Francisco FECHA DE RADICACION

AA	M.M	D.D.
28	08	2001

CLASE DE PENSION _____ IDENT _____

NOMBRE DEL SOLICITANTE _____ FIRMA _____

FUNCIONARIO QUE RECEPCIONA _____ Hora _____

201523



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

COPIA REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



~~0000~~ 13

INDICATIVO SERIAL No.	T: 15 F: 502	DEPARTAMENTO - MUNICIPIO DE INSCRIPCION		FECHA DE INSCRIPCION	DIA	MES	ANO
		Cundinamarca	Guasca	05	05	Julio	1951
INSCRITO	APELLIDOS			NOMBRES			SEXO
	GANTIVA DIAZ = = = = =			MARCO ABRAHAM			M <input checked="" type="checkbox"/> X <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>
LUGAR DE NACIMIENTO	PAIS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	FECHA DE NACIMIENTO	DIA	MES	ANO
	Colombia	Cundinamarca	Guasca	28	28	Junio	1951
MADRE	APELLIDOS			NOMBRES			
	DIAZ = = = = =			TULIA DEL C. = = = = =			
PADRE	APELLIDOS			NOMBRES			
	GANTIVA = = = = =			ABRAHAM = = = = =			
SOLICITANTE DEL CERTIFICADO	APELLIDOS			NOMBRES			C. C.
	GANTIVA DIAZ = = = = =			MARCO ABRAHAM = = =			DE
CERTIFICADO EXPEDIDO	DIA	MES	ANO	SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO Y CON ESA SOLA FINALIDAD. ARTICULO 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970			
	28	Agosto	1995				

N A:

REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE : Guasca (Cund.)
LUGAR

Alvaro González G.
Nombre del Registrador Municipal

[Firma]
Firma y Sello

01 08 12 16:19 0015319



701 14
8
80085

01 08 29 16:34 0014947

01 08 29 16:34 0014947

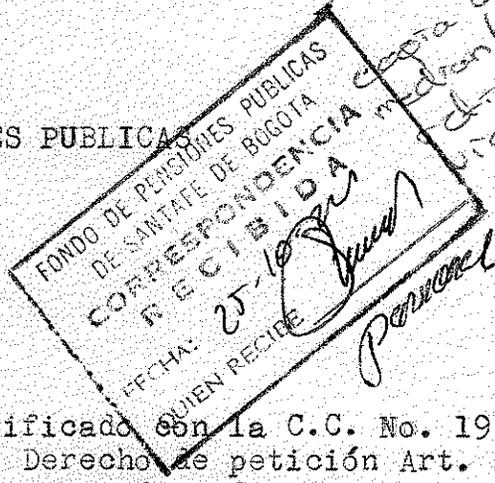
Santafe de Bogotá, D.D. Agosto 28 del 2.001

FAVIDI RECIBIDO

FAVIDI RECIBIDO

*RC original
copio de la resolución
mediante la cual se
dieron del se*

Señor
Director
CONSORCIO FONDO DE PENSIONES PUBLICAS
DE BOGOTA D.C.



Respetado señor:

MARCO A. GANTIVA DIAZ identificado con la C.C. No. 19'135.836 de Bogotá, haciendo uso del Derecho de petición Art. 23 de la CP., comedidamente solicito a usted, ordene a quien correspon da se me liquide reconozca y pague la Pensión de Jubilación - convencional a que tengo derecho por haber trabajado más de - 20 años con la Caja de Previsión Social de Bogotá, y haber cum plido la edad requerida (50 años) para tal efecto.

Fundamento mi petición basado en la convención colectiva de - trabajo selebrada entre la Caja de Previsión Social de Bogota y el Sindicato de Trabajadores de esa misma entidad en su art. 19 que a la letra dice: LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA PAGARA Y RENSIONARA A SUS TRABAJADORES CON 20 AÑOS DE SERVI - CIO Y 50 AÑOS DE EDAD.

Pido tener en cuenta los Decretos Nos. 349-350 de Junio 29 de 1.995, 716 de Noviembre 20 de 1.996, 2527 de Diciembre 4 del - 2.000, al igual que el 813 del 94 art. 2-3 paragrafo 2o de la Ley 100, fecha en la cual todavía era funcionario de la Caja- de Previsión Social de Bogotá,.

Cordialmente,

[Signature]
MARCO A. GANTIVA DIAZ
Calle 80 No. 103-20 Int.6 Apto. 511

CONSORCIO FPB
CAPD San Francisco

Fecha, 28 AGO 2001

Hora, _____

201523

Anexo los siguientes documentos: Certificado de tiempo de ser vicio con los valores devengados.- Certificaciones del ISS y Caja Nacional de Previsión de que no estoy pensionado a esas Entidades.- Fotocopia Supresión del cargo.- Fotocopia Regis- tro Civil de naciemto.- Fotocopia C.C.



15
H
A

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.
NIT 899999093 4

SECCION CARTERA

SC-1109/96

LA SUSCRITA JEFE DE LA SECCION DE CARTERA

CERTIFICA :

Que GANTIVA DIAZ MARCO ABRAHAM, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No.19.135.836 se le efectuaron los descuentos por Aporte Laboral (5%) sobre asignacion basica mensual e Impuesto de Prevision (Ley 4a. de 1976), como afiliados a esta Caja de Prevision, por los periodos que a continuacion relaciono:

Del 01 de Julio de 1970 al 31 de Diciembre de 1995, con una asignacion de \$ 237.265.00.

Dias no laborados ***

Esta certificacion se expide a solicitud del interesado (a) a los Once (11) dias del mes de Junio de 1996.

(Original)
(Firmado) Jefe Sección Cartera
M.A.A.A

MARIA DEL PILAR CUERVO HERNANDEZ
Jefe Sección Cartera

Nancy D.



~~000006~~

16 7
AA



CAJA PREVISION SOCIAL
En Liquidación
ALCALDIA MAYOR SANTA FE BOGOTA

LA SUSCRITA GERENTE LIQUIDADOR DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL
DE BOGOTA D.C. EN LIQUIDACION

CERTIFICA

No. 119/2001

Que en los documentos que reposan en las Hojas de Vida figura:

GANTIVA DIAZ MARCO ABRAHAM	C.C No.	19,135,836	De:	Bogotá
COD 897-000045	Como:	OFICIAL ADMINISTRATIVO		
	En:			
DE: 16 DE FEBRERO DE 1971	A:	MARZO 30 DE 1996		
DEVENGADOS (Años 1995-1996)				

	DE:	01/01/95	01/01/96
	A:	31/12/95	30/03/96
SUELDO mensual		237,265.00	284.433,00*
GASTOS DE REPRESENTACION		0.00	0.00
SUBSIDIO DE TRANSPORTE mensual		15,141.00	18.993,80*
PRIMA TECNICA O DE ANTIG.mensual		48,639.32	58.308,77*
PRIMA MEDICA mensual - Odontológica		0.00	0.00
PRIMA DE ALIMENTACION mensual		29,000.00	34.765,20*
PRIMA SEMESTRAL	9/12 para 1996	519,235.96	535,924.45
PRIMA DE NAVIDAD	3/12 para 1996	436,046.21	159,207.07
PRIMA DE NAVIDAD EXTRALEGAL	3/12 para 1996	327,034.66	119,405.40
PRIMA DE VACACIONES		499,353.43	0.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD VACACIONES		253,725.10	0.00
RECOMPENSA POR SERVICIOS		0.00	1,828,773.66
FESTIVOS, RECARGOS NOCTURNOS		0.00	0.00
HORAS EXTRAS		0.00	0.00
PRIMA DE CALOR		0.00	0.00
LICENCIAS SIN REMUNERACION - INTERRUPCIONES		NO	NO

* Valores devengados a partir del 29 de marzo de 1996, por incremento salarial.

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.C., EN LIQUIDACION

Continuación del certificado No. 119/2001

NOMBRE: GANTIVA DIAZ MARCO ABRAHAM

RESOLUCIONES Y REEMPLAZOS:

Resol. No. 144/68, del 16/02/68 al 22/03/68
Resol. No. 163/70, del 16/03/70 al 04/04/70
Resol. No. 205/70, del 16/04/70 al 04/05/70
Resol. No. 364/70 y 366/70, 01 al 04, 06 al 11, 13 al 18, 21 al 25 y 27 al 31/07/70
Resol. No. 402/70 y 433/70, 01, 03 al 21, 22, 24 al 30/08/70
Resol. No. 455/70, 01 al 05, 07 al 12, 14 al 19, 21 al 26 y 28 al 30/09/70
Resol. No. 484/70 y 496/70, 01 al 24 y 26 al 31/10/70
Resol. No. 553/70, 02 al 06, 09, 10, 12, 13, 16 al 20, 23 al 27 y 30/11/70
Resol. No. 003/71, 01 al 04, 07, 09 al 11, 14 al 18, 21 al 24, 28 al 31/12/70
Resol. No. 054/71, 04, 05, 07, 08, 11 al 15, 18 al 22, 25 al 29/01/71
Resol. No. 100/71, 01 al 05, 08 al 12, 15 al 19, 22 al 26/02/71
Resol. No. 107/71, del 16/02/71 al 08/03/71
Resol. No. 207/71, del 01/03/71 al 30/04/71

NOMBRAMIENTO: Mediante resolución No. 250/71 fue designado para desempeñar el cargo de Ascensorista, con retroactividad al 01 de mayo de 1971.

PROMOCIONES:

Mediante Resolución No. 442/79 fue promovido al cargo de Auxiliar III de la sección de Contabilidad a partir del 16 de noviembre de 1979.

Mediante Resolución No. 6248/94 fue promovido al cargo de Oficial Administrativo a partir del 06 de septiembre de 1994.

FECHA DE INGRESO: Mediante resolución No. 766/97 se le reconoció como fecha de ingreso para efectos legales y prestacionales, el 16 de febrero de 1971.

RETIRO: Por liquidación de la entidad, mediante Resolución No. 005 de 1996, la Junta Directiva suprimió el cargo de Oficial Administrativo, a partir del 01 de abril de 1996.

Se expide el presente certificado de tiempo de servicio con los valores devengados durante los años 1995 y 1996, a los tres (9) días de julio de 2001, a solicitud del interesado.



LUZ ESPERANZA FORERO DAZA
Gerente Liquidador

gfvm.

17/6
B
B



18
40
00010
20

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.135.836

DE: Bogotá, D.E.

APELLIDOS: GANTIVA DIAZ

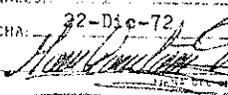
NOMBRES: Marco Abraham

NACIDO: 26-Jun-1951-Sonsonenando

ESTATURA: 1-72 COLOR: PIEL:

SEÑALES: Ninguna

FECHA: 22-Dic-72

RICARDO JORDAN MENESSES
REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

NOTARIO CINCUENTA Y UNO DE LOS ANTIQUE DE BOGOTÁ, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL

28 AGO 2001

NOTARIA CINCUENTA Y UNO
JESUS E. PEREZ GONZALEZ ABOGADO

[Handwritten signature]



SEGURO SOCIAL

SEGURO SOCIAL
Pensiones

LA GERENCIA DE HISTORIA LABORAL Y NOMINA DE PENSIONADOS

DEPTO HISTORIA LABORAL Y NOMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICA

Que revisada la Nómina de Pensionados del ISS y de acuerdo a la verificación realizada NO FIGURA percibiendo pensión por parte del ISS el(la) señor(a) GANTIVA DIAZ MARCO A identificado con C. Ciudadanía 19135836

Se expide a solicitud del interesado(a) en BOGOTA a los veintitres (23) días del mes de Julio de 2001.


BLANCA M. PERALTA DE PINILLA
BOGOTA



20 13 2
A2

FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE BOGOTÁ

FECHA 11 SET. 2001

YO, Marco Abratan Cantiva Diaz

IDENTIFICADO CON 19.135.836

TIPO DE PRESTACIÓN pensión jubilación

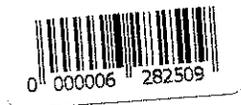
CERTIFICO
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

Que a la fecha no he recibido pago alguno por concepto de la prestación que estoy solicitando, por parte de entidad alguna. Igualmente CERTIFICO que no he tramitado solicitud ante ninguna entidad ni tampoco he adelantado ni estoy adelantando procesos ejecutivos para la obtención de la prestación que hoy estoy solicitando ante FAVIDI.

FIRMA Y HUELLA DEL SOLICITANTE: [Handwritten Signature]

C.C. 19.135.836 DE Bogotá





1 NOV 22 10:55 0015765

FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

ciudad 21
ETZ
ET

DP- 503

Bogotá, D.C.

Señor:

MARCO ABRAHAM GANTIVA DIAZ

Calle 80 No. 103 – 20 Int. 6 Apto. 511

Telefono 6 – 08 95 72

Ciudad.

REF: DERECHO DE PETICION – SOLICITUD RECONOCIMIENTO PENSION
C.C. 19.135.836 – EXPTE. 708/01

Respetado Señor:

En atención al derecho de petición en referencia, me permito informarle que los reconocimientos de pensión tienen un trámite establecido; cual es sustanciar la solicitud de acuerdo al cronológico de radicación.

Es así que su expediente pasará a estudio con un abogado quien una vez se surta el trámite interno, le será notificado oportunamente el acto administrativo que en derecho corresponda.

Cordialmente

DELFINA CHAPARRO PUERTO
JEFE SECCION PENSIONES

DELFINA CHAPARRO PUERTO
Jefe Sección Pensiones

Lamg.



22



**FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA**
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ

FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL - FAVID
Al contestar Cite: 5494 Anexos 0
Ref. 0,00 SOLICITUDES
Destinatario SOLICITANTES PENSION
Entidad Dest.PERSONAL

BOGOTÁ 29-abr-2002 12:19 pm

Dp-0503
Bogotá D.C.

Señor (a)
MARCO ABRAHAM GANTIVA DIAZ
Calle 80 No 103 - 20 Int 6 Apto 511

Ref. Oficio No 15919 radicado ante el Fondo el 12 de septiembre de 2001
Ingreso al Distrito 16 de mayo de 1970
C.C. No 19.135.836

Respetado (a) señor (a)

De manera atenta damos respuesta a su oficio de referencia, relacionado con el reconocimiento de la pensión de jubilación de conformidad con el Decreto 2527/00, en los siguientes términos:

El Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital FAVIDI, de acuerdo con lo ordenado por la ley 100 de 1993 y los decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995 emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y 350 de 1995 y 716 de 1996, los artículos 5°, 6° y 9° del Decreto 1150 de 2000, y los decretos 154,163, 270,554, y 746 de 2001 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a partir del 1° de enero de 1996, tiene a su cargo el manejo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., el cual sustituyó a las Entidades Distritales del Sector Central de la Administración, a los Establecimientos Públicos, y a las Empresas Industriales y Comerciales cuyo objeto no este relacionado con la prestación de servicios públicos domiciliarios, en el pago de pensiones legales y convencionales a su cargo y de las sustituciones que se causen.

Estudiada la documentación que obra en su expediente, se determina que cumple el requisito de tener a 30 de junio de 1995, 20 años de servicio al Distrito, tal y como lo establece el numeral 3 del artículo primero del Decreto 2527 de 2000 que señala: "1°. Reconocimiento a cargo de las Cajas, o Fondos o entidades públicas que reconozcan o paguen pensiones, continuaran reconociéndoles o pagándolas mientras subsistan dichas entidades respectó





**FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA**

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

de quienes tuvieran el carácter de afiliados a la entrada en vigencia del sistema General de Pensiones exclusivamente en los siguientes casos: 3º. - Cuando los empleados y trabajadores oficiales que a la fecha de entrada en vigencia del sistema, a nivel nacional o territorial según el caso, hubieren cumplido veinte años de servicios o contaren con las cotizaciones requeridas en la misma entidad, o caja o Fondo publico, aunque a la fecha de solicitud de la pensión estén o no afiliados al Sistema General de Pensiones.” (Subrayado fuera de texto).

La Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., mediante concepto emitido No. 03403 del 24 de mayo del 2001 relacionado con la aplicación del decreto 2527 del 2000 señala en algunos apartes: “ ... 1.¿ Es el Fondo de Pensiones Públicas el competente para reconocer la pensión de jubilación a quienes se encuentren en esa situación? Sí, conforme a lo preceptuado por el Decreto 2527, el Fondo de Pensiones Públicas es el competente para reconocer la pensión de jubilación exclusivamente a los afiliados al Fondo de Pensiones Públicas al momento de entrar en vigencia la ley 100 de 1993 (30 de junio de 1995) y en los siguientes casos: 2) Que el empleado publico o trabajador oficial a 30 junio de 1995 a nivel territorial, hubiere cumplido 20 años de servicio o contare con las cotizaciones requeridas en la misma Caja de Previsión Social y/o el Fondo de Pensiones públicas, aunque a la fecha de la solicitud estén o no afiliados al Sistema General de Pensiones”, subrayé.

El 18 de octubre de 2001, con radicado 0018056 el Secretario de Hacienda de Bogotá, D.C., envió concepto emitido por la Oficina Jurídica de esa Secretaría referente a la aplicación del Decreto 2527 de 2000, así: “Para su conocimiento y fines pertinentes, remito el concepto expedido por la Dirección jurídica de la Secretaría en el cual se concluye que el artículo 1 del Decreto 2527 de 2000, no es aplicable a las entidades públicas de Bogotá, que actualmente reconocen pensiones y bonos pensionales...”





**FONDO DE
AHORRO Y VIVIENDA**

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

Teniendo en cuenta los conceptos anteriores la Gerente del Fondo solicitó concepto al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, quienes con oficio del 10 de diciembre de 2001, conceptúa "... que el Decreto 2527 de 2000, aplica al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, en cuanto este tenga afiliados que a la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones en el Distrito, habían cumplido requisitos para acceder a la pensión o habían cumplido 20 años de servicio en la misma entidad. En tales eventos se procederá a solicitar la devolución de las cotizaciones ..."

Frente a esta diferencia de criterio en la aplicación o no del Decreto 2527 de 2.000, en el Distrito Capital, se hizo necesario que se reuniera el Consejo Asesor del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., por solicitud de FAVIDI (Según oficios de 8 de noviembre y 20 de diciembre de 2.001) para tomar una determinación al respecto y poder entrar a resolver de fondo las peticiones radicadas acogándose al Decreto en comento; el día 15 de febrero del año en curso, se reunió el Consejo Asesor del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., y recomendó dar trámite a las solicitudes de quienes cumplan los requisitos establecidos en el Decreto 2527 de 2.000.

De acuerdo a lo anterior, usted cumple con los requisitos del decreto aquí mencionado, acreditando los 20 años de cotización continua o discontinua a la Caja de Previsión Social Distrital en liquidación a 30 de junio de 1995, pero la edad de pensión según la ley 33/85 la adquiere en el año de 2006, por lo anterior no es posible acceder a la petición; no obstante lo anterior, una vez cumpla la edad, debe solicitar el desarchivo del expediente ante el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

Cordialmente,

PIEDAD CECILIA PINEDA ARBELAEZ
Gerente General

Elaboro: César A. Cella
Revisión: Delfina Chaparro Puerto





25

Doctora
PIEDAD CECILIA PINEDA ARBELAEZ Y/O Quien haga sus Veces
 Gerente Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.
 y / o la entidad que haga sus veces
 E. S. D.

FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL - FAVIDI
 Radicación. 8496 mayo 9, 2002 3:39 pm
 Remitente. JOGE ELICER SALOMON VARGAS
 Entidad: PERSONAL
 Dependencia: SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 PENSIONES
 Anexos 0

REF: SOLICITUD RECONOCIMIENTO PENSION JUBILACION CONVENCIONAL DEL SEÑOR MARCO ABRAHAM GANTIVA DIAZ
 C.C. No. 19.135.835 de Bogotá

JORGE ELIECER SALOMÓN VARGAS, mayor y vecino de esta ciudad identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado Titulado con T.P. 51.922 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder legal conferido por el señor **MARCO ABRAHAM GANTIVA DIAZ**, también mayor de edad y de este mismo vecindario, identificado como aparece en el respectivo mandato que anexo con este escrito, haciendo uso del derecho de petición consagrado en el Art. 23 de la Carta Política con todo respeto me permito solicitar se sirva ordenar, mediante resolución que cause ejecutoria, el **RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSION DE JUBILACION CONVENCIONAL** a que tiene derecho mi mandante de acuerdo al Arts. 24 y 25 de la **CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Vigente**, a la fecha de la desvinculación de mi prohijado, de la **CAJA DE PREVISION SOCIAL DISTRITAL DE BOGOTA D.C.**, y por haber cumplido con los requisitos emanados por esta.

El **FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI** de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 151 de la Ley 100 de 1.993 y los Decretos 1296 de 1.994 y 1068 de 1.995 y 2527 del 2000 emanados del **MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y HACIENDA** y en especial los Decretos 350 de 1.995 y 716 de 1.996 emanados de la **ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTA**, en la que a partir del 1 de Enero de 1.996 el **FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA D.C** tiene a su cargo y sustituye el pago de pensiones que venia haciendo la **CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.C.**

La pretensión anterior la fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El señor **MARCO ABRAHAM GANTIVA DIAZ** presto sus servicios a una entidad del sector publico, como lo es, **LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA** en un lapso comprendido entre el 16 de Febrero de 1968 al 12 de Febrero de 1971 y del 16 de Febrero de 1971 al 30 de Marzo de 1996, para un total de 9.076 días trabajados.

Para el Reconocimiento de la Pensión aquí solicitada allego como prueba los respectivos documentos.

Ahora Bien:

- ◆ Con la certificación enunciada en el hecho primero claramente, puede establecerse que mi patrocinado laboro hasta el 30 de marzo de 1996.
- ◆ Es de anotar para mas claridad con su despacho que existe jurisprudencia de la Corte Constitucional (que es de estricto cumplimiento) mediante la cual da claridad en cuanto a las Pensiones Convencionales en contra de la supuesta hipótesis , en la mala interpretación del Art. 467 del C. S.T., que en el Titulo III trata de Convenciones y Pactos Colectivos contratos Sindicales, el Capitulo I trata de Convenciones Colectivas, dentro de este en el Art. 467 define la Convención Colectiva, por hermeneutica jurídica podemos deducir que se habla es de la vigencia de la Convención Colectiva , por lo anteriormente enunciado, ya que si hablamos de contrato de trabajo deberíamos de tratar de la Primera Parte del mismo código dentro del TITULO I contrato individual de trabajo, y el Artículo seria el 22 y no el 467, tal como N.N., plasmo en concepto de la Alcaldía Mayor que origino la confusión en su interpretación. Afortunadamente tal como lo dije anteriormente existe jurisprudencia que da claridad al respecto , como podemos enunciar a ejemplo la T – 808 / 99 de la Honorable Corte Constitucional.

Así como es de su conocimiento y del nuestro que existen varias resoluciones de Reconocimiento de Pensión Convencional de afiliados a la Caja , es decir funcionarios del Distrito Capital que se retiraron del cargo cumpliendo el tiempo de servicio requerido para la Pensión Convencional , pero no contaban con la edad, realizando la solicitud de Reconocimiento de la Pensión Convencional , cuando obtuvieron la edad requerida.

Uno de los planteamientos de la Honorable Corte Constitucional siguiendo los parámetros del Art. 53 de la C.N., (principio de favorabilidad al trabajador) es que expresamente la Convención Colectiva , debe de exigir la permanencia del trabajador, cuando el requisito de edad exigido deba cumplirse dentro de la entidad o prestando sus servicios, en caso contrario se deduciría que no es de obligación que el requisito de edad , obligue a que el trabajador cumpla esta esta prestando servicio . Es decir que es simplemente un requisito cronológico que algún día llega , obteniendo en esta forma el status. Tal como ocurre en la PENSION LEGAL .

- ◆ En ese orden, dándose los presupuestos fácticos y jurídicos en la forma anteriormente registrada y dada la naturaleza jurídica que ostentó mi procurado durante todo el tiempo de servicio a la entidad que certifica dichos servicios, le asiste el derecho a que se le reconozca y pague la **PENSION DE JUBILACION CONVENCIONAL** conforme lo pactado en la **CONVENCION COLECTIVA** de trabajo Art. 24 y 25 . Vigente, a la fecha de la desvinculación de mi prohiado.
- ◆ Teniendo en cuenta la certificación del tiempo de servicio atrás referido, se establece que la Pensión de Jubilación Convencional de mi procurada, resulta ser en cuantía, de \$516.110 mensuales a pagar a titulo de Pensión de Jubilación Convencional a partir del día 28 de junio de 2001, día en que cumplió los 50 años de edad, según la liquidación que con todo respeto me permito registrar así :

LIQUIDACION PENSION JUBILACION

23

Total Días **9.076,00**

- ◆ Cumplió 50 años 28 de junio de 2001
- ◆ Ultimo año de labores 1 de abril de 1995 al 30 de marzo de 1996.

9 meses a \$ 237.265 sueldo	\$2'135.385,00
3 meses a \$ 284.433 sueldo	853.299,00
Subsidio de Transporte.....	193.250,40
Prima de Alimentación	365.295,60
Prima de Antigüedad.....	612.677,88
Prima Semestral	665.743,43
Prima de Navidad.....	486.241,72
Prima de Navidad Extralegal	364.381,39
Prima de Vacaciones.....	499.354,43
Prima de Antigüedad por vacaciones.....	253.381,62
Recompensa por servicios	1'828.763,66
	=====
Total	\$8'257.773,8

Total para mesada pensional \$ 8'257.773,8 X 0.0625 =
\$516.110

SON: QUINIENTOS DIEZ Y SEIS MIL CIENTO DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$516.110) mensuales a pagar a titulo de Pensión de Jubilación Convencional a partir de junio 28 de 2001, fecha en que cumplió los 50 años .

PRETENSIONES

- ◆ Que se reconozca mediante Resolución o acto administrativo, la Pensión de Jubilación Convencional a nombre de mi prohijado Señor MARCO ABRAHAN GANTIVA DIAZ.
- ◆ Del tiempo de servicio de la entidad a la cual laboró se establece que al 29 de enero de 1.985 no había laborado mas de 15 años, pero sí estaba amparada por una Convención Colectiva de Trabajo estableciéndose que la edad para hacerse acreedor a la Pensión de Jubilación Convencional es de 50 años de edad.

DOCUMENTOS

Para que se de tramite a mi petición se allegan los siguientes documentos :

1. Poder legalmente constituido.

- 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 19.135.836 de Bogotá en la cual se establece que el señor **MARCO ABRAHAM GANTIVA DIAZ** Nació el 28 de Junio de 1951. (Reposa en los archivos del Fondo de Pensiones).
- 4. Registro Civil de Nacimiento original. (Reposa en los archivos del Fondo de Pensiones).

DERECHO

Constitución Nacional art. 25 y 53 , Ley 100 de 1.993, Ley 33 de 1.985 y Decreto 1158 de 1.994.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en mi oficina en la Calle 100 No. 19 – 61 Ofc. 401 Centro Empresarial de la Calle 100 de ésta ciudad, lo mismo que mi mandante.

De la Señora Gerente, Cordialmente,



JORGE ELIÉCER SALOMÓN VARGAS
 C.C. No. 19'182.255 de Bogotá
 T.P. No. 51.922 del C.S.J.
 Calle 100 NO. 19- 61 Of. 401
 Tels. 6 353850 - 6 356963



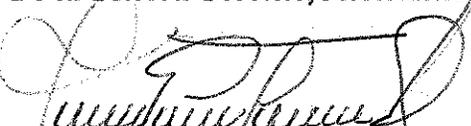
Doctora
PIEDAD CECILIA PINEDA ARBELAEZ
GERENTE FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA.
Y / O LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES
 L. C.

MARCO ABRAHAN GANTIVA DIAZ, mayor de edad, vecino (a) de esta ciudad, identificado (a) Como aparece al pie de mi firma, respetuosamente manifiesto a usted, que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JORGE ELIECER SALOMON VARGAS**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No **19'182.255** de Bogotá y con la Tarjeta Profesional No **51922** del C.S. de la Jud, para que continúe y lleve hasta su terminación el tramite administrativo ante el **FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA Y /O LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES** para el **RECONOCIMIENTO DE LA PENSION DE JUBILACION CONVENCIONAL**, en mi calidad de Ex funcionario de la **CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA**, siguiendo los parámetros de la Ley vigente.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, sustentar, e interponer recursos, accionar tutela, solicitar pruebas, aportarias, la de sustituir y reasumir este poder y demás facultades emanadas del Art. 70 del C.P.C..

Sírvase señora Gerente, reconocer personería a mi apoderado para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

De la Señora Gerente, Atentamente,


MARCO ABRAHAN GANTIVA DIAZ.
 C.C. No. **19'135.836** de Bogotá.

Acepto,


JORGE ELIECER SALOMON VARGAS
 C.C. No. **19'182.255** de Bogotá
 T.P. No **51922** del C.S. de la Jud

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONFERIDO Y FIRMA.
NOTARIA EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A:
27 Fondo de Pensiones Ppblo
 POR PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SEÑOR O SEÑORA IDENTIFICADO DE DONDE POR:
Marco Abraham Gantiva Diaz
 Con C.C. **19'135.836** Bogotá
 Y ADEMAS DEL CASO QUE LE CONVIENE DEL DOCUMENTO ORIGINAL Y OTRA FOTOCOPIA Y BUENAS QUE LO AUTORIZA PARA FIRMA DEL
 EL PRESENTE

 NOT: **28 FEB 2002**
CICILIA PINEDA ARBELAEZ ANGEL
 GERENTE FONDO DE PENSIONES (B)



Handwritten notes:
 Ppblo
 B de
 B de

COMPROBANTE DE RADICACION

59



Tipo de Solicitud: DERECHOS DE PETICION
Cédula: 19182255
Nombre: JORGE ELIECER SALOMON VARGAS
Número de Solicitud: 22541

Cordialmente,

Consortio Fondo Público de Pensiones

Recibido 19/03/03
MAG

Jorge 28-0203

CCN: 19.135.836



60
6

Doctor
ISRAEL FAINBOIM YAKER
SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

CONSORCIO FPU
CAPD Seguros Bolívar
ENTREGADO
RECIBIDO 27 FEB. 20
Hora: _____
Firma: _____

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION ART. 23 C.N.

JORGE ELIECER SALOMON VARGAS, apoderado judicial del señor **MARCO ABRAHAM GANTIVA DIAZ** y ante su entidad, me permito en uso de lo facultado por la norma de la referencia solicitar respetuosamente los siguientes documentos y a la vez dar respuesta a los siguientes interrogantes en concordancia con la comunicación.

- El art. 24 de la Convención Colectiva de trabajo suscrita entre la Caja de Previsión del Distrito y el Sindicato de trabajadores de la misma concede el servicio médico a los trabajadores y a sus familias que fueren retirados o que no tengan vinculación laboral con la Caja pero que hubieran cumplido con el requisito de 20 años de servicio faltándole el requisito de la edad para obtener la pensión. Es de anotar que este artículo y la convención en general esta fijando los derechos **convencionales** otorgando tal como lo dice usted este servicio con la Clínica San Rafael.

Dice en su comunicado que se le prestó el servicio medico al señor **MARCO ABRAHAM GANTIVA DIAZ** y a su familia a partir de su retiro hasta la fecha de liquidación de la Caja el 15 de septiembre de 2002.

Como bien es sabido el art.24 nunca habla de que el servicio médico se prestaría hasta la fecha de liquidación de la Caja de Previsión Social de Bogotá sino que expresamente habla de cuando le sea reconocida la pensión lo cual no se ha hecho todavía, por tal razón debe Bogotá D.C., a través de esta o de otra entidad que haya encargado en cuanto a la representación legal de la Caja continuar con la obligación convencional de los trabajadores de la Caja.

Por tal motivo así como es la Subdirectora de Asuntos Especiales de la Secretaría de Hacienda del Distrito la encargada de emitir copias o documentos solicitados por los trabajadores de la Caja (hoy desvinculados) según Decreto de la Alcaldía Mayor de Bogotá respetuosamente solicito se me expida Copia del Acto Administrativo mediante el cual el Alcalde o quien haga sus veces haya subrogado las obligaciones de representación de la extinguida Caja de Previsión social de Bogotá D.C, de acuerdo a la sentencia de liquidación o acto administrativo que lo produjere.

Por tal razón solicito se me expidan copias autenticas o que sean fiel copia del original de dichos actos administrativos y sentencia.

Del señor Secretario.

Atentamente.



ALCALDIA MAYO
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
HACIENDA

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DISTRITO 30-04-2003 05:40:48
Al Contestar Cite Este Nr.: 2003129514 0 i Fol:1 Anex:1
Origen: Sd:214 - SUBD. DE OBLIGACIONES PENSIONALES/DEL CAS
Destino: SUBD. DE PROYECTOS ESPECIALES/PINEDA RIVERA MYRI
Asunto: REMISION DERECHO DE PETICION - MARCO ABRAHAM GANTI
Obs.: MARTHA P

61 6/6

MEMORANDO

PARA : MYRIAM LUZ PINEDA RIVERA
Subdirectora Proyectos Especiales

DE : SANDRA MARIA DEL CASTILLO ABELLA
Subdirectora Obligaciones pensionales

ASUNTO : Remisión derecho de petición
MARCO ABRAHAM GANTIVA DIAZ C.C.No. 19.135.836

FECHA : Abril 30 de 2003

Teniendo en cuenta que el apoderado del señor Marco Abraham Gantiva Diaz, en escrito que se anexa solicita que por parte de esa Dependencia se le de respuesta a la petición; adjunto me permito remitir el mismo para los fines pertinentes.

No obstante, le informo que esta Dependencia dio respuesta a la solicitud remitiéndole copia de los Decretos 350 de 1995 y 716 de 1996.

Cordialmente,

Original Remiso por
SANDRA MARIA DEL CASTILLO ABELLA
Subdirectora Obligaciones Personales (e)

MIGUEL
05-02-03
11:10 AM.
MS





ALCALDIA MAYO
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
HACIENDA

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DISTRITO 30-04-2003 05:35:14
Al Contestar Cite Este Nr.: 2003EE33130 0 1 Fol: 1 Anex: 13
Origen: 54-3685 - SUBD. DE OBLIGACIONES PENSIONALES/DEL CA
Destino: /SALOMON VARGAS JORGE ELIECER
Asunto: DERECHO DE PETICION - RADICACION 22541 DE FEB.27/0
Obs.: MARTHA P.

62 44 83
88

Bogotá, D.C.

Doctor
JORGE ELIÉCER SALOMÓN VARGAS
Calle 100 No. 19-61 Of. 401
Bogotá, D.C.

025742

Ref.- Derechos de Petición
Radicación No. 22541 del 27 de febrero de 2002

Respetado Doctor:

En atención a la solicitud que realizará como apoderado del señor Marco Abraham Gantiva Diaz, me permito informarle:

El acto administrativo mediante el cual el Alcalde subrogó las obligaciones de la extinta Caja de Previsión Social –liquidada–, fue el Decreto 350 de 1995 que creó el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. y le asignó la función de sustituir a la Caja de Previsión Social en el pago de pensiones legales o convencionales, sustituciones pensionales entre otros trámites.

Posteriormente se expidió el Decreto 716 del 20 de noviembre de 1996 el cual modificó el Decreto 350 de 1995 y asignó funciones para la operación del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que en su escrito hace referencia a la respuesta emitida por la Subdirección de Proyectos Especiales sobre los servicios de salud prestados por la extinta Caja de Previsión Social, se esta remitiendo el mismo a dicha Dependencia.

Cordialmente,

Original firmado por:
SANDRA MARIA DEL CASTILLO ABELLA
Subdirectora Obligaciones Pensionales (e)

SANDRA MARIA DEL CASTILLO ABELLA
Subdirectora Obligaciones Pensionales

Proyectó: Martha P.



COMPROBANTE DE RADICACION

Tipo de Solicitud: RECONOCIMIENTO DE PENSION VEJEZ

Cédula Solicitante: 19135836

Nombre Solicitante: MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ

Doc. Id. Interesado o Titular del Derecho: 19135836

Nombre Interesado o Titular del Derecho: MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ

Número de Solicitud: 2006009636

Fecha de Radicación: 25 de Julio de 2006

Número de Radicación: 2006ER64598

Folios Entregados: 17

Requisitos Cumplidos: FOTOCOPIA AMPLIADA CEDULA DE CIUDADANIA
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
CERTIFICADOS DE TIEMPO DE SERVICIO INDICANDO LA ENTIDAD DE PREVISION
ACTO ADMINISTRATIVO DE RETIRO
DECLARACION DOCUMENTADA DE QUE NO RECIBE PENSION NI SUELDO DEL ESTADO
FORMATO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO
PODER OTORGADO POR EL BENEFICIARIO



63
#3
6
67

T.
Cedula



Cra. 30 No. 24-90 PBX: 3365000 www.shd.gov.co Información: Línea 195

Indiferencia

SL_REGSOL_V2_DOCS_FALT_PERS.RDF

HECHOS

1. El señor MARCO AHAHAN GANTIVA presto sus servicios a la CAJA DE PREVISION SOCIAL por mas de veinticinco años.
2. Mi mandante nació el 28 de Junio de 1.951 es decir que cumplió sus 55 años 28 de Junio de 2.006.
3. Que de acuerdo al Numeral 3 del Artículo Primero del Decreto 2527 de 2.000 le corresponde al Fondo de Pensiones Publicas de Bogota D.C., el reconocimiento de la pensión de aquellos servidores o exservidores públicos del Distrito Capital que a 30 de Junio de 1.995, fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, hubieren cumplido veinte años de servicio y tuvieran la calidad de afiliados a la CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO CAPITAL.
4. Que de acuerdo con el Art. 36 de la Ley 100 de 1.993, Régimen de Transición, la edad para acceder a la Pensión de Vejez, el tiempo de servicio o el numero de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan 35 o mas años si son mujeres o 40 o mas años de edad si son hombres. o 15 o mas

65 16/11/95
6069

correspondiéndole el Expediente No. 1395 / 95, donde reposan todos los originales de la documental requerida para tal solicitud.

7. Teniendo en cuenta todo lo anterior el señor MARCO AHAHAN GANTIVA DIAZ tiene derecho a que se le LIQUIDE RECONOZCA Y PAGUE LA PENSION JUBILACION de acuerdo a la Ley 33 de 1.985 en concordancia con la Ley 100 de 1.993, es decir que ha partir de la fecha en que haya cumplido con el requisito de tiempo de servicio 20 años debe actualizársele hasta el momento en que se le reconozca la Pensión Legal de jubilación.

PRETENSIONES

- ◆ Que mediante Resolución o Acto Administrativo que cause ejecutoria se RECONOZCA Y PAGUE la PENSION DE JUBILACION al señor MARCO AHAHAN GANTIVA DIAZ, por haber adquirido el derecho a esta prestación.
- ◆ Adicional a esto solicito el Desarchivo del expediente de mi mandante, donde reposan los originales de la documental que se hace necesaria para mi solicitud. Expediente No. 13 95 / 95.
- ◆ En caso de no tener eco positivo mi reclamación, téngase esta como AGOTAMIENTO DE RECLAMACION ADMINISTRATIVA.

DOCUMENTOS

Para que se de tramite a mi petición se allegan los siguientes documentos:

1. Poder legalmente constituido.
2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía No.19'135.836 de Bogotá en la cual se establece que el señor MARCO AHAHAN GANTIVA DIAZ nació el 28 de Junio de 1.951.
3. Supervivencia.
4. Certificación de CAJANAL donde consta que no percibe pensión por parte de la esa entidad.
5. Certificación del ISS donde consta que no percibe pensión.
6. La demás documentación reposa en el expediente de mi mandante.
7. Copia de la Resolución 1877 del 19 de Noviembre de 1.996 emanada por el Fondo de Pensiones Publicas de Santa Fe de Bogota, donde consta que toda la documentación esta a custodia del Fondo de Pensiones Publicas de Bogota.
8. Original de Registro Civil.

66 7E
57 7E

NOTIFICACIONES

Las recibiré en mi oficina en la Calle 100 No. 19 – 61 Ofc. 207 Centro Empresarial de la Calle 100 de ésta ciudad, Teléfono 6353870, lo mismo que mi mandante.

Del Señor Secretario,

Cordialmente



JORGE ELIÉCER SALOMÓN VARGAS
C.C. No. 19'182.255 de Bogotá
T.P. No. 51.922 del C.S.J.



67
21
21

Doctor

PEDRO RODRIGUEZ TOBO

SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA D.C. / FONDO DE PENSIONES DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ, mayor de edad, de esta vecindad, identificado, con C.C # 19'135.836 de Engativa Bogotá, con el debido respeto me permito manifestarle que, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JORGE ELIECER SALOMON VARGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19'182.255 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 51.922 del C. S. de Jud., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación los tramites administrativos ante la entidad Distrital con el objeto de obtener el **RECONOCIMIENTO DE LA PENSION LEGAL DE JUBILACION**

Mi apoderado está facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, y todas las inherentes al Art. 70 del C:P:C:, interponer recursos, adelantar las acciones de tipo judicial que fueren indispensables, presentar tutelas, si a ello hubiere lugar, solicitar pruebas a todas las dependencias del Ministerio y en fin, adelantar todas y cada una de las gestiones tendientes a la defensa de mis intereses.

Ruego al Usted Señor Presidente, reconocerle personería para actuar al Doctor **JORGE ELIECER SALOMON VARGAS**.

Del Señor Presidente, Atentamente,

MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ
C.C. No 19'135.836 de Engativa Bogota.

ACEPTO,

JORGE ELIECER SALOMON VARGAS
C.C. No 19'182.255 de Bogotá.
T.P. No. 51.922 del C.S. de Jud.

REPUBLICA DE COLOMBIA

SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ

FONDO DE PENSIONES DE BOGOTÁ

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA.

NOTARIA

FONDO DE PENSIONES

EL APODERADO PERSONALMENTE

ANTES DEL SEÑOR NOTARIO VEINTISIETE

DE JUNIO DE BOGOTÁ POR:

Marco Aham Gantiva Diaz

19135836

17 JUN 2008

MARIA EUGENIA ROJAS DE BRUERA

NOTARIA VEINTISIETE

REPUBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

13 JUN 2006

13 JUN 2006

CONTE

IMPRESION DACTILAR

11848

FAVOR NO LAMINAR LA CONTRASEÑA




0 000006 282202

4922
68
167
TAT
4E

FECHA DE PREPARACION	NUMERO DE IDENTIFICACION
06 JUN 2006	19.135.836
CODIGO Y CLASE DE EXPEDICION	
3 RECTIFICACION	
APELLIDOS	
GANTIVA DIAZ	
NOMBRES	
MARCO AHAM	
LUGAR DE PREPARACION	
ENGATIVA BOGOTA DC (CUNDIN)	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	
GUASCA (CUNDINAMARCA)	
28 JUN 1951	A+

* 2 1 4 2 2 5 3 3 *

(Handwritten mark)

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

13 JUN 2006

CONTI

IMPRESION DACTILAR

11848



FAVOR NO LAMINAR LA CONTRASEÑA

69 7/2

FECHA DE PREPARACION: 06 JUN 2006

NUMERO DE IDENTIFICACION: 19.135.836

CODIGO Y CLASE DE EXPEDICION: 3 RECTIFICACION

APELLIDOS: GANTIVA DIAZ

NOMBRES: MARCO ABRAHAM

LUGAR DE PREPARACION: ENGATIVA BOGOTA DC (CUNDIN)

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: GUASCA (CUNDINAMARCA) 28 JUN 1951 A+



* 2 1 4 2 2 5 3 3 *

FE DE VIDA



0 00006 282196

SUSCRITA NOTARIA VEINTISIETE DEL CIRCULO
DE SANT. FE DE BOGOTA, D. C.

HACE CONSTAR:

Que Marco identificado con
Abraham Gantiva Diaz
C.C. 19135836

Compareció ante Lib despojado en el fe de
heredar supervivencia de la cual doy fé.
Expedido en Sant. Fe de Bogotá, D. C. 13 JUN 2006

Here 3 solo Fecha

[Handwritten signature]

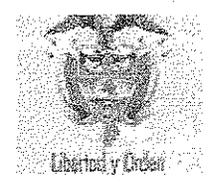


[Handwritten signature]





70
25/7
62 70



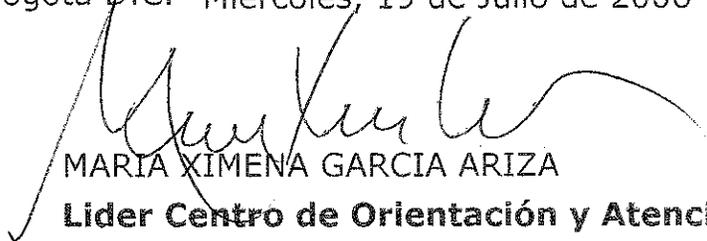
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
CAJANAL E.I.C.E.

EL(LA) SUSCRITO(A) LIDER DEL GRUPO DE ORIENTACION Y ATENCION AL USUARIO

CERTIFICA:

Que revisada la Base de Datos del Grupo de Nómina de esta Subgerencia en la fecha no se encontró constancia que el(la) señor(a) GANTIVA DIAZ MARCO AHAHAM identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 19135836 haya sido inscrito como pensionado por cuenta de CAJANAL E.I.C.E.

Bogotá D.C. Miércoles, 19 de Julio de 2006


MARIA XIMENA GARCIA ARIZA
Lider Centro de Orientación y Atención al Usuario

** Elaboró:

CAJANAL
Calle 14 No. 8-70 Teléfonos 2837001-2837006
BOGOTA - COLOMBIA



7L
63
76
74
75



GERENCIA NACIONAL DE HISTORIA LABORAL Y NOMINA DE PENSIONADOS

COORDINACION NACIONAL NOMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICA

Que revisada la Nómina de Pensionados del I.S.S Asegurador y de acuerdo a la verificación realizada **NO FIGURA** percibiendo pensión por parte del I.S.S el(la) señor(a) **GANTIVA DIAZ MARCO AHAHAM** identificado con **CEDULA DE CIUDADANIA 19.135.836**

Se expide a solicitud de interesado(a) en BOGOTA D C a los Veinticinco (25) días del mes de Julio de 2006.

FLOR ANGELA GOMEZ SANDOVAL
COORDIANDORA NOMINA DE PENSIONES



Handwritten marks and scribbles in the top right corner.

NOTARIA VEINTISIETE
DECLARACION EXTRAJUICIO
DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1989

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veinticuatro (24) días del mes de Julio del año dos mil seis (2006), ante mí MARIA EUGENIA ROJAS DE URUETA Notaria Veintisiete (27) del circulo de Bogotá, D.C. comparecio MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía número 19.135.836 de Bogotá de estado civil casado de ocupación ninguna residente y domiciliado en la Cl1 81 No 102-60 interior 6 Apto 511 de esta ciudad de Bogotá y ante este despacho hizo la siguiente manifestación: -----

PRIMERO: Que ésta declaración la hace bajo la GRAVEDAD DEL JURAMENTO y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. -----

SEGUNDO: Manifiesto que no estoy tramitando solicitud alguna ante ninguna otra administradora de pensiones diferente a la SECRETARIA DE HACIENDA DEL DISTRITO.

Esta declaración la firman los que en ella intervinieron

DESPUES DE LEIDA LA ANTERIOR DECLARACION NO SE ACEPTA RECLAMO ALGUNO.

LA ANTERIOR DECLARACION ES PARA SER PRESENTADA SECRETARIA DE HACIENDA

Handwritten signature of Marco Aham Gantiva Diaz

MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ

C.C.No. 19.135.836 B/a



a suscrita Notaria certifica que la compareciente es persona idónea y hábil para declarar.

Handwritten signature of Maria Eugenia Rojas de Urqueta

MARIA EUGENIA ROJAS DE URUETA
NOTARIA VEINTISIETE (27)



18 77
RESOLUCION No. DE 1996
(19 NOV. 1996)



"Por medio de la cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión de jubilación"

**EL GERENTE DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA
DISTRITAL "FAVIDI"**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por los Decretos números 350, 786 y 817 de 1995, emanados de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C. y,

CONSIDERANDO :

Que el señor MARCO ABRAHAM GANTIVA DIAZ, identificado con cédula número 19.135.836 de Bogotá, mediante solicitud radicada en la Caja de Previsión Distrital el 29 de Diciembre de 1995, solicita el reconocimiento de la pensión de jubilación a la cual considera tener derecho, para la cual allego la documentación exigida obrante a folios 1 al 5 del expediente.

Que el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital "FAVIDI" de acuerdo con lo ordenado por la Ley 100 de 1993 y los Decretos 1296 de 1994 y 1068 de 1995 emanados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y 350, 348, 349, 786 y 817 de 1995 de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, a partir del 1o. de enero de 1996, tiene a su cargo el manejo del Fondo de Pensiones Públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C. el cual sustituyó en el pago de pensiones a la Caja de Previsión Social de Santa Fe de Bogotá, D.C.

Que en virtud de lo expuesto, se procedió al estudio de la documentación aportada, estableciéndose que el señor MARCO ABRAHAM GANTIVA DIAZ, si bien es cierto reúne el requisito del tiempo, 20 años (7.200 días), no cumple la edad requerida, (55 años) conforme a lo dispuesto por la Ley 33 de 1985, por lo cual no es posible resolver favorablemente su solicitud de reconocimiento y pago de pensión de jubilación.

Continuación de la Resolución de pensiones No. **18 77**

De 1996

19 NOV. 1996

74
79
72
79

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Negar el reconocimiento y pago de pensión de jubilación presentada por el señor MARCO ABRAHAM GANTIVA DIAZ, ya identificado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición interpuesto ante este mismo despacho en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 19 NOV. 1996

FAVIDI
José Arcenio Suárez &
Original Firmado por
GERENTE

JOSE ARCENIO SUARES SUAREZ
GERENTE

Expediente No. 1395/95
marcela

FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE SANTA FE DE BOGOTA

SANTA FE DE BOGOTA FECHA. **25 NOV. 1996**

En la fecha notifique personalmente al interesado señor Marco Abraham Gantiva Diaz el contenido de la anterior providencia, quien inapostado firma y manifiesta que _____

el notificado firma _____

C.C. No.

aij



75 78

Guaco Abraham Bautista Diaz

En la República de *Colombia* Departamento de *Cundinamarca*

Municipio de *Guasca*
(Corregimiento, Vereda, etc.)

a *veinte* del mes de *Julio* de mil novecientos *cincuenta y uno*

se presentó el señor *Abraham Bautista* mayor de edad, de nacionalidad *Colom.*
(nombre del declarante)

natural de *Guasca* domiciliado en *Guasca* y declaró: que el día

veintidós del mes de *Junio* de mil novecientos *cincuenta y uno* siendo las

once de la *mañana* nació en *la quebrada de Potón*
(dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de *Guasca* República de *Colombia* un niño de sexo

masculino a quien se le ha dado el nombre de *Guaco Abraham* hijo *legítimo*
(legítimo o natural)

el señor *Abraham Bautista* de *13* años de edad, natural
(con Cédula No.)

de *Guasca* República de *Colombia* de profesión *agustador* y la señora

Carlota del C. Diaz de *35* años de edad, natural de *Guasca*

República de *Colombia* de profesión *Of. D.* siendo abuelos paternos *Epifanio*

Santo Bautista y *Besabi Pachiz* y abuelos maternos *Acundino*

Diaz y *Catalina Rodriguez* Fueron testigos

Juan Rueda y *Juan de Dios Bautista*

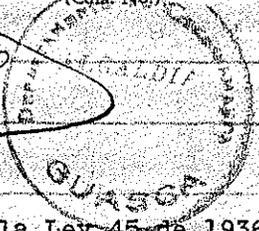
En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, *Antonio Crow* (Cda. No.) *891520 Lopez*

El testigo, *Juan Rueda* (Cda. No.) *1012316*

testigo, *Juan de Dios Bautista* (Cda. No.) *11403423*

Antonio Crow
(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)



Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

Se copia en autenticas tomadas del original que queda

76 47
29
81
12



FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE BOGOTÁ D.C. FORMATO DE RECONOCIMIENTO

PENSIÓN DE VEJEZ

INDEMNIZACION SUSTITUTIVA VEJEZ

CAUSANTE IDENTIFICACION

SOLICITANTE IDENTIFICACION
Marco Abraham Gantiva Diaz C.C. 19'135.836

DIRECCION TELEFONO
Clle 81 # 102-60 Int.6 Apt. 511 6089572

El solicitante presenta los documentos requeridos para el estudio y reconocimiento de esta prestación en 17 folios, a saber:

1. Carta Solicitando el reconocimiento
2. Fotocopia ampliada cédula de ciudadanía del solicitante
3. Registro civil o partida de bautizo de nacimiento solicitante
4. Certificado de factores salariales y entidad a la cual se hizo los aportes de los últimos 10 años de servicio o en **caso de ser Indemnización el total de tiempo laborado.**
5. Declaración extrajuicio en la que conste que no está solicitando pensión en ninguna otra administradora de pensiones,
6. Certificación original de no pensión expedida por el **ISS y CAJANAL**
7. Historia laboral y/o autoliquidación de aportes expedida por **ISS.**
8. Acto administrativo de retiro.

PRESENTACION PERSONAL

FECHA DE LA SOLICITUD <u>25-07-06</u>	HUELLA
FIRMA DEL SOLICITANTE <u>[Signature]</u> <u>cc/19182255 Byfe 7051922</u>	
FUNCIONARIO QUE RECIBE _____	

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACIÓN PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

19.182.255
 NUMERO

SALOMON VARGAS
 APELLIDOS

JORGE ELIECER
 NOMBRES

Jorge Eliecer
 FIRMA




77
 128
 122
 129

FECHA DE NACIMIENTO 26-ENE-1951

SANTAFE DE BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 O+ M
 ESTATURA G.S. RH SEXO

28-NOV-1973 BOGOTA D.E.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

FIRMA REGISTRADOR *J. Calderon Bruges*
 J. CALDERON BRUGES

Indice Derecho




A-1500130-78785881-M-19182255-981130 062864985

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

119815 REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

51922 Tarjeta No.
 90/04/25 Fecha de Expedición
 88/12/14 Fecha de Vencimiento

JORGE ELIECER
 SALOMON VARGAS
 19182255
 Cedula

CUNDINAMARCA
 Consejo Seccional

CATOLICA
 Universidad



Jorge Eliecer
 Presidente del Consejo Superior de la Judicatura

Jorge Eliecer



78 87 45 82

NOMBRES **Marco A. Arahán** PENSIÓN DE VEJEZ APELLIDOS **García Díaz**
 IDENTIFICACIÓN **19.135.836**
 FECHA DE NACIMIENTO **28 JUNIO/1951.**

DOCUMENTOS	SI	NO
1 FORMATO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO	72-73	---
2 COPIA AUTÉNTICA RCN O PB	NO	---
3 FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD	71	---
4 ACTO ADMINISTRATIVO DE RETIRO	8	---
5 CERTIFICADO DE TIEMPOS DE SERVICIO ()	7-8	---
6 VALORES DEVENGADOS 10 AÑOS	NO.	---
7 HISTORIA LABORAL OFICIAL ISS	NO.	---
8 DOCENTES FACTORES COTIZÓ PARA PENSIÓN	---	---
9 CERTIFICACIONES DE NO PENSIÓN	---	---
ISS	68	---
CAJANAL	62	---
OTROS	---	---
10 DECLARACIÓN DE NO SOLICITUD EN OTRA AFP	67	---

RECONOCIMIENTO **28 JUNIO/2006**
 FECHA DE INGRESO **16 FEBRERO 1971**
 FECHA DE RETIRO DEFINITIVO **30 MARZO/1996.**
 FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LA EDAD **28 JUNIO/2006**

FECHA DE STATUS PENSIONAL **28 JUNIO/2006.**

NORMATIVIDAD APLICABLE
 LEY 6ª/45 LEY ~~33~~/85 LEY 71/88 LEY 100/93
 LEY 797/03 LEY 860/03

LIQUIDACIÓN SEMANAS
 ARTÍCULO 1º LEY 33/85 (Ley 6ª) 52 SEMANAS
 ARTÍCULO 36 LEY 100/93 -----
 ARTÍCULO 21 LEY 100/93 520 SEMANAS

FINANCIACIÓN
 FPB DEVOLUCIÓN DE APORTES
 CUOTA PARTE CONCURRENCIA - PORCENTAJES

RECONOCIMIENTO A PARTIR DE **28 JUNIO/2006**

OBSERVACIONES



SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION DE CREDITO PUBLICO
SUBDIRECCION DE OBLIGACIONES PENSIONALES



74
81-76
82
83

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. SECRETARIA DE HACIENDA

REGIMEN: _____

FECHA CAPD: _____ FECHA RECIBO ABOGADO: _____

DATOS BASICOS CAUSANTE

NOMBRE: **Marcos Alhau Garcia Doe** CEDULA: **CC# 19.135.936.**

FECHA NACIMIENTO: **29 Julio 1951**

TIPO PENSION: JUBILACION VEJEZ INVALIDEZ

SANCION RELIQUIDACION

ENTIDAD QUE PENSIONA: _____ VALOR DE MESADA: _____

FECHA RECONOCIMIENTO: _____

TIPO DE PENSION

SUSTITUCION HEREDEROS

NOMBRE CAUSANTE: _____

FECHA FALLECIMIENTO: _____

VALOR PENSION: _____

NOMBRE CON QUIEN COMPARTE: _____

NOMBRE: _____ CEDULA: _____ %: _____

FECHA TERMINACION SUST.: _____ REPRESENTADO POR: _____ FOLIO: _____

INVALIDEZ

% DE INVALIDEZ: _____ FECHA DE ESTRUCTURACION: _____

FECHA DE VALORACION: _____ FECHA DE NUEVO EXAMEN: _____

FECHA DE ENTREGA AL LIQUIDADOR: _____

HISTORIA LABORAL

No.	EMPLEADOR	FECHA INGRESO			FECHA RETIRO			CAJA O FONDO APORTES	DIAS INTERRUPCION	TIEMPO TOTAL			FOLIO
		AÑO	MES	DIA	AÑO	MES	DIA			AÑO	MES	DIA	
	Ojoa Pnev Bto	71	2	16	96	3	30	Ojoa Pnev Bto					

REGIMEN APLICABLE

LEY 6/92 LEY 33/1985 LEY 71/1988 LEY 100/93

OTRO: _____

FECHA RECONOCIMIENTO: _____

VALOR MESADA: _____

DESCUENTOS ORDENADOS

DESCUENTO	VALOR

FACTORES SALARIALES APLICABLES DECRETO 1150/98

CONCEPTO	FOLIO
<input type="checkbox"/> ASIGNACION BASICA	
<input type="checkbox"/> PRIMA TECNICA	
<input type="checkbox"/> HORAS EXTRAS	
<input type="checkbox"/> PRIMA DE ANTIGÜEDAD	
<input type="checkbox"/> PRIMA ASCENCIONAL	
<input type="checkbox"/> RECARGO NOCTURNO	
<input type="checkbox"/> PRIMA DE CAPACITACION	
<input type="checkbox"/> DOMINICALES Y FESTIVOS	
<input type="checkbox"/> GASTOS DE REPRESENTACION	
<input type="checkbox"/> BONIFICACION POR SERVICIOS	

FECHA DE ENTREGA AL ABOGADO SUSTANCIADOR: _____

OBSERVACIONES: _____

NOMBRE ABOGADO SUSTANCIADOR: **Nicholas Garcia**

NOMBRE DEL LIQUIDADOR: _____

ELABORO: _____ APROBO: _____

DOCUMENTOS ANEXOS

DOCUMENTO	FOLIO
<input type="checkbox"/> FORMULARIO E.P.S.	
<input type="checkbox"/> CERTIFICADO ANTICIPO	
<input type="checkbox"/> ACREDITACION RETIRO	
<input type="checkbox"/> CERTIFICADO DE INVALIDEZ	
<input type="checkbox"/> CERTIFICADO DE ACRENCIAS	
<input type="checkbox"/> CERTIFICADO DE NO PENSION	
<input type="checkbox"/> FOTOCOPIA DE CEDULA	

ENTREGA DE PENSIONES

NOMBRE SUSTANCIADOR: _____ REVISOR: _____

FECHA: _____

OBSERVACIONES: _____

RECEPCION EN NOMINAS DE PENSIONADOS

NOMBRE: _____

FECHA DE RECIBO: _____

OBSERVACIONES: _____

ACEPTADO RECHAZADO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
HACIENDA



80
74
ST
SA

**LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DISTRITO
HACE CONSTAR**

Que revisado el sistema de nómina del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. del mes de JULIO del año 2006 no se encuentra registrado por reconocimiento de pensión de jubilación, sustitución, vejez, inválidez o sanción a favor del, (la) señor(a) MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 19,135,836

Que, el Sr(a). MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ ha radicado las siguientes solicitudes:

No. Solicitud	Tipo	Fecha
2006009636	RECONOCIMIENTO DE PENSION VEJEZ	25 de julio de 2006

Se expide esta certificación a los 24 días del mes de AGOSTO del año 2006, con destino a PENSIONES

Cordialmente,

ANA MARITZA ROA BONEL
Coordinadora Grupo Nómina de Pensionados (E)

Elaboró: GLORIA PATRICIA RINCON MEDRANO *Pru*
Revisó:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
HACIENDA



81
84
85
86

EL COORDINADOR DEL PROYECTO GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE
OBLIGACIONES PENSIONALES

DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

HACE CONSTAR:

Que revisados los archivos de expedientes del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D. C., no se encontraron registros de antecedentes administrativos de trámite de cuotas partes por pagar de **ABRAHAM GANTIVA DIAZ** con cédula de ciudadanía No **19.135.836**

Que efectuada la revisión de los archivos físicos y magnéticos de expedientes suministrados por la Subdirección de Proyectos Especiales, dependencia que hasta el 11 de noviembre administró los archivos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, tampoco se encontraron antecedentes administrativos relacionados con el trámite de cuotas partes por pagar.

JAIME GILBERTO NIÑO GONZALEZ

Coordinador Proyecto Gestión Documental
Subdirección de Obligaciones Pensionales

Bogotá, D. C., 31 de agosto de 2006
Solicitó: Nohora Carlina Garzón
Revisó: Vera González





82
88

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL 11-09-2006 09:58:54
 Al contestar cite este No.:2006EE238889-01. Folios: 1. Anexos: 0
ORIGEN: Sd9609 - SUBD. DE OBLIGACIONES PENSIO/CARDONA HERN.
DESTINO: /MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD 2006ER64598 DEL 25-07-06 C.C.19.13
OBS: ELABROO NOHORA GARZON

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
 Secretaria HACIENDA

Bogotá D. C.,

Señor
 MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ
 CL 81 No. 102 - 60 Int 6 Apto 511
 Bogotá D.C.

ASUNTO: Solicitud radicada 2006009636/ 2006ER64598 del 25 de Julio de 2006
 C.C. No. 19.135.836

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL BOGOTA D.C.
 13 SEP 12 AM 8:58
 CONTROL DE DOCUMENTOS
 11:56

Respetado señor:

De manera atenta le informo que a la fecha se ha solicitado a la Subdirección de Proyectos Especiales de la Secretaría de Hacienda certificación sobre los valores devengados por usted durante los últimos diez (10) años de servicio en la Caja de Previsión del Distrito y al Instituto de Seguro Social Historia Laboral y Reporte de Novedades del Sistema de Autoliquidación de Aportes, documentos necesarios a fin de resolver su petición de reconocimiento pensional radicada con el número de la referencia.

Es oportuno mencionar que los términos para decidir su solicitud comenzarán a correr una vez se reciban en esta dependencia las pruebas solicitadas, lo cual se realizará mediante acto administrativo el cual se le estará notificando oportunamente.

Con un cordial saludo,

Esperanza Alcira Cardona Hernández
ESPERANZA ALCIRA CARDONA HERNANDEZ
 Subdirectora de Obligaciones Pensionales

13 SEP 2006

MULTICENTRO BOGOTICA III
 POR SERIA "A"

Recibido por: _____
 Fecha: _____

Proyectó: Nohora C. Garzón García
 Revisó: Hugo Armando Rivera Garcés



Bogotá sin indiferencia

7



83
86
A
89

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL 11-09-2006 10:02:05

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ

Al Contestar Cite Este Nr.:2006EE238897 O 1 Fol1 Anex:0

Secretaría
HACIENDA

ORIGEN: Origen: Sd:9511 - SUBD. DE OBLIGACIONES PENSIONALES/CAR
DESTINO: Destino: SEGURO SOCIAL/JORGE ENRIQUE HERRERA
ASUNTO: Asunto: SOLICITUD DE RESPORTE DE SEMANAS COTIZADAS
OBS: Obs.: ELABORO NOHORA GARZON

06 SEP 13 A9:35

Bogotá, D. C.,

RECIBIDO

Doctor
JORGE ENRIQUE HERRERA
Coordinador Nacional Semanas Cotizadas
Seguro Social Seccional Cundinamarca y D.C..
Carrera 10ª No. 64 - 28
Ciudad

ASUNTO: Solicitud de Reporte de Semanas Cotizadas y Autoliquidación de Aportes
Solicitud radicada 2006009636/ 2006ER64598 del 25 de Julio de 2006
MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ
C.C. No. 19.135.836

SECRETARIA DE HACIENDA
BOGOTÁ
06 SEP 13 10:08:58

Respetado doctor:

Con el fin de resolver la solicitud de reconocimiento pensional elevada por el señor MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ ya identificado, de manera atenta le solicito se sirva remitir a esta entidad la Historia Laboral y el Reporte de Novedades del Sistema de Autoliquidación de Aportes válido para prestaciones económicas correspondiente al citado.

Agradezco de antemano que la documentación solicitada sea remitida a la mayor brevedad posible a las ventanillas 60 a 62B del Supercade ubicado en la KR 30 No. 24-90 de esta ciudad.

Cordial saludo,

Esperanza Alcira Cardona Hernández
ESPERANZA ALCIRA CARDONA HERNÁNDEZ
Subdirectora Obligaciones Pensionales

Proyectó: Nohora C. Garzón García
Revisó: Hugo Armando Rivera Garcés



X

84
ST
ST
SE



SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL 11-09-2006 10:04:46
Al Contestar Cite Este Nr.:2006IE31286 O 1 Fol:1 Anex:0
ORIGEN: Origen: Sd:1613 - SUBD. DE OBLIGACIONES PENSIONALES/CAR
DESTINO: Destino: SUBD. DE PROYECTOS ESPECIALES/PINEDA RIVERA
ASUNTO: Asunto: REMISION DE CERTIFICACIONES DE DEVENGADOS /
OBS: Obs.: ELABORO NOHORA GARZON

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ
Secretaría
HACIENDA

Bogotá D. C.,

Doctora
MYRIAM LUZ PINEDA
Subdirectora de Proyectos Especiales
KR 30 No. 24 – 90 Piso 2
Bogotá D.C.

ASUNTO: Solicitud radicada 2006009636/ 2006ER64598 del 25 de Julio de 2006
MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ
C.C. No. 19.135.836

Respetada doctora:

De manera atenta solicito a usted se sirva ordenar a quien corresponda, sea remitida a esta dependencia certificación en la que consten los valores devengados por el señor MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ, ya identificado, durante los últimos diez (10) años de labores en la Caja de Previsión del Distrito.

Dicha información se requiere a fin de resolver de fondo la petición de reconocimiento pensional elevada por el señor GANTIVA ante esta Subdirección.

Cordial saludo,

ESPERANZA ALCIRA CARDONA HERNANDEZ
Subdirectora de Obligaciones Pensionales

Proyectó: Nohora C. Garzón García
go. M. Nohora C. Garzón García
Riviera Garcés





85
2006012965

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL 26-09-2006 05:19:11

Al Contestar Cite Este Nr.:2006IE33588 O 1 Fol:1 Anex:7

ORIGEN: Origen: Sd:354 - SUBD. DE PROYECTOS ESPECIALES/PINEDA
DESTINO: Destino: SUBD. DE OBLIGACIONES PENSIONALES/CARDONA
ASUNTO: Asunto: CERTIFICACIÓN LABORAL CPSD 582-06
OBS: Obs.:

MEMORANDO

FECHA: 22 de Septiembre de 2006 ✓
PARA: ESPERANZA A. CARDONA HERNÁNDEZ ✓
Subdirectora de Obligaciones Pensionales
DE: MYRIAM LUZ PINEDA RIVERA ✓
Subdirectora de Proyectos Especiales
ASUNTO: Certificación Laboral – CPSD. – No. 0582 – 2006 ✓
Solicitud de Salarios Devengados.

En atención a su solicitud radicada con el No. 2006IE31286 el 11 de septiembre del presente, y de conformidad con las Nóminas que reposan en el Archivo de la Liquidada Caja de Previsión Social Distrital, me permito enviar la certificación, a nombre de GANTIVA DÍAZ MARCO AHAHAM, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.135.836 de Bogotá de Bogotá, la cual registra los salarios devengados, durante los últimos diez (10) años de servicio.

Cordialmente,

Myriam Luz Pineda R
MYRIAM LUZ PINEDA RIVERA

Anexo: Siete (7) folios

Proyectó: Miguel Ortiz
Revisó: Aquileo Báez

OFICINA DE BONIFICACIONES PENSIONALES
Fecha: 02 OCT 2006
Hora: 4:20 pm
Realizado por: [Signature]
8 folios



Bogotá sin Indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
HACIENDA



86 los

#

CERTIFICACIÓN LABORAL – CPSD – No. 0582- 2006

La Subdirectora de Proyectos Especiales en ejercicio de las funciones asignadas en el artículo 7 numeral 7 del Decreto Distrital No. 333 del septiembre 30 de 2003.

CERTIFICA:

Que en el Archivo de la Liquidada Caja de Previsión Social Distrital, se encuentra la siguiente información laboral, la cual se expide de conformidad con lo establecido en el artículo 35° del Decreto 1748 de 1995, modificado por los artículos 9° del Decreto 1474 de 1997 y 14° del Decreto 1513 de 1998; de salarios devengados mes a mes por GANTIVA DIAZ MARCO AHAHAM, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.135.836 de Bogotá, durante los últimos diez (10) años de servicio, comprendidos del 1 de enero de 1986 hasta el 30 de marzo de 1996 inclusive, así:

Concepto / Mes / Año	ene-86	feb-86	mar-86	abr-86
Sueldo	\$ 23.637,00 ✓	\$ 23.637,00 ✓	\$ 23.637,00 ✓	\$ 27.078,00 ✓
Auxilio de Transporte	\$ 1.815,00 ✓	\$ 1.815,00 ✓	\$ 1.815,00 ✓	\$ 1.815,00 ✓
Prima de Alimentación	\$ 3.000,00 ✓	\$ 3.000,00 ✓	\$ 3.000,00 ✓	\$ 3.375,00 ✓

Concepto / Mes / Año	may-86	jun-86	jul-86	ago-86
Sueldo	\$ 54.606,00 ✓	\$ 15.259,50 ✓	\$ 1.017,30 ✓	\$ 30.519,00 ✓
Auxilio de Transporte	\$ 1.815,00 ✓	\$ 907,50 ✓	\$ 60,50 ✓	\$ 1.815,00 ✓
Prima de Alimentación	\$ 6.375,00 ✓	\$ 1.875,00 ✓	\$ 125,00 ✓	\$ 3.750,00 ✓
Vacaciones Tiempo	0,00	\$ 28.484,40 ✓	0,00	0,00
Prima Vacaciones	0,00	\$ 42.520,74 ✓	0,00	0,00
Prima Antigüedad	0,00	\$ 25.760,34 ✓	0,00	0,00
Quinquenio	0,00	0,00	\$ 119.628,18 ✓	
Prima Semestral	0,00	\$ 47.314,91 ✓	0,00	0,00

Concepto / Mes / Año	sep-86	oct-86	nov-86	dic-86
Sueldo	\$ 30.519,00 ✓	\$ 30.519,00 ✓	\$ 30.519,00 ✓	\$ 30.519,00 ✓
Auxilio de Transporte	\$ 1.815,00 ✓	\$ 1.815,00 ✓	\$ 1.815,00 ✓	\$ 1.815,00 ✓
Prima de Alimentación	\$ 3.750,00 ✓	\$ 3.750,00 ✓	\$ 3.750,00 ✓	\$ 3.750,00 ✓
Prima de Navidad	0,00	0,00	0,00	\$ 55.686,01 ✓
Prima de Navidad Extralegal	0,00	0,00	0,00	\$ 32.483,50 ✓

Concepto / Mes / Año	ene-87	feb-87	mar-87	abr-87
Sueldo	\$ 30.519,00 ✓	\$ 30.519,00 ✓	\$ 30.519,00 ✓	\$ 30.519,00 ✓
Auxilio de Transporte	\$ 1.815,00 ✓	\$ 1.815,00 ✓	\$ 1.815,00 ✓	\$ 1.815,00 ✓
Prima de Alimentación	\$ 3.750,00 ✓	\$ 3.750,00 ✓	\$ 3.750,00 ✓	\$ 3.750,00 ✓



Bogotá sin indiferencia



87 100
10/3
10/1
14

Concepto / Mes / Año	may-87	jun-87	jul-87	ago-87
Sueldo	\$ 64.089,00 ✓	\$ 8.687,70 ✓	\$ 37.233,00 ✓	\$ 37.233,00 ✓
Auxilio de Transporte	\$ 3.740,00 ✓	\$ 513,33 ✓	\$ 2.200,00 ✓	\$ 2.200,00 ✓
Prima de Alimentación	\$ 7.875,00 ✓	\$ 1.067,50 ✓	\$ 4.575,00 ✓	\$ 4.575,00 ✓
Prima Porcentual Antigüedad	\$ 15.029,71 ✓	\$ 608,13 ✓	\$ 2.606,30 ✓	\$ 2.606,30 ✓
Vacaciones Tiempo	\$ 28.545,30 ✓	0,00	0,00	0,00
Prima Vacaciones	\$ 70.957,47 ✓	0,00	0,00	0,00
Prima Antigüedad en Dinero	\$ 43.560,00 ✓	0,00	0,00	0,00
Prima Semestral	0,00	\$ 71.720,10 ✓	0,00	0,00

Concepto / Mes / Año	sep-87	oct-87	nov-87	dic-87
Sueldo	\$ 37.233,00 ✓	\$ 37.233,00 ✓	\$ 37.233,00 ✓	\$ 37.233,00 ✓
Auxilio de Transporte	\$ 2.200,00 ✓	\$ 2.200,00 ✓	\$ 2.200,00 ✓	\$ 2.200,00 ✓
Prima de Alimentación	\$ 4.575,00 ✓	\$ 4.575,00 ✓	\$ 4.575,00 ✓	\$ 4.575,00 ✓
Prima Porcentual Antigüedad	\$ 2.606,30 ✓	\$ 2.606,30 ✓	\$ 2.606,30 ✓	\$ 2.606,31 ✓
Prima de Navidad	0,00	0,00	0,00	\$ 58.503,89 ✓
Prima de Navidad Extralegal	0,00	0,00	0,00	\$ 34.127,27 ✓

Concepto / Mes / Año	ene-88	feb-88	mar-88	abr-88
Sueldo	\$ 37.233,00 ✓	\$ 37.233,00 ✓	\$ 30.199,60 ✓	\$ 46.176,00 ✓
Auxilio de Transporte	\$ 2.200,00 ✓	\$ 3.813,33 ✓	\$ 3.541,66 ✓	\$ 3.185,00 ✓
Prima de Alimentación	\$ 4.575,00 ✓	\$ 7.930,00 ✓	\$ 5.495,00 ✓	\$ 6.000,00 ✓
Prima Porcentual Antigüedad	\$ 2.606,31 ✓	\$ 4.517,59 ✓	\$ 5.343,60 ✓	\$ 4.155,84 ✓
Vacaciones Tiempo	0,00	\$ 27.304,20 ✓	\$ 6.558,20 ✓	0,00
Prima Vacaciones	0,00	\$ 66.223,15 ✓	\$ 12.902,50 ✓	\$ 5.642,95 ✓
Prima Antigüedad en Dinero	0,00	\$ 34.567,82 ✓	\$ 6.988,85 ✓	0,00

Concepto / Mes / Año	may-88	jun-88	jul-88	ago-88
Sueldo	\$ 46.176,00 ✓	\$ 46.176,00 ✓	\$ 46.176,00 ✓	\$ 46.176,00 ✓
Subsidio de Transporte	\$ 3.185,00 ✓	\$ 3.185,00 ✓	\$ 3.185,00 ✓	\$ 3.185,00 ✓
Subsidio de Alimentación	\$ 6.000,00 ✓	\$ 6.000,00 ✓	\$ 6.000,00 ✓	\$ 6.000,00 ✓
Prima Porcentual Antigüedad	\$ 4.155,84 ✓	\$ 4.155,84 ✓	\$ 4.155,84 ✓	\$ 4.155,84 ✓
Prima Semestral	0,00	\$ 79.253,24 ✓	0,00	0,00

Concepto / Mes / Año	sep-88	oct-88	nov-88	dic-88
Sueldo	\$ 46.176,00 ✓	\$ 46.176,00 ✓	\$ 46.176,00 ✓	\$ 46.176,00 ✓
Subsidio de Transporte	\$ 3.185,00 ✓	\$ 3.185,00 ✓	\$ 3.185,00 ✓	\$ 3.185,00 ✓
Subsidio de Alimentación	\$ 6.000,00 ✓	\$ 6.000,00 ✓	\$ 6.000,00 ✓	\$ 6.000,00 ✓
Prima Porcentual Antigüedad	\$ 4.155,84 ✓	\$ 4.155,84 ✓	\$ 4.155,84 ✓	\$ 4.155,84 ✓
Prima de Navidad	0,00	0,00	0,00	\$ 73.185,08 ✓
Prima de Navidad Extralegal	0,00	0,00	0,00	\$ 42.691,29 ✓





88
197
10/01/99
92

Concepto / Mes / Año	ene-89	feb-89	mar-89	abr-89
Sueldo	\$ 46.176,00 ✓	\$ 46.176,00 ✓	\$ 24.936,00 ✓	\$ 23.457,60 ✓
Subsidio de Transporte	\$ 3.185,00 ✓	\$ 6.476,16 ✓	\$ 2.439,95 ✓	\$ 1.595,75 ✓
Subsidio de Alimentación	\$ 6.000,00 ✓	\$ 12.200,00 ✓	\$ 6.066,66 ✓	\$ 3.200,00 ✓
Prima Porcentual Antigüedad	\$ 4.155,84 ✓	\$ 10.805,18 ✓	\$ 5.182,63 ✓	\$ 2.345,76 ✓
Vacaciones Tiempo	0,00	\$ 47.715,20 ✓	\$ 12.883,60 ✓	0,00
Prima Vacaciones	0,00	\$ 82.477,70 ✓	\$ 17.620,45 ✓	0,00
Prima Antigüedad Tiempo	0,00	\$ 45.356,22 ✓	\$ 9.486,42 ✓	0,00

Concepto / Mes / Año	may-89	jun-89	jul-89	ago-89
Sueldo	\$ 58.644,00 ✓	\$ 58.644,00 ✓	\$ 58.644,00 ✓	\$ 58.644,00 ✓
Subsidio de Transporte	\$ 3.989,38 ✓	\$ 3.989,38 ✓	\$ 3.989,38 ✓	\$ 3.989,38 ✓
Subsidio de Alimentación	\$ 8.000,00 ✓	\$ 8.000,00 ✓	\$ 8.000,00 ✓	\$ 8.000,00 ✓
Prima Porcentual Antigüedad	\$ 5.864,40 ✓	\$ 5.864,40 ✓	\$ 5.864,40 ✓	\$ 5.864,40 ✓
Prima Semestral	0,00	\$ 114.026,17 ✓	0,00	0,00

Concepto / Mes / Año	sep-89	oct-89	nov-89	dic-89
Sueldo	\$ 58.644,00 ✓	\$ 58.644,00 ✓	\$ 58.644,00 ✓	\$ 58.644,00 ✓
Subsidio de Transporte	\$ 3.989,38 ✓	\$ 3.989,38 ✓	\$ 3.989,38 ✓	\$ 3.989,38 ✓
Subsidio de Alimentación	\$ 8.000,00 ✓	\$ 8.000,00 ✓	\$ 8.000,00 ✓	\$ 8.000,00 ✓
Prima Porcentual Antigüedad	\$ 5.864,40 ✓	\$ 5.864,40 ✓	\$ 5.864,40 ✓	\$ 5.864,40 ✓
Vacaciones en Dinero	\$ 29.322,00 ✓	0,00	0,00	0,00
Prima Antigüedad en Dinero	\$ 59.074,50 ✓	0,00	0,00	0,00
Prima de Navidad	0,00	0,00	0,00	\$ 105.380,02 ✓
Prima de Navidad Extralegal	0,00	0,00	0,00	\$ 72.009,68 ✓

Concepto / Mes / Año	ene-90	feb-90	mar-90	abr-90
Sueldo	\$ 74.478,00 ✓	\$ 74.478,00 ✓	\$ 37.239,00 ✓	\$ 27.308,60 ✓
Subsidio de Transporte	\$ 4.922,82 ✓	\$ 4.922,82 ✓	\$ 7.712,41 ✓	\$ 1.805,03 ✓
Subsidio de Alimentación	\$ 10.000,00 ✓	\$ 10.000,00 ✓	\$ 15.666,66 ✓	\$ 3.666,66 ✓
Prima Porcentual Antigüedad	\$ 8.192,58 ✓	\$ 8.192,58 ✓	\$ 17.477,50 ✓	\$ 3.003,94 ✓
Vacaciones Tiempo	0,00	0,00	\$ 79.443,20 ✓	0,00
Prima Vacaciones	0,00	0,00	\$ 144.240,46 ✓	0,00
Prima Antigüedad Tiempo	0,00	0,00	\$ 74.289,22 ✓	0,00

Concepto / Mes / Año	may-90	jun-90	jul-90	ago-90
Sueldo	\$ 37.239,00 ✓	\$ 74.478,00 ✓	\$ 74.478,00 ✓	\$ 74.478,00 ✓
Subsidio de Transporte	\$ 2.461,40 ✓	\$ 4.922,82 ✓	\$ 4.922,82 ✓	\$ 4.922,82 ✓
Subsidio de Alimentación	\$ 4.999,99 ✓	\$ 10.000,00 ✓	\$ 10.000,00 ✓	\$ 10.000,00 ✓
Prima Porcentual Antigüedad	\$ 4.096,28 ✓	\$ 8.192,58 ✓	\$ 8.192,58 ✓	\$ 8.192,58 ✓
Prima Semestral	0,00	\$ 158.094,27 ✓	0,00	0,00

Handwritten signature





94
98
99

Doctora
ESPERANZA ALCIRA CARDONA HERNANDEZ
SUBDIRECTORA OBLIGACIONES PENSIONALES
SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION ART. 23 C.N.
CONTESTACION A No. 2006 EE 238889 – 01
Subd. de Obligaciones Pensio/ Cardona Hern.
SOLICITUD RADICADA 2006 009636 / 2.006er64598
De Julio 25 de 2.006
MARCO AHAHAN GANTIVA DIAZ
C.C. No. 19'135.836

Respetada Doctora

JORGE ELIECER SALOMON VARGAS, apoderado del solicitante de la referencia, identificado con C.C. No. 19'182.255 de Bogota, y Tarjeta Profesional No. 51.922 del C.S.J., en uso de lo facultado en la norma de la referencia me permito dar a conocer unos puntos posiblemente omitidos en su comunicación:

- No he recibido respuesta al Derecho de Petición mediante el cual solicito el reconocimiento y Pago de la Pensión de Jubilación Legal en representación del Señor Marco A. Gantiva Diaz, a pesar de haber realizado los tramites requeridos por su Despacho, el pasado 25 de Julio de 2.006 en Radicación No. 2006 ER 64598., es decir no se me reconoce Personería ni se me da a conocer lo comunicado con el No. 111356 correspondencia enviada el 12 de Septiembre, la cual fue recibida el pasado 18 de septiembre por mi representado.
- El día de radicación de la solicitud de pensión, efectivamente me solicitaron Certificación y Factores Salariales de los últimos 10 años de servicio del señor Gantiva. Le recuerdo Doctora que desde el 29 de Diciembre de 1.995 el Señor Marco A. Gantiva Diaz presento solicitud radicada en la Caja de Previsión Distrital abriendo el expediente 1395 / 95 donde se presento la totalidad de la documentación exigida para la prestación.
- Le recuerdo que la certificación solicitada hace parte del mismo expediente, sin embargo el mismo señor Gantiva Diaz solicito la certificación a la Subdirección de Proyectos Especiales de la Secretaria de Hacienda, certificación que me permito allegar con la presente, evitando así mas dilatación por parte de la Secretaria
- Así mismo le recuerdo que es obligación del Fondo de Pensiones y no del Exfuncionario aportar tal Certificación, teniendo en cuenta que en la solicitud del pasado 25 de Julio se aporó: el Poder legalmente constituido, Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del solicitante, Supervivencia, Certificación de Cajanal, Certificación del ISS, Documentación del expediente y Copia de la Resolución 1877 del 19 de Noviembre de 1.996 emanada por el Fondo de Pensiones Publicas de Bogota, donde consta la documentación que esta en custodia del Fondo. Además presente nuevo registro civil de nacimiento.

• Con sorpresa encuentro que la comunicación de Septiembre 12 lo informa a mi



96
15.7

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL 27-09-2006 02:10:42

Al Contestar Cite Este Nr.:2006EE247654 O 1 Fol:1 Anex:10

ORIGEN: Origen: Sd:901 - SUBD. DE PROYECTOS ESPECIALES/PINEDA RIVERA
DESTINO: Destino: MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ/NATURAL
ASUNTO: Asunto: CERTIFICACIÓN LABORAL CPSD 581-06
OBS: Obs.:

Bogotá,

Señor
MARCO AHAHAM GANTIVA DÍAZ
Calle 81 No. 102 – 60 Int. 6 Apto. 511
Barrio Bochica III
Teléfono No. 608 95 72
Bogotá, DC

Asunto: Solicitud de Tiempo de Servicio y Salarios Devengados.
CERTIFICACIÓN LABORAL – CPSD – No. 0581 - 2006

En atención a su solicitud radicada con el No. 2006ER78064 el 31 de agosto del presente, y de conformidad con la Historia Laboral y Nóminas que reposan en el Fondo Documental de la Liquidada Caja de Previsión Social Distrital, me permito enviar la certificación, la cual registra el tiempo de servicio y los salarios devengados durante los últimos diez (10) años de servicio con destino al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá.

Cordialmente,

MYRIAM LUZ PINEDA RIVERA
Subdirectora de Proyectos Especiales

Anexo: Diez (10) folios

Proyectó: Miguel Ortiz

Revisó: Aquileo Báez



Bogotá sin indiferencia



PT
T
10

CERTIFICACIÓN LABORAL – CPSD – No. 0581- 2006

La Subdirectora de Proyectos Especiales en ejercicio de las funciones asignadas en el artículo 7 numeral 7 del Decreto Distrital No. 333 del septiembre 30 de 2003.

CERTIFICA:

Que en el Archivo de la Liquidada Caja de Previsión Social Distrital, se encuentra la Historia Laboral, en la cual consta la siguiente información laboral que se expide de conformidad con lo establecido en el artículo 35° del Decreto 1748 de 1995, modificado por los artículos 9° del Decreto 1474 de 1997 y 14° del Decreto 1513 de 1998.

Teniendo en cuenta la solicitud del exservidor que indica corregir el nombre; para lo cual anexó fotocopia de la contraseña y fotocopia del registro civil de nacimiento, así

Apellidos y Nombres	Gantiva Díaz Marco Ahaham
Cédula de Ciudadanía	19.135.836 de Bogotá
Fecha de Nacimiento / Sexo	28 de junio de 1951 /Masculino
Nombre del Empleador	Liquidada Caja de Previsión Social Distrital
Número del NIT	8999990934
Ultimo Cargo Desempeñado	Oficial Administrativo
Fondo Responsable del Bono Pensional	Fondo de Pensiones Publicas de Bogotá
Labora Actualmente	No

PERIODOS LABORADOS

Desde	Hasta	Jornada
16/02/1968	22/03/1968	8 Horas día
16/03/1970	04/04/1970	8 Horas día
16/04/1970	04/05/1970	8 Horas día
01/07/1970	03/07/1970	4 Horas día
04/07/1970	04/07/1970	2 Horas día
06/07/1970	10/07/1970	4 Horas día
11/07/1970	11/07/1970	2 Horas día
13/07/1970	17/07/1970	4 Horas día
18/07/1970	18/07/1970	2 Horas día
21/07/1970	24/07/1970	4 Horas día
25/07/1970	25/07/1970	2 Horas día
27/07/1970	27/07/1970	4 Horas día
28/07/1970	28/07/1970	8 Horas día
29/07/1970	31/07/1970	4 Horas día
01/08/1970	01/08/1970	2 Horas día
03/08/1970	03/08/1970	4 Horas día
04/08/1970	18/08/1970	8 Horas día
19/08/1970	21/08/1970	4 Horas día
22/08/1970	22/08/1970	2 Horas día
24/08/1970	28/08/1970	4 Horas día
29/08/1970	29/08/1970	2 Horas día
31/08/1970	31/08/1970	4 Horas día

ew

01/09/1970	04/09/1970	4 Horas día
05/09/1970	05/09/1970	2 Horas día
07/09/1970	11/09/1970	4 Horas día
12/09/1970	12/09/1970	2 Horas día
14/09/1970	18/09/1970	4 Horas día
19/09/1970	19/09/1970	2 Horas día
21/09/1970	25/09/1970	4 Horas día
26/09/1970	26/09/1970	2 Horas día
28/09/1970	30/09/1970	4 Horas día
01/10/1970	19/10/1970	8 Horas día
20/10/1970	23/10/1970	4 Horas día
24/10/1970	24/10/1970	2 Horas día
26/10/1970	30/10/1970	4 Horas día
31/10/1970	31/10/1970	2 Horas día
02/11/1970	06/11/1970	4 Horas día
09/11/1970	10/11/1970	4 Horas día
12/11/1970	13/11/1970	4 Horas día
16/11/1970	20/11/1970	4 Horas día
23/11/1970	27/11/1970	4 Horas día
30/11/1970	30/11/1970	4 Horas día
01/12/1970	04/12/1970	4 Horas día
07/12/1970	07/12/1970	4 Horas día
09/12/1970	11/12/1970	4 Horas día
14/12/1970	18/12/1970	4 Horas día
21/12/1970	24/12/1970	4 Horas día
28/12/1970	31/12/1970	4 Horas día
04/01/1971	05/01/1971	4 Horas día
07/01/1971	08/01/1971	4 Horas día
11/01/1971	15/01/1971	4 Horas día
18/01/1971	22/01/1971	4 Horas día
25/01/1971	29/01/1971	4 Horas día
01/02/1971	05/02/1971	4 Horas día
08/02/1971	12/02/1971	4 Horas día
15/02/1971	15/02/1971	4 Horas día
16/02/1971	30/03/1996	8 Horas día

INTERRUPCIONES LABORALES NO REMUNERADAS

Desde	Hasta
23/03/1968	15/03/1970
05/04/1970	15/04/1970
05/05/1970	30/06/1970
05/07/1970	05/07/1970
12/07/1970	12/07/1970
19/07/1970	20/07/1970
26/07/1970	26/07/1970
02/08/1970	02/08/1970
23/08/1970	23/08/1970
06/09/1970	06/09/1970
13/09/1970	13/09/1970

Handwritten signature or initials

98
25
10



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
CESANTÍAS Y PENSIONES



131 126
12

RESOLUCIÓN No. 0078

17 FEB 2007

“Por medio de la cual se modifica la resolución No. 2576 de noviembre 29 de 2006 por la que se reconoce una pensión de vejez a favor del señor MARCO AHAHAM GANTIVA DÍAZ”

**EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
CESANTÍAS Y PENSIONES “FONCEP”**

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y los Decretos Distritales 339 de 2006 y 015 del 4 de enero de 2007, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá, D. C. y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, artículo 60 el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital FAVIDI se transformó en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, Establecimiento Público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaria Distrital de Hacienda.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del citado Acuerdo: El objeto y funciones básicas del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP es reconocer y pagar las cesantías y las obligaciones pensionales a cargo del Distrito Capital, el cual asume la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá. El Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP tiene las siguientes funciones básicas: b) Pagar las obligaciones pensionales legales y convencionales de los organismos del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá y reconocer y pagar las obligaciones pensionales que reconozca a cargo de las entidades del nivel central y las entidades descentralizadas, que correspondan, de acuerdo con los mecanismos legales establecidos.

Que mediante Decreto 015 del 4 de enero de 2007, el señor Alcalde Mayor de Bogotá, delegó en el Director General del FONCEP la representación legal, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de Bogotá, D. C, respecto de todos los asuntos relativos y de competencia del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D. C, que se notifiquen con posterioridad a la fecha de la vigencia de citado Decreto.

Que el inciso 2 del numeral 2 del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo establece: “No habrá apelación de las decisiones de los ministros, jefes de departamento administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas o de las unidades administrativas especiales que tengan personería jurídica”.

Que por medio de la Resolución No. 2576 de noviembre 29 de 2006, la Subdirección de Obligaciones Pensionales de la Secretaría de Hacienda de Bogotá, reconoció al señor **MARCO AHAHAM GANTIVA**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
CESANTÍAS Y PENSIONES

RESOLUCIÓN No. 0078

14 FEB 2007

“Por medio de la cual se modifica la resolución No. 2576 de noviembre 29 de 2006 por la que se reconoce una pensión de vejez a favor del señor MARCO AHAHAM GANTIVA DÍAZ”

DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.135.836 una pensión mensual vitalicia de vejez en cuantía de QUINIENTOS SETENTA Y OCHO SEISCIENTOS TRES PESOS (\$578.603) MONEDA CORRIENTE a partir del veintiocho (28) de junio de 2006.

Que en la parte considerativa de la resolución 2576 de noviembre 29 de 2006, se estableció: “Que la pensión que se reconoce mediante la presente resolución no podrá recibir más de trece (13) mesadas al año, es decir se elimina la mesada de que trata el artículo 142 de la Ley 100 de 1993, de conformidad con lo previsto en el acto legislativo No. 1 de 2005, por el cual se adiciono el artículo 48 de la Constitución Política, al indicar que “... las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año. Se entiende que la pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aún cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento. ...”.

Que como consecuencia de lo anterior, en el artículo cuarto de la parte resolutive de la resolución 2576 de noviembre 29 de 2006, se consignó que la pensión reconocida no podrá recibir más de trece (13) mesadas al año.

Que revisado el Acto Legislativo No 1 de 2005, misma normatividad que prescribe la restricción de las trece (13) mesadas, se logró constatar que existe una excepción en la aplicación del mandato legal, señalado en el parágrafo transitorio 6 y que dispone:

"Parágrafo transitorio 6°. Se exceptúan de lo establecido por el inciso 8° del presente artículo, aquellas personas que perciban una pensión igual o inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si la misma se causa antes del 31 de julio de 2011, quienes recibirán catorce (14) mesadas pensionales al año".

Que en virtud de lo anterior, se modificará tanto la parte considerativa, como el artículo cuarto de la resolución No 2576 de noviembre 29 de 2006, en el sentido excluir del contenido del mismo el siguiente enunciado, la pensión reconocida no podrá recibir más de trece (13) mesadas al año.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

135



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
CESANTÍAS Y PENSIONES

14 FEB 2007

RESOLUCIÓN No. 0078

“Por medio de la cual se modifica la resolución No. 2576 de noviembre 29 de 2006 por la que se reconoce una pensión de vejez a favor del señor MARCO AHAHAM GANTIVA DÍAZ”

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar la parte considerativa pertinente, como el artículo 4 de la Resolución 2576 de noviembre 29 de 2006, el cual quedará con el siguiente contenido:

ARTÍCULO CUARTO.- La pensión reconocida es incompatible con cualquier asignación del erario, salvo las excepciones establecidas en la ley y está sujeta a suspensión o pérdida de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acto administrativo forma parte integral de la Resolución 2576 de noviembre 29 de 2006, quedando en firme las demás disposiciones.

ARTÍCULO TERCERO - Notifíquese al Dr. JORGE ELIÉCER SALOMÓN VARGAS el contenido de la presente Resolución haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante el Director del FONCEP, el cual deberá interponerse en el momento de la notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma conforme con lo dispuesto en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo y lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de no poderse notificar personalmente la presente resolución se procederá a efectuar la notificación por edicto, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

14 FEB 2007

FERNANDO VERGARA GARCÍA-HERREROS
Director General

Proyectó: Robertson Gonzalez	Grupo Apoyo Dirección General
Revisó: Hugo Rivera	Abogado: Ingrid Barragán Cortés
Revisión Final: Cindy María Arredondo Sánchez	Vo.Bo.: Yolanda Acevedo B.
Aprobó: Yolanda Rodríguez de Pinilla	
Fecha: 25/01/2007	



2445 134 823
137

N 524

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 19-02-2007 03:03:45

FONCEP

Al Contestar Cite Este Nr.:2007EE30810 O I Fol:1 Anex:0

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS ORIGEN: Origen: Sd:1432 - SUBD. DE OBLIGACIONES PENSIONALES/ROI
CESANTÍAS Y PENSIONES DESTINO: Destino: /JORGE ELIECER SALOMON VARGAS

ASUNTO: Asunto: NOTIFICACION MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ CC

OBS: Obs.: ELABORO GONZALEZ ROBERTSON

Bogotá D.C

Doctor (a)

JORGE ELIÉCER SALOMÓN VARGAS

Calle 100 No 19 – 61 Oficina 207

Ciudad

SECRETARIA DISTRITAL
DE HACIENDA
BOGOTÁ D.C.
19 FEB 19 PM 03:03

Pensionado: Marco Ahaham Gantiva Díaz CC. 19.135.836
Radicados Nos 2006IE33588 / 2006012965 del 02 de octubre de 2006

Ref.- Notificación Resolución

Respetado (a) Doctor (a):

Con el fin de surtir notificación personal de la Resolución mediante la cual se modifica la resolución No 2576 del 29 de noviembre de 2006, sírvase comparecer al Centro Administrativo Distrital ubicado en la carrera 30 No 24-90, modulo 60 B SUPERCADÉ, de lunes a viernes, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación. En caso de que no se presente en este término se procederá a efectuar la notificación por edicto, de conformidad con el código contencioso administrativo.

Para surtir la notificación personal deberá presentar la cédula ciudadanía y aportar fotocopia de la misma.

En caso de que la notificación personal se surta por intermedio de apoderado, éste deberá presentar copia del poder, cédula ciudadanía, tarjeta profesional y aportar copia de la cédula de beneficiario.

Cordialmente,

Cindy María Arredondo Sánchez
CINDY MARÍA ARREDONDO SÁNCHEZ
Gerente de Pensiones

20 FEB 2007
CENTRO EMPRESARIAL CIEN

Proyectó: Robertson González
Revisó: Freddy Rincón

[Handwritten signatures]



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



FONCEP FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES FORMULARIO DE NOTIFICACION

RESOLUCION 078 DE FECHA 14-FEB-2007

135
138
139
135

DATOS BASICOS

NOMBRE: Salomon Vargas Jorge Eliecer CEDULA: 19'182.255

DIRECCION: TELEFONO:

EN CALIDAD DE Apoderado

TIPO DE SOLICITUD

- JUBILACION
- SOBREVIVIENTES
- AUXILIO FUNERAL
- HEREDEROS
- REAJUSTES
- RELIQUIDACION
- INDEMNIZACION
- REPOSICION
- APELACION
- QUEJA
- REVOCATORIA
- Modificación

<input type="checkbox"/>

Antiva Diaz Marco Abraham 19'135.836

NOMBRE CAUSANTE:

CEDULA CAUSANTE:

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO MANIFIESTO QUE NO ESTOY VINCULADO LABORALMENTE Y NO ESTOY REALIZANDO TRAMITE DE PENSION CON ALGUNA ENTIDAD DEL ESTADO NACIONAL, DEPARTAMENTAL O DISTRITAL QUE HAGA INCOMPATIBLE ESTE RECONOCIMIENTO DE PENSION

FIRMA CEDULA

FECHA NOTIFICACION 26 FEB 2007

AUTORIZACIONES

NOTIFICADOR

NOMBRE Rogelio Sanchez

FIRMA

TERMINOS

<input checked="" type="checkbox"/>	NOMINA
<input type="checkbox"/>	ARCHIVO
<input type="checkbox"/>	DESGLOSE

NOTIFICADO

NOMBRE Jorge Eliecer Salomon Vargas

19182255 B3 CEDULA

FIRMA



cod-
Narciso Santos
03-10-06

Hugo

N



129
7/21
133



Señor(a)
MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ
Identificación No. 19135836

Estimado Señor(a):

Nos complace informarle que el día 29 de Diciembre de 2006 ha sido radicada su solicitud 2006017362 con número de radicación 2006ER114366, así:

Tipo de Solicitud: NOVEDADES PARA EPS

Cédula Solicitante: 19135836
Nombre Solicitante: MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ
Doc. Id. Interesado o Titular del Derecho: 19135836
Nombre Interesado o Titular del Derecho: MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ
Folios Entregados: 1

Documentación o Requisitos Entregados:

- 1 OFICIO REMISORIO DE EPS INFORMANDO NOVEDAD

Cualquier información acerca de la solicitud será suministrada gustosamente en los siguientes lugares:

SUPERCADDE LAS AMERICAS - MODULO C VENTANILLA 50
SUPERCADDE CAD - MODULO B, VENTANILLAS 61A 64

Cordialmente,

Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá

14/12/06
C. SANTOS





130
133
T
B

BOGOTA - DIST CAPITAL, 11 de Diciembre de 2006

Señor(a):

GANTIVA DIAZ MARCO AHAHAM

19135.836

Dirección : CL 81 NRO 102 60 INT 6 APTO 511

Teléfono : 6089572

BOGOTA - DIST CAPITAL

id. 19135836

REF: Radicación de solicitudes de afiliación - PENSIONADO

Respetado(a) Señor(a)

La EPS Famisanar Ltda., se permite darle la bienvenida e informarle que el inicio de los servicios contemplados en el Plan Obligatorio de Salud le serán prestados a partir del **6 de Enero de 2007** para lo cual adjunto 1 carnet que lo acreditan como afiliado.

Con relación a los aportes nos permitimos solicitarle dar a conocer a la entidad responsable de su pensión el pago oportuno a esta E.P.S. de acuerdo a las fechas establecidas en el decreto 326 de 1996 en las planillas de autoliquidación diseñadas para este fin.

Adicionalmente, sea esta la oportunidad para informarle que de acuerdo a las normas vigentes se establece que ninguna persona podrá estar afiliada en más de una entidad promotora de salud ya sea como cotizante o como beneficiario. Por lo tanto si usted se encuentra en alguna de estas situaciones proceda a realizar las acciones pertinentes, con el fin de garantizar ante el Sistema General de Seguridad Social en Salud una única afiliación, evitando sanciones posteriores.

Es importante que el no pago oportuno de la cotización genera unos intereses de mora y en el caso de no pago la afiliación queda suspendida a partir del primer día hábil del mes siguiente.

Cualquier información adicional directamente en la línea amable, telefonos : 4446660, 6500200.

Gracias por su atención,

JAVIER ALBERTO NIÑO R.
Jefe de Afiliaciones.

Sede Principal - Bogotá - Calle 78 No. 13 A - 07	PRX 6500 200	Línea de Atención al Usuario - Bogotá - 444 66 60	A Nivel Nacional - 01 8000 91 5662
Calle 18 No. 34 - 11	Carrera 49 C No. 84 - 21	Av. del Arzobispado No. 8 B - 57	Carrera 35 No. 44 - 34
420 17 84	378 01 01	Local Duplex 101 / 664 31 92	667 78 45
		Parque Santander - 743 61 68	Parque Santander - 743 61 68
		Estadio Berzoi Nto - 683 02 77 / 667 68 34	Estadio Berzoi Nto - 683 02 77 / 667 68 34
			571 41 17
			264 13 69



136
129
Francisco
ubicar expediente
140
129
41



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
FONCEP
FONDO DE PRESTACIONES ECORÓNICAS
CESANTÍAS Y PENSIONES

P/F

Señor(a)
MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ
Identificación No. 19135836

Estimado Señor(a):

Nos complace informarle que el día 26 de Febrero de 2007 ha sido radicada su solicitud 2007002534 con número de radicación 2007ER17502, así:

Tipo de Solicitud: SOLICITUD INFORMACION PARA NOMINA

Cédula Solicitante: 19135836
Nombre Solicitante: MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ
Doc. Id. Interesado o Titular del Derecho: 19135836
Nombre Interesado o Titular del Derecho: MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ
Folios Entregados: 2

Documentación o Requisitos Entregados:

- 1 CARTA ELEVANDO PETICION

Cualquier información acerca de la solicitud será suministrada gustosamente en los siguientes lugares:

SUPERCADÉ LAS AMÉRICAS - MÓDULO C VENTANILLA 50
SUPERCADÉ CAD_ FONCEP - MÓDULO B, VENTANILLAS 61A 64

Señores



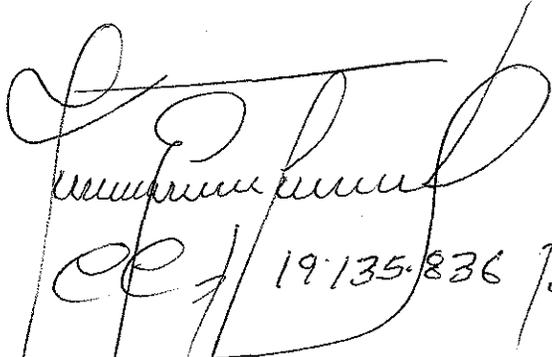
137
140
140
142

GRUPO DE NOMINA FONCEP.
E. S. D.

REF. DERECHO DE PETICIÓN.

MARCO AHAHARI CAMITINA DIAZ identificado
cc. N° 19.135.836 Bogotá, respetuosamente solicito
me sea incluido en forma inmediata a noticia
de pensionados, a fin de evitar sea suspendido el
servicio de Salud, debido a q' me concedieron un
permiso de 2 meses a partir de la notificación
única de la Resolución N° 2576 del 29 Nov
2004 que fue notificada personalmente.

Cordialmente


CC / 19.135.836 Bogotá

Call 81 N° 102-60. Int. 6. Apto 511
Tel. 608.95.72



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
CESANTÍAS Y PENSIONES

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas
Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá

HOJA DE LIQUIDACION SHD PARA EL CONSORCIO FPB 2005



010000061281755

Doc. 19135836 Cédula Acto Administrativo Nombre: GANTIVA DIAZ MARCO AHAHAM Valor Causante Fondo FPPB

2576 RECONOCIMIENTO DE PENSION 29-11-2006 578.603 CC 19135836 GANTIVA DIAZ MARCO AHAHAM Ent. Laboro FPPB
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CAJA DE PREVISION SOCIAL DISTR

AÑO: 2006	Valor Reliquidación												
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
MESADA ADICIONAL NOVIEMBRE													578,603
SUELDO PENSION						57,860	578,603	578,603	578,603	578,603	578,603	578,603	3,529,478
AÑO: 2007	Valor Reliquidación												
SUELDO PENSION	604,524	604,524	604,524										1,813,572

V/r Reliquidado V/r Cancelado V/r a Pagar Por Concepto

MESADA ADICIONAL NOVIEMBRE	578,603		578,603
SUELDO PENSION	5,343,050		5,343,050
VALOR TOTAL RETROACTIVO	5,921,653		5,921,653

En inferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
DESANITARIAS Y PENSIONES

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTIAS Y PENSIONES
Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas
Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá

HOJA DE LIQUIDACION SHD PARA EL CONSORCIO FPB 2005

Doc. 19135836 Cedula

Nombre: GANTIVA DIAZ MARGO AHAHAM

Valores Ordenados a Pagar al Consorcio FPB 2005

Vlr a Pagar Por
Concepto

Pago Periodo SUELO PENSION	604.524
RT SUELO PENSION	5.343.050
RT MESADA ADICIONAL NOVIEMBRE	578.603

VALOR TOTAL A PAGAR

6.526.177

Generó:

Fonessa Castañeda

Revisó

Olivera

Aprobo

[Signature]
Aprobo
Figia Selene Moreno

139

[Signature]

PACITO
12-03-07



109-05-07
140 143
+44
146



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
CESANTÍAS Y PENSIONES

Señor(a)
MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ
Identificación No. 19135836

Estimado Señor(a):

Nos complace informarle que el día 18 de Abril de 2007 ha sido radicada su solicitud 2007004622 con número de radicación 2007ER33544, así:

Tipo de Solicitud: DERECHOS DE PETICION

Cédula Solicitante: 19135836
Nombre Solicitante: MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ
Doc. Id. Interesado o Titular del Derecho: 19135836
Nombre Interesado o Titular del Derecho: MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ
Folios Entregados: 2

Documentación o Requisitos Entregados:

- 1 CARTA ELEVANDO PETICION

Cualquier información acerca de la solicitud será suministrada gustosamente en los siguientes lugares:

SUPERCARDE LAS AMERICAS - MODULO C VENTANILLA 50

objeto de obtener en forma directa las siguientes pretensiones:

PRETESNSIONES

PRIMERO: BOGOTA D.C. - FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE BOGOTA D.C. EL CUAL ES ADMINISTRADO POR EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP debe reconocer y pagar la **PENSION DE JUBILACION CONVENCIONAL**, al señor **MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ**, en los términos de los Arts. 24 y 25 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Caja de Previsión Social del Distrito de Santafé de Bogotá, hoy, **BOGOTA DISTRITO CAPITAL** y su Sindicato de Trabajadores Oficiales, la cual fue recopilada de las convenciones signadas por las partes vigentes el día 16 de Febrero de 1.996, debiendo ser **INDEXADA** de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor I. P. C.

SEGUNDO: BOGOTA D.C. / FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE BOGOTA D.C. EL CUAL ES ADMINISTRADO POR EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP para que mediante Acto Administrativo que cause ejecutoria reconozca y pague la **Pensión de Jubilación Convencional** al señor **MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ**, teniéndose en cuenta la totalidad de los factores recibidos el ultimo año de servicios en concordancia con la Convención anteriormente enunciada; por haber cumplido con los requisitos de tiempo y edad estando vinculado a la Caja de Previsión Social.

TERCERO: BOGOTA D.C. / FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE BOGOTA D.C. EL CUAL ES ADMINISTRADO POR EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

142 245
TATG
147

HECHOS

1. El señor MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ, presto sus servicios a la Caja de Previsión Social del Distrito, en un lapso comprendido entre 1 de Junio de 1968 al 31 de diciembre de 1995 es decir por mas de 25 años.
2. Mi mandante nació el 28 de Junio de 1951, de acuerdo al Registro Civil de nacimiento que reposa en el expediente de pensiones en custodia de la del Fondo de Pensiones Publicas de Bogota hoy administrado por FONCEP,
3. Es importante recordar al Despacho que el Status Pensional Convencional fue adquirido por el señor MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ el 28 de Junio del 2001, teniendo en cuenta que su ultimo patrón fue Caja de Previsión Social con el del Distrito con la cual el 1 de Junio de 1988 cumplió los 20 años de servicio y los 50 años los cumplió el 28 de Junio de 2001.
4. El anterior hecho se deriva de la Convención firmada por el Sindicato de Trabajadores de la Caja de Previsión Social Distrital y la Caja de Previsión Social Distrital de Bogota, vigente a la fecha de desvinculación del señor. Pedro José Merchán el 30 de Marzo de 1.996, de acuerdo a los Artículos 24 y 25 que harán parte de los Fundamentos en Derecho.
5. El anterior hecho se deriva de la Convención firmada por el Sindicato de Trabajadores de la Caja de Previsión Social Distrital y la Caja de Previsión Social Distrital de Bogota, vigente a la fecha de desvinculación del señor. Marco Ahaham Gantiva Diaz el 31 de Diciembre de 1.995, de acuerdo a los Artículos 24 y 25.
6. De la simple lectura de la citada norma convencional puede verse de manera clara que ésta por ninguna parte condiciona el reconocimiento de la pensión de jubilación allí establecida, en el sentido de que el requisito de los 50 años de edad tenga que cumplirlos el trabajador estando en plena actividad laboral, pues, simple y llanamente establece esa pensión de jubilación para aquellos trabajadores que han prestado sus servicios durante 20 años continuos o discontinuos y además, que cumplan la edad de los 50 años. Así las cosas, se colige que este último requisito, el de la edad, se puede dar en cualquier tiempo, esto es, en vigencia del contrato de trabajo o con posterioridad a la desvinculación laboral.
7. De acuerdo con lo anterior, no puede existir ninguna duda que el demandante tiene derecho a que se le reconozca y pague el valor de la pensión de jubilación convencional, toda vez que, por una parte prestó sus servicios en la Caja de Previsión Social Distrital y la Caja de Previsión Social Distrital de Bogota, por un lapso superior a los 20 años, y por otro lado sus 50 años de edad los cumplió el día 28 de Junio de 2001.

Por todo lo anterior solicito de la manera más respetuosa señor Director que sea tomadas en cuentas en forma favorable las pretensiones que enuncio en el presente acápite

NOTIFICACION

El suscrito en mi oficina de abogado situada en la calle 100 # 19 – 61 Of. 207 de esta ciudad. Teléfono 6353870.

Del señor Director

ORDEN: 47600
 FECHA: 08/06/2007 18:00:30
 REMITE: FONCEP
 DIRECCIÓN: CR 35 26A 10
 CIUDAD: BOGOTA
 DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
 DESTINATARIO: JORGE E SALOMON V.
 DIRECCIÓN: CL 100 19 61 OF 207
 CIUDAD: BOGOTA
 ZONA: 101
 PESO (Gms): 50
 VALOR: \$ 520

GUIA Nº 16074476
 DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
 CIUDAD: BOGOTA
 DEPTO.: CUNDINAMARCA
 CODIGO: 16074476

ENTREGA: 1 2 3 4 5 6 7
 VER CONDICIONES DE DEVOLUCION AL RESEPCDO



SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 05-06-2007 12:31:20
 ALCALDIA MAYORAL DE BOGOTA D.C. Contestar Cite Este Nr.:2007EE111753 O 1 Fol:2 Anex:0
 FONCEP ORIGEN: Origen: Sd:4899 - SUBD. DE OBLIGACIONES PENSIONALES/RO
 FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS DESTINO: Destino: /JORGE ELIECER SALOMON VARGAS
 CESANTIAS Y PENSIONES ASUNTO: Asunto: RESPUESTA DERECHOS DE PETICION MARCO GABRIEL



CONSORCIO F P B 2005

NIT. 900.051.994-9

Secretaría de Hacienda Distrital - Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá

NIT. 899.999.061-9



CONSORCIO FPB 2005				
TD	DOCUMENTO	NOMBRE PENSIONADO	CUENTA	PERIODO
CC	19,135,836	GANTIVA DIAZ MARCO AHAHAM	Ventanilla	200704
TD CAUSANTE	DOCUMENTO CAUSANTE	NOMBRE CAUSANTE		CUPON
CC	19,135,836	GANTIVA DIAZ MARCO AHAHAM		4522
FONDO		DIRECCION	TELEFONO	CIUDAD
		CALLE 81 N° 102-60 INT 6 APTO 511	6089572	BOGOTA D.C.
COD.	CONCEPTOS	INGRESOS	EGRESOS	
0	PENSION VEJEZ	604,524.00		
001	TOTAL 1 PENSION	604,524.00		
1000	RETROACTIVO SUELDO PENSION	5,343,050.00		
1004	RETROACTIVO MESADA ADICIONAL NOVIEMBRE	578,603.00		
14	FAMISANAR EPS		726,400.00	
		6,526,177	726,400	
	BANCO SUCURSAL DIRECCION	50 GRANBANCO BANCAFE 18 BOGOTA	NETO A PAGAR 5,799,777	

Así, pues, contestada una petición en sentido contrario al requerido por el solicitante, no es razonable que éste pretenda vulnerado su derecho, cuando la administración deja de responderle peticiones iguales sin haber cambiado la normatividad que gobierna el asunto y permanecido las mismas circunstancias consideradas al resolver en la primera



Bogotá sin indiferencia

145
EST



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

FONCEP
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
CESANTÍAS Y PENSIONES

oportunidad.” (Corte Constitucional, Sentencia T.610 de Dic. 12 de 1995. Exp. 80061. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa).”

Finalmente, respecto del artículo 6 de la ley 712 de 2001, el cual establece: “¿El artículo 8º del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social quedará así:

“ARTICULO 8º ¿Competencia en los procesos contra los departamentos. En los procesos que se sigan contra un departamento será competente el juez laboral del circuito del último lugar donde se haya prestado el servicio, dentro del respectivo departamento o el de su capital, a elección del demandante, cualquiera que sea su cuantía. En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos juicios el respectivo juez del circuito en lo civil.”

La norma por usted citada debe ser aplicada en el ámbito jurídico al cual se refiere, toda vez que esta entidad ya respondió en los términos de Ley que le competen.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto su solicitud resulta improcedente.

Cordialmente,

Cindy María Arredondo Sánchez
CINDY MARIA ARREDONDO SANCHEZ
Gerente de Pensiones

Proyecto: Diana Patricia Borbón *DP*
Revisó: Myriam Pastrana de Pastrán *MP*



e

146
BR



FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES SUBDIRECCION TÉCNICA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS NÓMINA DE PENSIONADOS HOJA DE OBSERVACIONES			
 ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>Para el</small> Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones		PENSIONADO	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE	NÓMINA	OBSERVACIONES
19.135.836	GANTIVA DIAZ MARCO AHAMAM	ABRIL DE 2007	<p>En depuración de fecha de status efectuada por por el Grupo de Nomina Pensionados, se observa que se grabo la novedad de reconocimiento de pensión de vejez ordenado mediante Resolución 2576 del 29 de Noviembre de 2006.</p> <p>Se observa diferencias con la fecha de nacimiento y en el nombre, las cuales fueron corregidas en la contraseña de la nueva cedula.</p>
			ACCIONES A SEGUIR se remite al grupo de Registro y Control. Archivo.

FECHA: Julio 17 de 2007

Julian Alexis Diaz
Julian Alexis Diaz
 profesional u.
 CC 78835136

Ana Maritza Roa Bonel
Ana Maritza Roa Bonel
 profesional especializado (E) Nomina Pensionados

Elaboro:

im indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
CESANTÍAS Y PENSIONES



147
15
15

Señor(a)
MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ
Identificación No. 19135836

Estimado Señor(a):

Nos complace informarle que el día 18 de Agosto de 2007 ha sido radicada su solicitud 2007010230, con No. de Radicación 2007ER78959, así:

Tipo de Solicitud: DERECHOS DE PETICION

Cédula Solicitante: 19135836
Nombre Solicitante: MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ
Doc. Id. Interesado o Titular del Derecho: 19135836
Nombre Interesado o Titular del Derecho: MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ
Folios Entregados: 14

Documentación o Requisitos Entregados:

- 1 CARTA ELEVANDO PETICION

SOLICITUD(ES) DE PRESTACIONES ECONOMICAS

De igual manera han quedado radicadas las siguientes solicitudes de prestaciones económicas, incluidas en el DERECHOS DE PETICION mencionado:

No. Solicitud	Tipo de Solicitud	Documentos Entregados	Documentos Faltantes
2007010231	RELIQUIDACION DE PENSION	OFICIO FORMAL SOLICITANDO LA RELIQUIDACION.	NINGUNO

Si para alguna(s) de estas solicitudes se señalan documentos o requisitos que usted no aportó al momento de la presente radicación, para darle(s) curso, usted dispone de 2 (dos) meses para radicar estos documentos, luego de lo cual si no se han presentado, se procederá al archivo de la(s) solicitud(es) que tienen documentos faltantes, conforme a lo establecido por los artículos 11, 12 y 13 del Código Contencioso Administrativo.

PRESENTACION PERSONAL

Bogotá, _____

El presente memorial ha sido presentado en la fecha por el señor(a)

_____, quien se identificó ante el suscrito funcionario con C.C.

Firma del funcionario que recibe

Firma del Solicitante

Huella índice derecho



140 150
154

Doctor:
FERNANDO VERGARA GARCIA HERREROS
DIRECTOR GENERAL FONDO DE PRESTACIONES
PENSIONES "FONCEP"
E.

FONCEP - FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS,
CESANTIAS Y PENSIONES 15-08-2007 01:02:02
2007ER3526 O 1 Fol:1 Anex:11
Origen: / JORGE ELIECER SALOMON VARGAS
ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES / ACEVEDO BARON
Asunto: PETICION DE RELIQUIDACION DE PENSION - MARCO AHAM
Obs.: ANEXO LO ENUNCIADO

S.

D.

**REFERENCIA: DERECHO DE PETICION art. 23 C.N. y 6°. Del C.C.A.
/ AGOTAMIENTO DE RECLAMACION ADMINISTRATIVA
LEY 712 DE 2001 ART. 6
MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ
C.C. # 19'135.836 DE BOGOTÁ**

JORGE ELIECER SALOMON VARGAS, identificado con C.C. No. 19.182.255 de Bogotá, abogado en ejercicio obrando como apoderado del señor **MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ**, mayor de edad identificado con la C.C. No. 19'135.836 de Bogotá, comedidamente me permito en uso de lo facultado por el Art. 23 de la C.N., presentar derecho de petición con el objeto de obtener la **RELIQUIDACION** de la Pension, la cual le fue concedida mediante la Resolución 2576 de 2.006 emitida por la Secretaria de Hacienda, quien representaba al Fondo de Pensiones Publicas de Bogota de acuerdo con los siguientes hechos de los cuales derivan las determinadas Pretensiones; en caso de no obtener respuesta favorable a las pretensiones téngase la presente como **Reclamación Administrativa** de acuerdo con el Art. 6°. De la Ley 712 de 2.001, con las cuales espero obtener en forma directa las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERO: Que el **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES "FONCEP"** debe **Revocar** parcialmente la resolución No. 2576 del 29 Noviembre de 2006, modificada por la resolución 0078 de 2.007, la cual reconoció la Pensión de Jubilación a mi mandante en cuantía de \$578.603 y a su vez conceder la Pensión de Jubilación de acuerdo con los parámetros de la Ley 33 de 1985 es decir teniendo en cuenta todos los factores salariales devengados durante el ultimo año de servicios.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior FONCEP; debe Reliquidar la Pensión que le fue concedida a mi mandante mediante resolución No. 2576 del 29 Noviembre de 2006 siguiendo los parámetros de la Ley 33 de 1985 es decir teniendo en cuenta todos los factores salariales devengados durante el ultimo año de servicio.

TERCERO: Que se **INDEXE** la primera mesada pensional teniendo en cuenta las Sentencias emitidas por las Altas Cortes, sentencia C-862 de 2006.

CUARTO.: Que me sea concedida la Personería Jurídica como apoderado del señor **MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ** identificado con C.C. No. 19'135.836 de Bogotá para lo cual anexo Fotocopia de mi Cedula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional.

Lo anterior lo sustento en los siguientes:

HECHOS

149
150
151

factores salariales y además no se realizó la Indexación de la Primera Mesada Pensional.

3. Mi mandante nació el 28 de Junio de 1951 y sus 55 de años los cumplió el 28 de Junio de 2006, y su retiro del servicio fue realizado el día 30 de Marzo de 1996.
4. Mi mandante trabajo para empresas del sector publico y su ultimo periodo de labres esta comprendido entre el 30 de Marzo de 1995 al 30 de Marzo de 1996 al servicio de la Liquidada Caja de Prevision Social Distrital.
5. Secretaria de Hacienda de Bogotá D.C., hoy sustituida por FONCEP. al momento de hacer la liquidación de mi mandante no tuvo en cuenta todos los factores salariales que devengo en el ultimo año de servicio lo cual hace que la mesada pensional de mi prohijado fuera inferior, en igual forma no se le Indexo la primera mesada pensional a partir del retiro es decir 30 de Marzo de 1996, para lo cual se debe tener como liquidación, el ultimo periodo del 30 de Marzo de 1995 al 30 de Marzo de 1996, fijándose todos los ingresos laborales tales como primas legales y extralegales, prima de antigüedad primas especiales, asignación básica, auxilio de alimentación transporte, bonificaciones, vacaciones, prima de vacaciones, quinquenio.
6. Se ha dicho en Sentencia C-862-06 lo siguiente: **"PENSION DE JUBILACION-** Indexación de salario base para liquidar pensión, a quienes se retiran o son retirados del servicio luego de haber laborado más de veinte años, sin haber alcanzado edad señalada en num.1º del art. 260 del C.S.T.

En las distintas ocasiones en las cuales la Sala Plena y las distintas salas de decisión de esta Corporación han tenido que examinar casos de trabajadores pensionados en virtud del numeral segundo del artículo 260 del C. S. T., cuya pensión había sido calculada sin indexar el salario base para la liquidación de la primera mesada, han sostenido que en virtud del derecho constitucional al mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones; amén de otros mandatos de rango constitucional tales como el principio in dubio pro operario, el principio de solidaridad y la especial protección de las personas de la tercera edad; debe indexarse el salario base para la liquidación de la pensión de jubilación de aquellas personas que se retiran o son retiradas del servicio luego de haber laborado más de veinte años, pero sin haber alcanzado la edad señalada por el numeral primero del artículo 260 del C. S. T.

La pensión de jubilación prevista originalmente en el C.S.T. fue sustituida por la pensión de vejez introducida por la Ley 100 de 1993. El artículo 21 de esta última normatividad prevé expresamente la actualización del ingreso base para la liquidación de las pensiones previstas en dicha ley –esto es no sólo de la pensión de vejez, sino también la pensión de invalidez y la de sobreviviente- "con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE". Así mismo, el artículo 36 de la misma contempla la indexación del salario base para la liquidación de la pensión de jubilación de los trabajadores que entraban dentro del régimen de transición previsto por dicho estatuto. Finalmente, el mismo precepto señala que al entrar a regir la Ley 100 quienes hubiesen cumplido los requisitos para acceder a la pensión de jubilación o de vejez, conforme a normas favorables anteriores, sin perjuicio de no haberse hecho el reconocimiento, tendrán derecho a que se les liquide la pensión en las condiciones de favorabilidad vigentes al momento en que cumplieron tales requisitos. dentro de las cuales se incluye la indexación del salario base para la



151 154
75
152

Doctor
FERNANDO VERGARA GARCIA - HERREROS
Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
DIRECTOR GENERAL FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y
PENSIONES "FONCEP"
E. S. D.

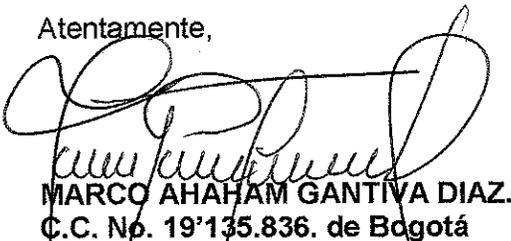
MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ mayor de edad, de esta vecindad, identificado con C.C. No. 19'135.836. de Bogotá, con el debido respeto me permito manifestarle que, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JORGE ELIECER SALOMON VARGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19'182.255 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 51,922 del C. S. de Jud, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación los trámites conducentes a la **RELIQUIDACION** de mi **PENSION** que fue reconocida mediante Resolución No. 0078 del 14 de Febrero de 2007 siguiendo los parámetro de la Ley 33 de 1985 en igual forma siguiendo el principio de favorabilidad, en igual forma para que se me realice la **Indexación de la primera mesada**.

Mi apoderado está facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, interponer recursos, solicitar y aportar pruebas, conciliar, solicitar la documentación necesaria, adelantar las acciones de tipo judicial que fueren indispensables, accionar tutela, Presentar Agotamiento de Reclamación Administrativa si a ello hubiere lugar, y en fin, adelantar todas y cada una de las gestiones tendientes a la defensa de mis intereses.

Ruego a Usted reconocerle personería para actuar al Doctor **JORGE ELIECER SALOMON VARGAS**, para los efectos y dentro de los términos de este mandato

De la Señor Presidente,

Atentamente,


MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ.
C.C. No. 19'135.836. de Bogotá

ACEPTO,


JORGE ELIECER SALOMON VARGAS
C.C. No. 19'182.255 de Bogotá
T.P. No. 51.922 del C.S. de Jud.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA. NOTARIA EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A: **FONCEP**

27 FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SEÑOR DOCTOR VENTISiete DE FANTASIA DOGAL POZ

Yo, C.C. No. **19135836** y ASIMIS ME HAY QUE EL CONIENIDO DEL ESCRITO OBTENIDO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA QUE LO AUTORIZA FUE PUESTA POR EL **MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ**


16 JUL 2011






ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
HACIENDA



152 158
154
159

RESOLUCION No. 2576 29 NOV. 2006

“Por medio de la cual se reconoce una Pensión de Vejez de
MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ”

LA SUBDIRECTORA DE OBLIGACIONES PENSIONALES
DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus atribuciones legales de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1296 de 1994 y en especial las que le confieren los Decretos 350 de 1995; el artículo 17 del Decreto 109 de 2006 y el Decreto 339 de 2006, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá Distrito Capital y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Artículo Primero del Decreto 2527 de 2000, le corresponde al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C. el reconocimiento de la pensión de aquellos servidores o exservidores públicos del Distrito Capital que a 30 de junio de 1995, fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, hubieren cumplido veinte (20) años de servicio afiliados a la Caja de Previsión Social del Distrito Capital. (subrayado fuera de texto).

Que el Consejo Asesor del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. en sesión del 15 de febrero de 2002 adoptó como decisión que se reconocieran pensiones de servidores y exservidores del Distrito que cumplieran con los requisitos señalados en los numerales 2º y 3º del Decreto 2527 de 2000.

Que el artículo 2 del Decreto 2527 establece: “*De conformidad con el artículo 17 de la Ley 549 de 1999 todos los tiempos laborados o cotizados en el sector público y los cotizados al ISS serán utilizados para financiar la pensión. Cuando algún tiempo no se tome en cuenta para el reconocimiento de la pensión, y por ello no se incluya en el cálculo del bono pensional o no proceda la expedición de bono o cuota parte, la Caja, Fondo o entidad pública que deba hacer el reconocimiento de la pensión, según el artículo anterior, solicitará a las administradoras o entidades de los tiempos cotizados o servidos que no se tienen en cuenta para el reconocimiento de la pensión, el traslado del valor de las cotizaciones para la pensión de vejez y de la información que posea(n) sobre el trabajador, incluyendo su historial laboral. Dicho traslado se deberá efectuar dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo de la solicitud*”.

Que de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, Régimen de Transición, la edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
HACIENDA

CONTINUACION RESOLUCION No. 2576 29 NOV. 2006
 "Por medio de la cual se reconoce una Pensión de Vejez de
 MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ"

años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados.

Que conforme a la anterior norma se encuentran afiliados al régimen establecido por la Ley 33 de 1985. todas aquellas personas que hayan prestado *veinte (20) años de servicio continuos o discontinuos al Estado* y lleguen a la edad de *cincuenta y cinco (55) años*, para las cuales se les respetara además del tiempo de servicio y la edad, el monto de la pensión, tomando como referencia para liquidar la prestación los factores salariales establecidos en el Decreto 1158 de 1994.

Que el (la) señor (a) **MARCO AHAHAM GANTIVA DÍAZ**, identificado (a) con la cédula ciudadanía No. **19.135.836**, mediante radicación No 2006ER84300 del 15 de septiembre de 2006, solicitó el reconocimiento de la pensión. *(folio 1)*

Que para estudiar la prestación solicitada, se tuvieron en cuenta únicamente los documentos que obran como prueba dentro del expediente, los cuales son: Certificación de tiempo de servicio expedido por el Departamento Administrativo de Bienestar Social, fotocopia de cédula de ciudadanía y Registro Civil de Nacimiento donde consta que nació el 28 de junio de 1951.

Que el (a) señor (a) **MARCO AHAHAM GANTIVA DÍAZ** laboró en la Caja de Previsión Social del Distrito, así:

ENTIDAD DE PREVISIÓN	PERIODO COTIZADO	INT	TOTAL DE DÍAS
Caja De Previsión Del Distrito	16/02/68 a 30/12/95	827	9208
ISS	01/01/96 a 30/03/96		90

*Tiempo público cotizado para pensión a la Caja de Previsión Social de Bogotá: a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 - 30 de junio de 1995. **9027 días**

TOTAL TIEMPO EFECTIVO PARA PENSION **9298 días**
 Equivalente a 25 años 9 meses 28 días

Que de conformidad con los documentos relacionados anteriormente, se establece que el (la) señor (a) **MARCO AHAHAM GANTIVA DÍAZ** cumple con los requisitos del tiempo y edad consagrados en la ley 33 de 1985, y con el requisito de que a la fecha de entrada en vigencia el Sistema General de

153
1512
158



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
HACIENDA

CONTINUACION RESOLUCION No. 2576 2 9 NOV. 2006
"Por medio de la cual se reconoce una Pensión de Vejez de
MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ"

Pensiones en Bogotá D.C., debía cumplir con veinte (20) años de servicio afiliado a la Caja de Previsión Social del Distrito. Por lo anterior, el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá es la entidad competente para efectuar el reconocimiento de la prestación económica solicitada.

Que dicho reconocimiento se hará a partir de la fecha en que reunió los requisitos para ser pensionado, es decir a partir del 28 de junio de 2006.

Que el monto de la pensión de vejez que le corresponde al señor MARCO AHAHAM GANTIVA DÍAZ, según liquidación obrante en la carpeta pensional, es la que sigue:

Nombre del Solicitante:		MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ									
Identificación del Solicitante:		C. C. No. 19.135.836									
Porcentaje del IBL	0,75										
Fecha del SGP	30-06-95										
Fecha del status pensional	28-06-06										
Total Dias	3959										
Desde	Hasta	Dias No Remunerados	Asignación Básica	Otros Factores	Salario Total	Dias	Dias Efectivos para el Cálculo	Meses	Semanas	Salario Actualizado a Fecha de Status	Salario Actualizado y Ponderado (1)
30-12-06	30-12-06	1			\$ 0	0	0	0,00	0,00	\$ 0	\$ 0
01-01-96	30-03-96		\$ 163.449	\$ 48.854	\$ 212.303	89	90	3,00	13,00	\$ 571.517	\$ 1.714.552
01-01-95	30-12-95		\$ 226.061	\$ 48.639	\$ 274.700	363	360	12,00	52,00	\$ 883.393	\$ 10.600.711
01-01-94	30-12-94		\$ 182.140	\$ 36.278	\$ 218.418	363	360	12,00	52,00	\$ 861.071	\$ 10.332.848
01-01-93	30-12-93		\$ 141.997	\$ 25.336	\$ 167.333	363	360	12,00	52,00	\$ 808.765	\$ 9.705.182
01-01-92	30-12-92		\$ 112.696	\$ 17.742	\$ 130.439	364	360	12,00	52,00	\$ 788.874	\$ 9.466.493
01-01-91	30-12-91		\$ 80.808	\$ 12.199	\$ 93.008	363	360	12,00	52,00	\$ 713.361	\$ 8.560.332
01-01-90	30-12-90		\$ 64.341	\$ 8.193	\$ 72.533	363	360	12,00	52,00	\$ 736.349	\$ 8.836.189
01-01-89	30-12-89		\$ 50.825	\$ 5.784	\$ 56.609	363	360	12,00	52,00	\$ 724.790	\$ 8.697.478
01-01-88	30-12-88		\$ 43.354	\$ 4.156	\$ 47.510	364	360	12,00	52,00	\$ 779.349	\$ 9.352.189
01-01-87	30-12-87		\$ 34.854	\$ 2.606	\$ 37.461	363	360	12,00	52,00	\$ 762.102	\$ 9.145.219
01-04-86	30-12-86		\$ 27.840		\$ 27.840	273	270	9,00	39,00	\$ 685.026	\$ 6.165.230
TOTALES					\$ 1.338.153	3.631	3600	120,00	520,00	\$ 8.314.596	\$ 92.576.422
						IBL (2)	771.470				
						Mesada Pensional (3)	578.603				
$\$ 92.576.422,00 / 3600 * 30 * 75\% = \$ 578.603,00$											
RECONOCER A PARTIR DEL 28 DE JUNIO DE 2.006											

Que de conformidad con la certificación expedida por la Coordinación del Grupo de Nómina de Pensionados, La Coordinación de Bonos y la Coordinación de Gestión Documental, de la Subdirección de Obligaciones Pensionales de la Secretaria de Hacienda no se registra que en el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., figure trámite pendiente ni que se hubiera reconocido pensión a favor del señor

154 160
15
16



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Fondo
Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones



03 SEP 2007

RESOLUCIÓN No. 01669

Por medio de la cual se Niega la Reliquidación de una Pensión Vitalicia de Jubilación presentada por MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ

**EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES "FONCEP"**

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y los Decretos Distritales 339 de 2006 y 015 del 4 de enero de 2007, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá, D. C. y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2.006 en su artículo 60, dispuso la transformación del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIDI en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaria Distrital de Hacienda.

Que el artículo 65 del citado Acuerdo determinó el objeto y funciones básicas del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, estableciendo que esta Entidad tendría por objeto el reconocimiento y pago de las cesantías y las obligaciones pensionales a cargo del Distrito Capital y la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

Que en tal sentido, le asignó entre sus funciones básicas la de pagar las obligaciones pensionales legales y convencionales de los organismos del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., así como la de reconocer y pagar las obligaciones pensionales que reconozca a cargo de las entidades del nivel central y las entidades descentralizadas que correspondan, de acuerdo con los mecanismos legales establecidos.

Que mediante Decreto 015 del 4 de enero de 2007, el señor Alcalde Mayor de Bogotá, delegó en el Director General del FONCEP, la representación legal, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de Bogotá D.C., respecto de todos los asuntos relativos y

induray



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Fondo
Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones

160 170
163 165
03 SEP 2007

RESOLUCIÓN No. 01669

Por medio de la cual se Niega la Reliquidación de una Pensión Vitalicia de Jubilación presentada por MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ

de competencia del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., que se notifiquen con posterioridad a la fecha de la vigencia del citado Decreto.

Que mediante radicado No. 2007010230 - 2007010231 / 2007ER78959 del 18 de Agosto de 2007, el señor **MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.135.836 de Bogotá, solicitó a través de apoderado, el doctor **JORGE ELIECER SALOMON VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.182.255 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 51.922 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, la reliquidación de la pensión que le fuere reconocida, teniendo en cuenta los factores de salario devengados y certificados por su poderdante en el año inmediatamente anterior al retiro del servicio, de conformidad con lo dispuesto en la ley 33 de 1985, la cual debe ser aplicada en su integridad.

Que a efecto de resolver la anterior solicitud, se procede a estudiar los documentos obrantes en el expediente y las normas aplicables, estableciendo:

Que revisado el expediente administrativo se estableció que la Subdirección de Obligaciones Pensionales de la Secretaría de Hacienda mediante Resolución No. 2576 del 29 de noviembre de 2006 reconoció pensión de jubilación a favor del señor **MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ**, con fundamento en lo dispuesto por la ley 33 de 1985, aplicable en virtud del régimen de transición previsto por el artículo 36 de la ley 100 de 1993, a partir del 28 de junio de 2006, en cuantía inicial de \$578.603.00.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al interesado el día 04 de diciembre de 2006, sin que contra él se hubiera hecho uso del recurso de reposición, aún cuando en su parte resolutive se estableció su procedencia, razón por la cual la decisión allí contenida quedó ejecutoriada y en firme, de conformidad con las disposiciones del CCA.

Que respecto a la solicitud de liquidar la prestación reconocida teniendo en cuenta el 75% del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio, es preciso hacer las siguientes consideraciones:

Que el reconocimiento de la pensión a favor del señor **MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ** se hizo con base en lo establecido por la Ley 33 de 1985, norma que exige para su aplicación acreditar 20 años de servicio exclusivamente públicos y 55 años de edad, tanto



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Fondo
Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones

161 177
164
17
03 SEP 2007

RESOLUCIÓN No. 01669

Por medio de la cual se Niega la Reliquidación de una Pensión Vitalicia de Jubilación presentada por MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ

en hombres como en mujeres, de tal manera que quien es beneficiario de la transición por acreditar los requisitos exigidos para tal fin, tiene derecho a que se le apliquen las normas anteriores que en materia pensional correspondan, pero esto sólo en cuanto edad, tiempo y monto, beneficios que respeta el régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

Que según lo expuesto, del régimen anterior solamente se toma lo referente a la edad, el tiempo y el monto de la prestación, entendido éste como el porcentaje que se le aplica a la base de liquidación, mientras que el resto de los requisitos y condiciones se rigen por lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

Que en este sentido, el inciso segundo del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 es claro al indicar: *"La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o mas años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente Ley"* (negrillas fuera del texto original).

Que cuando la norma transcrita establece que "las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez..." se refiere entre otras condiciones y requisitos a la forma de obtener el ingreso base de liquidación y a los factores salariales a tener en cuenta para calcular el mismo; así, se establece en el inciso tercero del citado artículo 36 de la Ley 100 de 1993: *"El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciera falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE."*

Que en este sentido, para la obtención del Ingreso Base de Liquidación en el caso del señor **GANTIVA DIAZ**, se tuvo en cuenta lo dispuesto en el mencionado inciso, debido a que es beneficiario de la transición de la Ley 100 de 1993.

Que así mismo, para la obtención del promedio sobre el cual se efectúa el cálculo de la mesada pensional, se tiene en cuenta lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, cuyos artículos pertinentes establecen:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Fondo
Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones

165/172
165/169
A
03 SEP 2007

RESOLUCIÓN No. 01669

Por medio de la cual se Niega la Reliquidación de una Pensión Vitalicia de Jubilación presentada por MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ

...
“Artículo 17. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los Regímenes del Sistema General de Pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquellos devenguen.

...
Artículo 18. Base de Cotización de los Trabajadores Dependientes de los Sectores Privado y Público. La base para calcular las cotizaciones a que hace referencia el artículo anterior, será el salario mensual.

...
El salario mensual base de cotización para los servidores del sector público será el que se señale, de conformidad con lo dispuesto en la ley 4a. de 1992.

...
Parágrafo 2. A partir de la vigencia de la presente ley se eliminan las tablas de categorías y aportes del Instituto de Seguros Sociales y de las demás entidades de previsión y seguridad social. En consecuencia, las cotizaciones se liquidarán con base en el salario devengado por el afiliado.”

Que con respecto a los factores salariales a tener en cuenta para la obtención del ingreso base de liquidación es preciso remitirnos a lo expuesto en el Decreto Reglamentario 691 de 1994, modificado por el Decreto 1158 de 1994, disposición legal en la cual se encuentran señalados de manera taxativa los factores sobre los cuales se debe cotizar para pensión, así:

“ARTICULO 1o. El artículo 6° del Decreto 691 de 1994, quedará así: "Base de Cotización". El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores:

- a) La asignación básica mensual;*
- b) Los gastos de representación;*
- c) La prima técnica, cuando sea factor de salario;*
- d) Las primas de antigüedad, ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario.*
- e) La remuneración por trabajo dominical o festivo;*
- f) La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna;*
- g) La bonificación por servicios prestados”*

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, la liquidación de las prestaciones de los empleados públicos solamente se puede efectuar con base en los factores considerados como salario en el Decreto 1158 de 1994, que modificara el Decreto 691 de 1992 en lo que respecta a los factores salariales para el cálculo de las cotizaciones para pensión por parte de los servidores públicos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Fondo
Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones

167/173
166
P
17

RESOLUCIÓN No. 01669

03 SEP 2007

Por medio de la cual se Niega la Reliquidación de una Pensión Vitalicia de Jubilación presentada por MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ

Que por otra parte, revisada nuevamente la liquidación de la mesada pensional reconocida al pensionado, se pudo establecer que se promediaron los salarios percibidos durante los 10 últimos años de servicios, esto es, entre el 30 de diciembre de 1986 y el 30 de marzo de 1996, actualizados con base en la variación del índice de precios al consumidor, a la fecha del status pensional, tal como lo estipula la ley 100 de 1993 en su artículo 36, por lo que el monto de la pensión de jubilación se encuentra ajustado a los lineamientos legales aplicables al caso sub examine, no habiendo lugar a modificación alguna sobre el particular.

Que por las anteriores razones, se encuentra que el ingreso base de liquidación y los factores tenidos en cuenta para obtener el mismo en el caso de la prestación reconocida al señor **GANTIVA DIAZ** son los que corresponden, de conformidad con las pruebas que obran en la carpeta pensional y con las normas que sobre el particular se aplican.

Que el inciso 2 del numeral 2 del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo establece: *"No habrá apelación de las decisiones de los ministros, jefes de departamento administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas o de las unidades administrativas especiales que tengan personería jurídica"*; por lo tanto contra el presente acto administrativo no procede el recurso de apelación, teniendo en cuenta que es proferido por el representante legal del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, establecimiento público, con personería jurídica.

Que en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la solicitud de reliquidación de la pensión vitalicia de jubilación presentada a través de apoderado por el señor **MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.135.836** expedida en Bogotá, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

102

andypa



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Fondo
Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones

164
157
B

01669

03 SEP 2007

RESOLUCIÓN No. _____

Por medio de la cual se Niega la Reliquidación de una Pensión Vitalicia de Jubilación presentada por MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ

ARTICULO SEGUNDO.- Reconocer personería al Doctor **JORGE ELIECER SALOMON VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.182.255 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 51.922 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del señor **MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ** en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTICULO TERCERO.- Notificar al apoderado, Doctor **JORGE ELIECER SALOMON VARGAS**, el contenido de la presente resolución, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante el Director del FONCEP, el cual deberá interponerse en el momento de la notificación personal, o dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo. En caso de no ser posible la notificación personal, se procederá a efectuar la notificación por edicto, en aplicación del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

03 SEP 2007

FERNANDO VERGARA GARCÍA-HERREROS

Director General

Proyectó: Angélica La Rotta <i>HL</i>	Grupo Apoyo Dirección General
Revisión Final: Cindy María Arredondo Sánchez <i>Cindy</i>	Abogado: Ingrid Carragán Cortés <i>Ingrid</i>
Aprobó: Sandra Acevedo Barón <i>Sandra</i>	

CAD
13-05-09

168 174
~~2445~~ 176



Señor(a)
MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ
Identificación No. 19135836

Estimado Señor(a):

Nos complace informarle que el día 29 de Abril de 2009 ha sido radicada su solicitud 2009005246 con número de radicación 2009ER5158, así:

Tipo de Solicitud: COPIA RESOLUCION PENSIONAL

Cédula Solicitante: 19135836
Nombre Solicitante: MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ
Doc. Id. Interesado o Titular del Derecho: 19135836 ✓
Nombre Interesado o Titular del Derecho: MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ
Folios Entregados: 2

Documentación o Requisitos Entregados:

- 1 FOTOCOPIA AMPLIADA CEDULA DE CIUDADANIA
- 2 SOLICITUD FORMAL DE COPIA DE RESOLUCION DE PENSION

Cualquier información acerca de la solicitud será suministrada gustosamente en los siguientes lugares:

SUPERCADE CAD_ FONCEP - MODULO B, VENTANILLAS 61A 64

Cordialmente,

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

169
272
248



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.135.836**

GANTIVA DIAZ

APELLIDOS

MARCO AHAHAM

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-JUN-1951**

GUASCA

(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

ESTATURA

A+

G.S. RH

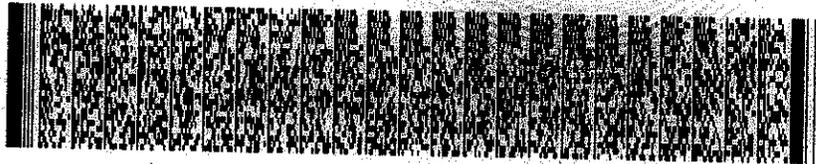
M

SEXO

22-DIC-1972 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00132012-M-0019135836-20081128

0007071221A 1

1150041139



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



Fondo
Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones

120-12
127

SOLICITUD DE COPIA DE RESOLUCIÓN

Señores
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES
FONCEP
Ciudad

Respetados Señores:

Solicito a ustedes me sea expedida la siguiente copia de resolución **debidamente autenticada** :

Resolución No. 1669 Fecha. _____ Causante CC. _____

- | | |
|--|--------------------------|
| Pensión vejez | Pensión de sobreviviente |
| <u>Reliquidación / reajuste de Pensión</u> | Auxilio Funerario |
| Indemnización | Pago a Herederos |
| Pensión de Invalidez | Pensión Sanción |
| Autos | Otros |

Cordialmente,

Firma:

Huella

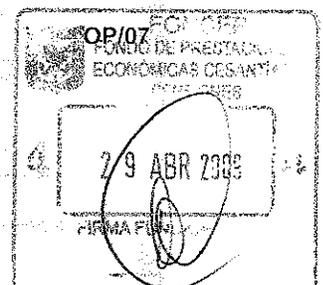


Nombre: MARCO AHAHAM GANTIVA DIAS.

Documento de identidad: 19135836. Fecha: 29 ABR 2009

Dirección: CALLE 81 # 102.60 INT 6 APS11 Teléfono: 6089592

Anexo: Fotocopia de cédula de ciudadanía
Autorización debidamente autenticada



BOG BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo
Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones



171
171
171
171

CUA

Señor(a)
MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ
Identificación No. 19135836

Estimado Señor(a):

Nos complace informarle que el día 07 de Mayo de 2009 ha sido radicada su solicitud 2009005709 con número de radicación 2009ER5517, así:

Tipo de Solicitud: DERECHOS DE PETICION - PENSIONES

Cédula Solicitante: 19135836
Nombre Solicitante: MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ
Doc. Id. Interesado o Titular del Derecho: 19135836
Nombre Interesado o Titular del Derecho: MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ
Folios Entregados: 13

Documentación o Requisitos Entregados:

- 1 CARTA ELEVANDO PETICION

Cualquier información acerca de la solicitud será suministrada gustosamente en los siguientes lugares:

SUPERCADE CAD_ FONCEP - MODULO B, VENTANILLAS 61A 64

Cordialmente,

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
HACIENDA

177 185 188 18

CONTINUACION RESOLUCION No. 2576 29 NOV. 2006
"Por medio de la cual se reconoce una Pensión de Vejez de
MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ"

MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No.19.135.836 de Bogotá D.C.

Que la pensión que se reconoce mediante la presente resolución no podrá recibir más de trece (13) mesadas al año, es decir se elimina la mesada de que trata el artículo 142 de la Ley 100 de 1993, de conformidad con lo previsto en el acto legislativo No. 1 de 2005, por el cual se adiciono el artículo 48 de la Constitución Política, al indicar que "... las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año. Se entiende que la pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aún cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento. ..."

Que según el artículo 128 de la Constitución Política, el disfrute de la pensión reconocida es incompatible con cualquier otra asignación que provenga del erario. Si se comprueba que el pensionado percibe otra asignación a cargo del tesoro público, se suspenderá el pago de la pensión y se iniciarán las acciones administrativas y/o judiciales, tendientes a recuperar las sumas cobradas indebidamente.

Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, la pensión se reajustará anualmente de oficio según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

Que el inciso segundo del artículo 143 de la Ley 100 de 1993, establece que la cotización para salud establecida en el sistema general de salud para los pensionados está, en su totalidad, a cargo de éstos.

En consideración a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor del señor MARCO AHAHAM GANTIVA DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.135.836 una pensión mensual vitalicia de vejez en cuantía de QUINIENTOS SETENTA Y OCHO SEISCIENTOS TRES PESOS (\$578.603) MONEDA CORRIENTE a partir del veintiocho (28) de junio de 2006, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
HACIENDA

CONTINUACION RESOLUCION No. 2576 29 NOV. 2006
"Por medio de la cual se reconoce una Pensión de Vejez de
MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ"

PARÁGRAFO PRIMERO.- Reajustar la pensión de jubilación de conformidad con la Ley 100 de 1993 hasta el momento del pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Reconocer el valor del retroactivo de las mesadas pensionales causadas desde la fecha de que trata el presente artículo hasta la fecha de su inclusión efectiva en nómina.

PARÁGRAFO TERCERO.- Ordénese la inclusión en nómina de pensionados al señor MARCO AHAHAM GANTIVA DÍAZ, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud ordenado por el artículo 143 de la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente resolución y solicitar al Instituto de Seguro Social, el traslado del valor de los aportes que para la pensión de vejez realizó el señor MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ entre el 01 de enero de 1996 y el 30 de marzo de 1996, conforme la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- La pensión reconocida no podrá percibir más de trece (13) mesadas al año y es incompatible con cualquier asignación del erario, salvo las excepciones establecidas en la ley y está sujeta a suspensión o pérdida de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso que el beneficiario no se presente personalmente ante el consorcio FPB-2005, quien efectúa el pago en nombre del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, el abogado o persona autorizada para el efecto deberá presentar poder especial otorgado en debida forma dirigido a dicho consorcio y la prueba de supervivencia del titular de la prestación conforme lo establece el artículo segundo del Decreto 2751 de 2002 y demás normas que lo modifiquen.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
HACIENDA

CONTINUACION RESOLUCION No. 2576
"Por medio de la cual se reconoce una Pensión de Vejez de 29 NOV 2006
MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ"

ARTÍCULO SEXTO.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente resolución se pagarán con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. administrados mediante patrimonio autónomo por el Consorcio FPB. 2005.

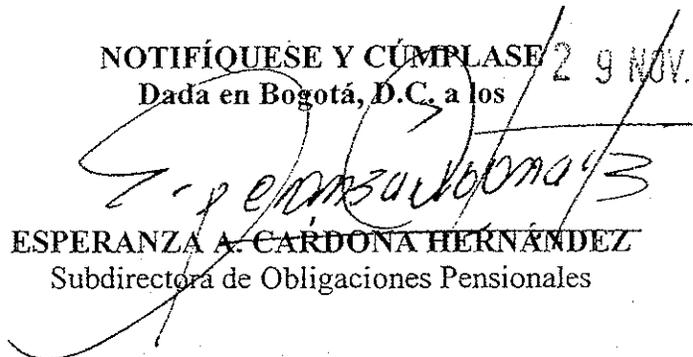
ARTÍCULO SÉPTIMO.- Reconocer personería al Doctor JORGE ELIÉCER SALOMÓN VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.182.255 y T.P.No. 51.922 del C.S. de la J como apoderado del señor MARCO AHAHAM GANTIVA DÍAZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese al Dr. JORGE ELIÉCER SALOMÓN VARGAS el contenido de la presente Resolución haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición y el de Apelación interpuesto en el momento de la notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Código de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- En caso de no poderse notificar personalmente la presente resolución se procederá a efectuar la notificación por edicto, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 29 NOV. 2006
Dada en Bogotá, D.C. a los


ESPERANZA A. CARDONA HERNÁNDEZ
Subdirectora de Obligaciones Pensionales

Liquidó: Roberto Rodríguez
Proyectó: Robertson González
Revisó: Freddy Rincón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
CESANTÍAS Y PENSIONES

RESOLUCIÓN No. 0078

17 FEB 2007

“Por medio de la cual se modifica la resolución No. 2576 de noviembre 29 de 2006 por la que se reconoce una pensión de vejez a favor del señor MARCO AHAHAM GANTIVA DÍAZ”

**EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
CESANTÍAS Y PENSIONES “FONCEP”**

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y los Decretos Distritales 339 de 2006 y 015 del 4 de enero de 2007, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá, D. C. y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, artículo 60 el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital FAVIDI se transformó en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, Establecimiento Público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del citado Acuerdo: El objeto y funciones básicas del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP es reconocer y pagar las cesantías y las obligaciones pensionales a cargo del Distrito Capital, el cual asume la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá. El Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP tiene las siguientes funciones básicas: b) Pagar las obligaciones pensionales legales y convencionales de los organismos del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá y reconocer y pagar las obligaciones pensionales que reconozca a cargo de las entidades del nivel central y las entidades descentralizadas, que correspondan, de acuerdo con los mecanismos legales establecidos.

Que mediante Decreto 015 del 4 de enero de 2007, el señor Alcalde Mayor de Bogotá, delegó en el Director General del FONCEP la representación legal, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de Bogotá, D. C, respecto de todos los asuntos relativos y de competencia del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D. C, que se notifiquen con posterioridad a la fecha de la vigencia de citado Decreto.

Que el inciso 2 del numeral 2 del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo establece: “No habrá apelación de las decisiones de los ministros, jefes de departamento administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas o de las unidades administrativas especiales que tengan personería jurídica”.

Que por medio de la Resolución No. 2576 de noviembre 29 de 2006, la Subdirección de Obligaciones Pensionales de la Secretaría de Hacienda de Bogotá, reconoció al señor **MARCO AHAHAM GANTIVA**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
CESANTÍAS Y PENSIONES

RESOLUCIÓN No. 0078

14 FEB 2007

“Por medio de la cual se modifica la resolución No. 2576 de noviembre 29 de 2006 por la que se reconoce una pensión de vejez a favor del señor MARCO AHAHAM GANTIVA DÍAZ”

DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.135.836 una pensión mensual vitalicia de vejez en cuantía de QUINIENTOS SETENTA Y OCHO SEISCIENTOS TRES PESOS (\$578.603) MONEDA CORRIENTE a partir del veintiocho (28) de junio de 2006.

Que en la parte considerativa de la resolución 2576 de noviembre 29 de 2006, se estableció: “Que la pensión que se reconoce mediante la presente resolución no podrá recibir más de trece (13) mesadas al año, es decir se elimina la mesada de que trata el artículo 142 de la Ley 100 de 1993, de conformidad con lo previsto en el acto legislativo No. 1 de 2005, por el cual se adiciono el artículo 48 de la Constitución Política, al indicar que “... las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año. Se entiende que la pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aún cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento. ...”.

Que como consecuencia de lo anterior, en el artículo cuarto de la parte resolutive de la resolución 2576 de noviembre 29 de 2006, se consignó que la pensión reconocida no podrá recibir más de trece (13) mesadas al año.

Que revisado el Acto Legislativo No 1 de 2005, misma normatividad que prescribe la restricción de las trece (13) mesadas, se logró constatar que existe una excepción en la aplicación del mandato legal, señalado en el párrafo transitorio 6 y que dispone:

"Parágrafo transitorio 6°. Se exceptúan de lo establecido por el inciso 8° del presente artículo, aquellas personas que perciban una pensión igual o inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si la misma se causa antes del 31 de julio de 2011, quienes recibirán catorce (14) mesadas pensionales al año".

Que en virtud de lo anterior, se modificará tanto la parte considerativa, como el artículo cuarto de la resolución No 2576 de noviembre 29 de 2006, en el sentido excluir del contenido del mismo el siguiente enunciado, la pensión reconocida no podrá recibir más de trece (13) mesadas al año.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

FONCEP

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
CESANTÍAS Y PENSIONES

14 FEB 2007

RESOLUCIÓN No. 0078

“Por medio de la cual se modifica la resolución No. 2576 de noviembre 29 de 2006 por la que se reconoce una pensión de vejez a favor del señor MARCO AHAHAM GANTIVA DÍAZ”

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar la parte considerativa pertinente, como el artículo 4 de la Resolución 2576 de noviembre 29 de 2006, el cual quedará con el siguiente contenido:

ARTÍCULO CUARTO.- La pensión reconocida es incompatible con cualquier asignación del erario, salvo las excepciones establecidas en la ley y está sujeta a suspensión o pérdida de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acto administrativo forma parte integral de la Resolución 2576 de noviembre 29 de 2006, quedando en firme las demás disposiciones.

ARTÍCULO TERCERO .- Notifíquese al Dr. JORGE ELIÉCER SALOMÓN VARGAS el contenido de la presente Resolución haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante el Director del FONCEP, el cual deberá interponerse en el momento de la notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma conforme con lo dispuesto en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo y lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de no poderse notificar personalmente la presente resolución se procederá a efectuar la notificación por edicto, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

14 FEB 2007

FERNANDO VERGARA GARCÍA-HERREROS
Director General

Proyectó: Robertson González
Revisó: Hugo Rivera
Revisión Final: Cindy María Arredondo Sánchez
Aprobó: Yolanda Rodríguez de Pinilla
Fecha: 25/01/2007

Grupo Apoyo Dirección General
Abogado: Ingrid Barragán Cortés
Vo.Bo.:
Yolanda Acevedo B. SGA



183 19
192



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

FONCEP 28-05-2009 04:51:49

Al contestar cite este No.: 2009EE7232-O 1. Folios: 1. Anexos: 0
FONTE Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones
ORIGEN: Sd4955 - SUBD. PREST. ECONOMICAS/TRIVIÑO SANCHEZ RA
DESTINO: SECRETARIA DE HACIENDA DISTR/
ASUNTO: RAD2009005709 REAJUSTE PENSIONAL CC19.135.836 GP-22f
OBS: ELABORO DIANA BORBON

Bogotá D.C.

Doctor
JOSÉ AGUSTÍN HORTUA MORA
Subdirector de Proyectos Especiales
Secretaría de Hacienda Bogotá D.C.
Carrera 30 No 24-90 Piso segundo
Ciudad

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 01-04-2009 04:09:21
2009ER43762 0 1 Folio Anexo: 0
Origen: FONCEP/MARCELA VIZCAINO JARA
Destino: SUBD. DE PROYECTOS ESPECIALER/HORTUA MORA JOSE
Asunto: REAJUSTE PENSIONAL CC 19135836

ASUNTO: Reajuste Pensional- C.C. No. 19.135.836
Solicitud: 2009005709/2009ER5517 del 07 de mayo de 2009
Ref. GP- 2282-2009

Respetado Doctor:

Teniendo en cuenta que el señor MARCO AHAHAN GANTIVA DÍAZ, presentó solicitud ante el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, con el fin de obtener la reliquidación de la pensión de jubilación, y para tal fin se requiere aclarar la certificación salarial expedida por su entidad, toda vez que lo certificado por ustedes difiere de la Autoliquidación de Aportes expedida por el Seguro Social, en cuanto a los factores salariales y los aportes efectuados al ISS, toda vez que estos últimos son superiores a los que figuran en la certificación, teniendo en cuenta que éste Fondo al momento de liquidar las prestaciones lo hace teniendo en cuenta lo certificado por el empleador, así mismo, se observa que al señor MARCO AHAHAN le fueron cancelados unos valores por concepto de incapacidad, valores que al momento de liquidar la pensión no pueden ser tenidos en cuenta por no ser un factor salarial contemplado en el Decreto 1158 de 1994, por lo que se requiere aclaración si dicha incapacidad se cancelo como parte del salario mensual o por otro concepto, por esta razón requiero de su colaboración para efectos de expedir con destino a esta Entidad, dicha aclaración.

La información solicitada, debe remitirse con destino a la Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, ubicada en la Carrera 30 No. 24-90 ventanilla 60 B Supercade.

Cordial saludo,

MARCELA VIZCAÍNO JARA
Gerente de Pensiones

Proyecto: Diana Borbón Pardo.

Reviso: Willinton Ortiz Forero.



Sede Principal: Carrera 9 No. 70-69 Conmutador: 3078110 www.foncep.gov.co Información: Línea 195
Dirección para radicaciones relacionadas con pensiones: Supercade CAD. Carrera 30 N° 24-90 Ventanillas 60 a 63



19-06-07 2445
CSD.
184 192
194



FONCEP - FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS,
CESANTIAS Y PENSIONES 28-05-2009 04:53:23
Al Contestar Cite Este Nr.:2009EE7233 O 1 Fol:1 Anex:0
Origen: Sd:4956 - SUBD. PREST. ECONOMICAS / TRIVIÑO SANCHEZ
Destino: / MARCO AHAHAN GANTIVA
Asunto: RAD2009005709 REAJUSTE PENSIONAL CC19.135.836 GP-2
Obs.: ELABORO DIANA BORBON

Bogotá D. C.

Señor
MARCO AHAHAN GANTIVA DÍAZ
Calle 81 No 102-60 Int. 6 Apto. 511
Teléfono: 6089572
Ciudad

COPIA

ASUNTO: Derecho de Petición- C.C. No. 19.135.836
Solicitud: 2009005709/2009ER5517 del 07 de mayo de 2009
Ref. GP-2284 -2009

En atención a la solicitud radicada con el número del asunto, me permito informarle que a fin de dar respuesta a su derecho de petición, se ofició a la Subdirección de Proyectos Especiales de la Secretaría Distrital de Hacienda, con el fin de aclarar, la certificación de salarios devengados en los meses de enero a marzo de 1996, toda vez que lo certificado por la Caja de Previsión Social difiere de lo certificado por el ISS.

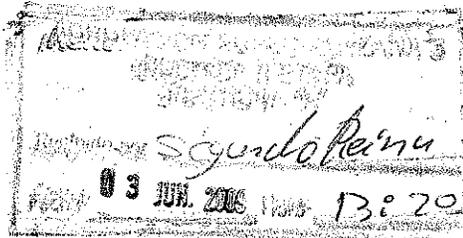
Por lo antes expuesto, recibida la respuesta por parte de la entidad requerida, se continuará con el trámite solicitado.

Cordial saludo,

M. Vizcaíno J.
MARCELA VIZCAÍNO JARA
Gerente de Pensiones

Proyecto: Diana Borbón Pardo.

Reviso: Willinton Ortiz Forero.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
FONCEP
Fondo de Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones

*Diana está en
vacaciones
Rosa Mercedes*

CESTA

Señor(es):
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
Identificación No. 899999061

Estimado(s) señor(es) :

Nos complace informarle(s) que el día 17 de Junio de 2009 ha sido radicada su solicitud de CERTIFICADOS DE TIEMPOS Y DEVENGADOS PENSIONES con número de radicación 2009ER8189, para los siguientes interesados o titulares del derecho, así:

Tipo de Solicitud: CERTIFICADOS DE TIEMPOS Y DEVENGADOS PENSIONES

Folios Entregados: 1

TITULARES DEL DERECHO

T.Doc.	No. Identificación	Nombre	No. Solicitud	Requisitos Cumplidos	Docs Faltantes
CC	19135836	MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ	2009008489	OFICIO REMISORIO ENTIDAD Y/O PETICIONARIO.	NINGUNO

Cualquier información acerca de la solicitud será suministrada gustosamente en los siguientes lugares:

SUPERCAD E CAD_FONCEP - MODULO B, VENTANILLAS 61A 64

Cordialmente,

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

186
10A
10A



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Secretaría de Hacienda

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 16-06-2009 05:22:01
Al Contestar Cite Este Nr.:2009EE431281 O 1 Folio Anex0
ORIGEN: Orden: Sd:550 - SUBD. DE PROYECTOS ESPECIALES/HORTUA
DESTINO: Destino: FONCEP/MARCELA VIZCAINO JARA
ASUNTO: Asunto: SOLICITUD DE ACLARACION DE VALOR DEVENGADO
OBS: Obs.:

Bogotá D.C.,

Doctora
MARCELA VIZCAÍNO JARA
Gerente de Pensiones
FONCEP
Carrera 30 No. 25 – 90
Supercade – CAD, Módulo B, Ventanillas 61 a 64
Ciudad

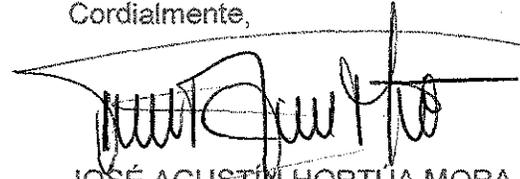
ASUNTO: Solicitud de Aclaración de valor devengado - CPSD
GANTIVA DÍAZ MARCO AHAHAM C.C. 19.135.836

Respetada Doctora:

En atención a su solicitud radicada con el No. 2009ER43762 el 1 de junio del presente año, donde solicita aclarar el valor devengado por concepto de incapacidad en el lapso de aportes al ISS, me permito informarle que la certificación CPSD No. 0582/2006, relaciona los devengados como figuran en la nómina, sin tener en cuenta lo establecido en el Decreto No. 1158 de 1994.

Sin embargo le aclaro que los valores cancelados por concepto de incapacidad en los meses de febrero y marzo de 1996, hacen parte del sueldo mensual y pueden ser tenidos en cuenta como factor salarial para la liquidación de la pensión.

Cordialmente,


JOSÉ AGUSTÍN HORTUÁ MORA
Subdirector de Proyectos Especiales

Proyectó: Miguel Ortiz
Revisó: Aquileo Báez. 



1:25P.
1 Folio



Carrera 30 N° 25 – 90
PBX: 369 2700 - Información Línea 195
www.haciendabogota.gov.co



185
187-197



FORMATO SUSTANCIACION DE PENSIONES
HOJA DE TRABAJO

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
FONCEP

CODIGO: PPFONV 28
VERSION: II
FECHA DE APROBACION: Abril de 2000
RESPONSABLE: PENSIONES

RECERCIÓN

FECHA CAPD _____ FECHA RECIBO ABOGADO _____ INVALIDEZ _____

DATOS BASICOS CAUSANTE

NOMBRE: **MARCO ABRAHAM SANTIVA DIAZ** CEDULA: **19'135-236** FOLIO: **27**

FECHA NACIMIENTO _____ TIPO PENSION _____

JUBILACION VEJEZ REQUIDICION SANCION _____

ENTIDAD QUE PENSIONO: **F.P.P.D.** VALOR DE MESADA: **\$ 578.603** FECHA RECONOCIMIENTO: **23-06-06**

TIPO DE PENSION

SUSTITUCION HEREDEROS

NOMBRE CAUSANTE: _____ N.º RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO _____ FOLIO _____

FECHA FALLECIMIENTO _____ CEDULA: _____

VALOR PENSION _____ ULTIMA NOMINA LIQUIDADADA _____

NOMBRE CON QUIEN COMPARTE _____ NOMBRE E.P.S _____

NOMBRE	CEDULA	%	FECHA TERMINACION SUST.	REPRESENTADO POR

INVALIDEZ

% DE INVALIDEZ _____ FECHA DE ESTRUCTURACION _____

FECHA DE VALORACION _____ FECHA DE NUEVO EXAMEN _____

MES	DA	FOLIO

FECHA DE ENTREGA AL LIQUIDADOR _____

HISTORIA LABORAL

No.	EMPLADOR	FECHA INGRESO			FECHA RETIRO			CAJA O FONDO APORTES	DIAS INTERRUPCION	TIEMPO TOTAL
		AÑO	MES	DA	AÑO	MES	DA			
1	C.P.S.D.	1967	02	16	95	12	30	C.P.S.D.		
2	C.P.S.D.	1996	01	01	96	03	30	C.P.S.D.		

REGIMEN APLICABLE

LEY 692 LEY 33/1985 LEY 7/1988 LEY 10093 OTRO _____ VALOR MESADA _____

FECHA RECONOCIMIENTO _____

DESCUENTOS ORDENADOS

DESCUENTO	VALOR

FACTORES SALARIALES APLICABLES DECRETO 1150/96

CONCEPTO	FOLIO
<input checked="" type="checkbox"/> ASIGNACION BASICA	
<input checked="" type="checkbox"/> PRIMA TECNICA	
<input checked="" type="checkbox"/> HORAS EXTRAS	
<input checked="" type="checkbox"/> PRIMA DE ANTIGUEDAD	
<input checked="" type="checkbox"/> PRIMA ASCENCIONAL	
<input checked="" type="checkbox"/> RECARGO NOCTURNO	
<input checked="" type="checkbox"/> PRIMA DE CAPACITACION	
<input checked="" type="checkbox"/> DOMINICALES Y FESTIVOS	
<input checked="" type="checkbox"/> GASTOS DE REPRESENTACION	
<input checked="" type="checkbox"/> BONIFICACION POR SERVICIOS	

FECHA DE ENTREGA AL ABOGADO SUSTANCIADOR _____

OBSERVACIONES: **falla reliquidar los meses de febrero y marzo de 1996 segun certificación obrante a folio 110 para la incap. ya que el día solo para esos meses el monto.**

NOMBRE ABOGADO SUSTANCIADOR: **YA NIÑO** NOMBRE DEL LIQUIDADOR _____

LABORO _____ APROSO _____

DOCUMENTOS ANEXOS

DOCUMENTO	FOLIO
<input type="checkbox"/> FORMULARIO E.P.S	
<input type="checkbox"/> CERTIFICADO ANTIPO	
<input type="checkbox"/> ACREDITACION RETIRO	
<input type="checkbox"/> CERTIFICADO DE INVALIDEZ	
<input type="checkbox"/> CERTIFICADO DE ACRENCIAS	
<input type="checkbox"/> CERTIFICADO DE NO PENSION	
<input type="checkbox"/> FOTOCOPIA DE CEDULA	

ENTREGA DE PENSIONES

NOMBRE SUS TANCADOR _____ REVISO _____

FECHA _____

OBSERVACIONES: _____

RECEPCION EN NOMINAS DE PENSIONADOS

NOMBRE _____ ACEPTADO RECHAZADO

FECHA DE RECIBO _____

OBSERVACIONES: _____



196
188

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.		
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS		
CESANTIAS Y PENSIONES		
FONCEP		
CONTEO DE TIEMPOS		
Nombre:	GANTIVA DIAZ MARCO ABRAHAM	
Identificacion: C.C.	19.135.836	
CUOTA PARTE		
TIEMPO DE SERVICIO:	DIAS	
CPSD		
16-feb-68	30-dic-95	9208
01-ene-96	30-mar-96	90
TOTAL DIAS		9298
FECHA DE NACIMIENTO	28-jun-51	
STATUS	28-jun-06	
LAPSO A LIQUIDAR:		
01-abr-86	30-mar-96	3600
<p style="text-align: center;"><i>Edna Alvarez</i></p> <p>Preparo: EDNA YOLIMA ALVAREZ C. 26-jun-09</p>		

189

199

Nombre del Solicitante:	GANTIVA DIAZ MARCO ABRAHAM	
Identificación del Solicitante:	C. C. No.	19.135.836
Porcentaje del IBL	0,75	
Fecha del SGP	30-06-95	
Fecha del status pensional	28-06-06	
Total Dias	3959	PROMEDIO ULTIMOS 10 AÑOS



Desde	Hasta	Días No Remunerados	Asignación Básica	Otros Factores	Salario Total	Días	Días Efectivos para el Cálculo	Meses	Semanas	Salario Actualizado a Fecha de Status	Salario Actualizado y Ponderado (1)	IPCP Utilizados
28-06-06	28-06-06	1	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0	0	0,00	0,00	\$ 0	\$ 0	1,0000000
01-03-96	30-03-96		\$ 240.410	\$ 49.284	\$ 289.693	29	30	1,00	4,33	\$ 779.850	\$ 779.850	2,6919833
01-01-96	28-02-96		\$ 237.265	\$ 48.639	\$ 285.904	58	60	2,00	8,67	\$ 769.649	\$ 1.539.297	2,6919833
01-01-95	30-12-95		\$ 226.061	\$ 48.639	\$ 274.700	363	360	12,00	52,00	\$ 883.392	\$ 10.600.706	3,2158433
01-01-94	30-12-94		\$ 182.140	\$ 36.278	\$ 218.418	363	360	12,00	52,00	\$ 861.070	\$ 10.332.837	3,9423023
01-01-93	30-12-93		\$ 141.997	\$ 25.336	\$ 167.333	363	360	12,00	52,00	\$ 808.764	\$ 9.705.172	4,8332626
01-01-92	30-12-92		\$ 112.696	\$ 17.742	\$ 130.438	364	360	12,00	52,00	\$ 788.871	\$ 9.466.451	6,0478615
01-01-91	30-12-91		\$ 80.808	\$ 12.199	\$ 93.007	363	360	12,00	52,00	\$ 713.354	\$ 8.560.250	7,6698979
01-01-90	30-12-90		\$ 64.341	\$ 8.193	\$ 72.534	363	360	12,00	52,00	\$ 736.356	\$ 8.836.275	10,1518769
01-01-89	30-12-89		\$ 50.825	\$ 5.784	\$ 56.609	363	360	12,00	52,00	\$ 724.796	\$ 8.697.552	12,8035471
01-01-88	30-12-88		\$ 43.354	\$ 4.156	\$ 47.510	364	360	12,00	52,00	\$ 779.350	\$ 9.352.194	16,4039046
01-01-87	30-12-87		\$ 34.854	\$ 2.606	\$ 37.460	363	360	12,00	52,00	\$ 762.091	\$ 9.145.090	20,3441225
01-04-86	30-12-86		\$ 27.840	\$ 0	\$ 27.840	273	270	9,00	39,00	\$ 685.037	\$ 6.165.334	24,6062161
TOTALES					\$ 1.701.446	3.629	3600	120,00	520,00	\$ 9.292.580	\$ 93.181.009	
					IBL (2)	776.508						
					Mesada Pensional (3)	582.381						

RECONOCER A PARTIR DEL 28 DE JUNIO DE 2.006 PREVIO DESCUENTO DE LO PAGADO POR EL MISMO CONCEPTO

- (1): El Salario Ponderado corresponde al salario actualizado a fecha de Status multiplicado por el número de días efectivos para el cálculo
- (2): El Ingreso Base de Liquidación (IBL) corresponde al total del salario ponderado dividido por el total de Meses
- (3): El valor de la mesada pensional corresponde al IBL multiplicado por el porcentaje del IBL

Elaboró: *Edna Alvarez*
EDNA YOLIMA ALVAREZ

Revisó: *Roberto Rodriguez*
ROBERTO RODRIGUEZ

26-jun-09



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

FONCEP
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
CESANTÍAS Y PENSIONES



300 190 8
202

RESOLUCIÓN No. 001225

13 AGO 2009

“Por la cual se resuelve una solicitud de reliquidación pensional presentada por el señor MARCO AHAHAM GANTIVA DÍAZ”

**EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES --FONCEP**

En ejercicio de sus atribuciones legales de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y en especial las que le confiere el Acuerdo 257 de 2006, y los Decretos 339 de 2006 y 581 de 2007, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá Distrito Capital, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 en su artículo 60, dispuso la transformación del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIDI en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el artículo 65 del citado Acuerdo determinó el objeto y funciones básicas del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, estableciendo que esta entidad tendría por objeto el reconocimiento y pago de las cesantías y las obligaciones pensionales a cargo del Distrito Capital y la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

Que en tal sentido, le asignó entre sus funciones básicas la de pagar las obligaciones pensionales legales y convencionales de los organismos del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., así como la de reconocer y pagar las obligaciones pensionales que reconozca a cargo de las entidades del nivel central y las entidades descentralizadas que correspondan, de acuerdo con los mecanismos legales establecidos.

Que mediante Decreto 581 de 2007, el señor Alcalde Mayor de Bogotá, delegó en el Director General de FONCEP, la representación legal, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de Bogotá D. C., respecto de todos los asuntos relativos y de competencia del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D. C., que se notifiquen a partir del primero de enero de 2007, excepto en lo relacionado con la pensión sanción y pensión convencional.

Que mediante Resolución No.2576 de noviembre 29 de 2006, la Subdirección de Obligaciones Pensionales de la Secretaría de Hacienda Distrital, ordenó reconocer y pagar a favor del señor MARCO AHAHAM GANTIVA DÍAZ identificado con C.C. No.19.135.836, una pensión mensual vitalicia de vejez en cuantía de QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$578.603) M/C., a partir del 28 de junio de 2006.

Que el Director General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, con resolución No. 0078 de febrero 14 de 2007, modificó la resolución No. 2576 de noviembre 29 de

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

FONCEP
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
CESANTÍAS Y PENSIONES

13 AGO 2009

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 001225

“Por la cual se resuelve una solicitud de reliquidación pensional presentada por el señor MARCO AHAHAM GANTIVA DÍAZ”

2006, en el sentido de excluir del contenido del citado acto administrativo que la pensión reconocida no podrá percibir más de trece mesadas.

Que el señor MARCO AHAHAM GANTIVA DÍAZ, elevó ante esta entidad la solicitud de reliquidación de la pensión de vejez, en escrito distinguido con el No. 2009005709/2009ER5517 del 07 de mayo de 2009, teniendo en cuenta que en la resolución que le otorgó el reconocimiento se tomó un valor que difiere al que consta en la certificación salarial expedida por la Secretaría de Hacienda Distrital y en consecuencia solicita indexar la primera mesada teniendo en cuenta la sentencia C-862 de 2006.

Que para efectos de estudiar la procedencia de la petición impetrada, la Gerencia de Pensiones de FONCEP solicitó a la Subdirección de Proyectos Especiales de la Secretaría Distrital de Hacienda la aclaración sobre la forma en la cual se le pagó una incapacidad al pensionado en el año 1996, toda vez que la certificación no coincide con la autoliquidación de aportes expedido por el Seguro Social.

Que el anterior requerimiento fue atendido con comunicación No. 2009008489/2009ER8189 de junio 17 de 2009, indicando que los valores cancelados por concepto de incapacidad en los meses de febrero y marzo de 1996, hacen parte del sueldo mensual y pueden ser tenidos en cuenta como factor salarial para liquidar la pensión.

Que teniendo en cuenta el concepto emitido por la Secretaría Distrital de Hacienda, se pudo constatar que efectivamente no se tuvo en cuenta en su momento lo cancelado por concepto de la incapacidad de los meses de febrero y marzo de 1996, en consecuencia es procedente efectuar la liquidación como sigue a continuación:

Desde	Hasta	Días No Remunerados	Asignación Básica	Otros Factores	Salario Total	Días	Días Efectivos para el	Meses	Semanas	Salario Actualizado a Fecha de	Salario Actualizado y Ponderado (1)	IPCP Utilizados
28-06-06	28-06-06	1	\$ 0	\$ 0	\$ 0	0	0	0,00	0,00	\$ 0	\$ 0	1,0000000
01-03-96	30-03-96		\$ 240.410	\$ 49.284	\$ 289.693	29	30	1,00	4,33	\$ 779.850	\$ 779.850	2,6919833
01-01-96	28-02-96		\$ 237.265	\$ 48.639	\$ 285.904	58	60	2,00	8,67	\$ 769.649	\$ 1.539.297	2,6919833
01-01-95	30-12-95		\$ 226.061	\$ 48.639	\$ 274.700	363	360	12,00	52,00	\$ 883.392	\$ 10.600.706	3,2158433
01-01-94	30-12-94		\$ 182.140	\$ 36.278	\$ 218.418	363	360	12,00	52,00	\$ 861.070	\$ 10.332.837	3,9423023
01-01-93	30-12-93		\$ 141.997	\$ 25.336	\$ 167.333	363	360	12,00	52,00	\$ 808.764	\$ 9.705.172	4,8332626
01-01-92	30-12-92		\$ 112.696	\$ 17.742	\$ 130.438	364	360	12,00	52,00	\$ 788.871	\$ 9.466.451	6,0478615
01-01-91	30-12-91		\$ 80.808	\$ 12.199	\$ 93.007	363	360	12,00	52,00	\$ 713.354	\$ 8.560.250	7,6698979
01-01-90	30-12-90		\$ 64.341	\$ 8.193	\$ 72.534	363	360	12,00	52,00	\$ 736.356	\$ 8.836.275	10,1518769
01-01-89	30-12-89		\$ 50.825	\$ 5.784	\$ 56.609	363	360	12,00	52,00	\$ 724.796	\$ 8.697.552	12,8035471
01-01-88	30-12-88		\$ 43.354	\$ 4.156	\$ 47.510	364	360	12,00	52,00	\$ 779.350	\$ 9.352.194	16,4039046
01-01-87	30-12-87		\$ 34.854	\$ 2.806	\$ 37.460	363	360	12,00	52,00	\$ 762.091	\$ 9.145.090	20,3441225
01-04-86	30-12-86		\$ 27.840	\$ 0	\$ 27.840	273	270	9,00	39,00	\$ 665.037	\$ 6.165.334	24,6062161
TOTALES					\$ 1.701.446	3.629	3600	120,00	520,00	\$ 9.292.580	\$ 93.181.009	
					IBL (2)	776.508						
RECONOCER A PARTIR DEL 28 DE JUNIO DE 2.006 PREVIO DESCUENTO DE LO PAGADO POR EL MISMO CONCEPTO					Mesada Pensional (3)	582.381						

(1): El Salario Ponderado corresponde al salario actualizado a fecha de Status multiplicado por el número de días efectivos para el cálculo
(2): El Ingreso Base de Liquidación (IBL) corresponde al total del salario ponderado dividido por el total de Meses
(3): El valor de la mesada pensional corresponde al IBL multiplicado por el porcentaje del IBL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

FONCEP
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
CESANTÍAS Y PENSIONES

13 AGO 2009

001225

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____

“Por la cual se resuelve una solicitud de reliquidación pensional presentada por el señor MARCO AHAHAM GANTIVA DÍAZ”

Que el valor de la mesada reliquidada a favor del señor MARCO AHAHAM GANTIVA DÍAZ, es de QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$582.381.00), a partir de junio 28 de 2006, previo descuento de lo pagado por el mismo concepto.

Que el artículo 14 de la ley 100 de 1993, estipula:

ARTÍCULO 14. REAJUSTE DE PENSIONES. Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobreviviente, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el Gobierno.

Que de conformidad con lo anterior y en aplicación de las normas en mención, se deduce que al señor MARCO AHAHAM GANTIVA DÍAZ, se le aplicaran los reajustes de ley.

Que en cuanto a la aplicación de lo dispuesto por la Corte Constitucional en su sentencia C-862 de 2006, con la cual declaró exequible la expresión “salarios devengados en el último año de servicios”, contenida en el numeral 1 del artículo 260 del Código Sustantivo del Trabajo y el numeral 2 de la misma disposición, en el entendido que el salario base para la liquidación de la primera mesada pensional de que trata este precepto, deberá ser actualizado con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, IPC, certificado por el DANE, el primer punto que debe aclararse es que dicha disposición, esto es, el artículo 260 del CST, fue derogado expresamente por la Ley 100 de 1993 en su artículo 289, razón por la cual no le es aplicable.

Que por su parte, si bien es cierto, la sentencia C-862 de 2006, analizó la exequibilidad del derogado artículo 260 del CST, ello obedeció a que aún cuando la norma perdió su vigencia, sigue produciendo efectos jurídicos, o lo que es lo mismo, continúa proyectándose ultractivamente respecto de aquellos trabajadores del sector privado, que cumplieran las condiciones señaladas en este precepto para tener derecho a la pensión de jubilación.

Que el anterior precepto normativo, contentivo de la pensión de jubilación, fue sustituido por la ley 100 de 1993, que contempló la pensión de vejez. Para su liquidación, el artículo 21 de ésta última previó expresamente la actualización del ingreso base para la liquidación de las pensiones, tanto de vejez, como de invalidez y sobrevivientes, y de la misma manera estableció la forma de liquidar de estas prestaciones reconocidas bajo su imperio.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

FONCEP
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
CESANTÍAS Y PENSIONES

13 AGO 2009

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 001225

“Por la cual se resuelve una solicitud de reliquidación pensional presentada por el señor MARCO AHAHAM GANTIVA DÍAZ”

Que igualmente, tratándose de las pensiones reconocidas conforme el régimen de transición como en el caso que nos ocupa, la citada ley 100 de 1993, como se indicó en incisos precedentes, contempló la actualización de los salarios involucrados en la liquidación y cálculo de la mesada pensional, razón por la cual al establecer el valor de la pensión que le fue reconocida al señor MARCO AHAHAM GANTIVA DÍAZ se siguieron los lineamientos allí dispuestos, y se actualizaron los salarios conforme el IPC, por lo que se procedió a efectuar la respectiva reliquidación.

Que el inciso 2° del numeral 2° del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo establece: *“No habrá apelación de las decisiones de los ministros, jefes de departamento administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas o de las unidades administrativas especiales que tengan personería jurídica”*; por lo tanto contra el presente acto administrativo no procede el recurso de apelación, teniendo en cuenta que es proferido por el representante legal del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, establecimiento público, con personería jurídica.

En consideración a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Reliquidar la pensión de vejez reconocida a favor del señor MARCO AHAHAM GANTIVA DÍAZ, identificado con C.C. No.19.135.836, cuya cuantía será de QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$582.381.00) M/C, a partir del 28 de junio de 2006, previo descuento de lo pagado por el mismo concepto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, se pagarán con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D. C., administrados mediante patrimonio autónomo por el Consorcio FPB-2008.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso que el beneficiario no se presente personalmente ante el Consorcio FPB-2008, quien efectúa el pago en nombre del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, el abogado o persona autorizada para el efecto deberá presentar poder especial otorgado en debida forma dirigido a dicho consorcio y la prueba de supervivencia del titular de la prestación conforme lo establece el artículo segundo del Decreto 2751 de 2002 y demás normas que lo modifiquen.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor MARCO AHAHAM GANTIVA DÍAZ, ya identificado, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante el Director General de FONCEP, el cual deberá interponerse en el momento de la notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, acorde con lo dispuesto por el artículo 51 del Código de Contencioso Administrativo.

lipo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

FONCEP
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
CESANTÍAS Y PENSIONES

13 AGO 2009

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 001225

“Por la cual se resuelve una solicitud de reliquidación pensional presentada por el señor
MARCO AHAHAM GANTIVA DÍAZ”

ARTÍCULO QUINTO.- De no poderse notificar personalmente, se notificará por edicto, de conformidad con el artículo 45 del Decreto 1 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los

13 AGO 2009

GENTIL ESCOBAR RODRÍGUEZ

Director General

Proyectó: Rosa Mercedes Niño Amaya *Rosa Mercedes Niño Amaya*
Liquidó: Edna Yolima Alvarez
Revisó: Lisbeth Ivette Flórez Ortega *Lisbeth Flórez*
Aprobó Gerencia de Pensiones Marcela Vizcaino Jara *Marcela Vizcaino*
Aprobó Subdirección (E): Ramiro Triviño Sánchez *Ramiro Triviño*

Grupo Apoyo Dirección General
Abogados *Migrid Barragán*

IBC

Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.
NOMINA DE PENSIONADOS
Grabó: *[Signature]*
Revisó: *[Signature]*
Aprobó: *[Signature]*
Fecha Inclusión: *01-2009*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



195
2445
28

FONCEP FONCEP 20-08-2009 09:57:38

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES
Este No.: 2009EE21074-O 1. Folios: 1. Anexos: 0

Bogotá D. C.,

ORIGEN: Sd14948 - SUBD. PREST. ECONOMICAS/TRIVIÑO SANCHEZ R
DESTINO: /MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ
ASUNTO: 2009008489 NOTIFICACION RESOL 1225 CC19135836 GP-3186
OBS: ELABORO MERCEDES NIÑO

Señor
MARCO AHAHAM GANTIVA DÍAZ
Calle 81 No. 102-60 Interior 6 apartamento 511
Teléfono 6089572
Ciudad

ASUNTO.- NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN-C.C. 19.135.836
Solicitud No: 2009008489/ 2009ER8189 de junio 17 de 2009
Ref. G.P-3186-2009

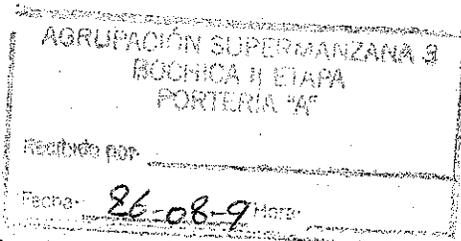
Con el fin de surtir notificación de la Resolución No. 1225 13/08/09, sírvase comparecer a la Oficina de Atención al Pensionado del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, ubicado en la Carrera 30 No 24-90, SUPERCADÉ, ventanilla 60B, en el horario de 8:00 A.M. a 5:00 P.M. de lunes a viernes, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación. En caso de no surtir la diligencia de notificación personal dentro de dicho término, se procederá a efectuar la notificación por edicto, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Para surtir la notificación personal deberá presentar la cédula de ciudadanía y aportar fotocopia de la misma.

En caso de que la notificación se surta por intermedio de apoderado, éste deberá presentar copia del poder especial otorgado para el efecto, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional de abogado y aportar copia de la cédula de ciudadanía del poderdante y certificación de supervivencia vigente.

Cordial saludo

MARCELA VIZCAÍNO J
MARCELA VIZCAÍNO JARA
Gerente de Pensiones



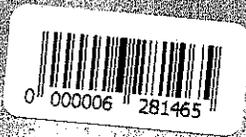
Elaboró Mercedes Niño Amaya *Mercedes Niño*
Reviso. Lisbeth Ivette Flórez O. *Lisbeth Flórez*





ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

Fondo Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones



194

196

FORMULARIO DE NOTIFICACION

RESOLUCION 1225 DE FECHA 13-11-2009

NOMBRE: Gentiva Diaz Marco Abraham CEDULA: 19135836
DIRECCION: Cll 81 # 102-60 BARRIO: Bosques III
TELEFONO: 6-08-9572 EN CALIDAD: Pensionado

SOLICITUD	VEJEZ	<input type="checkbox"/>	NOMBRE PODERANTE	_____
	SOBREVIVIENTES	<input type="checkbox"/>	CEDULA PODERANTE	_____
	AUXILIO FUNERARIO	<input type="checkbox"/>	NOMBRE CAUSANTE	_____
	HEREDEROS	<input type="checkbox"/>	CEDULA CAUSANTE	_____
	RELIQUIDACION	<input checked="" type="checkbox"/>		
	INDEMNIZACION	<input type="checkbox"/>		
	REPOSICION	<input type="checkbox"/>		
	ACRECIMIENTO	<input type="checkbox"/>		
	ACLARATORIA	<input type="checkbox"/>		
	REVOCATORIA	<input type="checkbox"/>		
	MODIFICACION	<input type="checkbox"/>		
	EXTINCCION	<input type="checkbox"/>		
	REINTEGRO	<input type="checkbox"/>		
	DEVOLUCION	<input type="checkbox"/>		
	REVISION	<input type="checkbox"/>		
	REAJUSTE	<input type="checkbox"/>		

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO MANIFIESTO QUE NO ESTOY VINCULADO LABORALMENTE Y NO ESTOY REALIZANDO TRAMITE DE PENSION CON ALGUNA ENTIDAD DEL ESTADO NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL QUE HAGA INCOMPATIBLE ESTE RECONOCIMIENTO DE PENSION.

FIRMA CEDULA _____

FECHA DE NOTIFICACION _____

AUTORIZACIONES

NOTIFICADOR		NOTIFICADO	
NOMBRE:	<u>Neelyo Sotelo</u>	NOMBRE:	<u>Marco Abraham Gentiva D</u>
FIRMA:	<u>[Signature]</u>	FIRMA:	<u>[Signature]</u>
TERMINOS:	<u>03-SEPT-2009</u>	CEDULA:	<u>19135836</u>
<input checked="" type="checkbox"/> NOMINA		<input type="checkbox"/> FIRMA	
<input type="checkbox"/> ARCHIVO		<input type="checkbox"/> HUELLA	
<input type="checkbox"/> DESGLOSE			



197

2008

2006

 <p>ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. FONCEP Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones</p>	<p>FORMATO INFORME DE GRAFOLOGIA</p> <p>FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP</p>	<p>CODIGO:</p> <p>VERSION: II</p> <p>FECHA DE APROBACION: Abril de 2009</p> <p>RESPONSABLE: GRUPO REGISTRO Y CONTROL</p>
<p>Fecha:</p> <p>Nombre del causante:</p> <p>Funcionario que revisa:</p>	<p>10-09-09 ✓</p> <p>Alejo Daso Sierra</p>	<p>De:</p>
<p>Observaciones :</p>	<p>OK</p>	
<p>FIRMA DEL PERITO:</p> <p><i>Alejo Daso Sierra</i></p>		



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.
FONCEP
Fondo de Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas
Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá

HOJA DE LIQUIDACION SHD PARA EL CONSORCIO FPB 2005

Doc. 19135836 Cédula

Nombre: GANTIVA DIAZ MARCO AHAHAM

Acto Administrativo

Fecha Efe.: Valor

Causante

IBL % IBL Valor Fondo

1225*	RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN	13-08-2009	28-06-2006	582,381	CC 19135836	GANTIVA DIAZ MARCO AH	75%	\$771,470	FPFB
									Ent. Laboro
									Ent. Pensiono

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CAJA DE PREVISION SOCIAL DISTI

AÑO: 2006		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
MESADA ADICIONAL	NOVIEMB											578,603		578,603
SUELDO PENSION							57,860	578,603	578,603	578,603	578,603	578,603	578,603	3,529,478
APORTE DE SALUD							-7,000	-69,500	-69,500	-69,500	-69,500	-69,500	-69,500	-424,000

Valor Reliquidación

MESADA ADICIONAL	NOVIEMB													582,381
SUELDO PENSION							58,238	582,381	582,381	582,381	582,381	582,381	582,381	3,552,524

AÑO: 2007

AÑO: 2007		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
SUELDO PENSION		604,524	604,524	604,524	604,524	604,524	604,524	604,524	604,524	604,524	604,524	604,524	604,524	7,254,288
MESADA ADICIONAL	NOVIEMB													604,524
MESADA ADICIONAL							604,524							604,524
APORTE DE SALUD		-75,600	-75,600	-75,600	-75,600	-75,600	-75,600	-75,600	-75,600	-75,600	-75,600	-75,600	-75,600	-831,600

Valor Reliquidación

SUELDO PENSION		608,472	608,472	608,472	608,472	608,472	608,472	608,472	608,472	608,472	608,472	608,472	608,472	7,301,564
MESADA ADICIONAL							608,472							608,472
MESADA ADICIONAL	NOVIEMB													608,472

Handwritten signature and initials



0 000006 281427



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Comandante 4281730 www.bogota.gov.co

Carrera 35 No. 26A-10

Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
FONCEP
Fondo de Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas
Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá
HOJA DE LIQUIDACION SHD PARA EL CONSORCIO FPB 2005

Doc. 19135836 Cédula

Nombre: GANTIVA DIAZ MARCO AHAHAM

AÑO: 2008	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
	MESADA ADICIONAL					638,921							
SUELDO PENSION	638,921	638,921	638,921	638,921	638,921	638,921	638,921	638,921	638,921	638,921	638,921	638,921	7,667,052
MESADA ADICIONAL NOVIEMB											638,921		638,921
APORTE DE SALUD	-79,900	-79,900	-79,900	-79,900	-79,900	-79,900	-79,900	-79,900	-79,900	-79,900	-79,900	-76,700	-955,600
Valor Reliquidación													
MESADA ADICIONAL						643,094							643,094
MESADA ADICIONAL NOVIEMB											643,094		643,094
SUELDO PENSION	643,094	643,094	643,094	643,094	643,094	643,094	643,094	643,094	643,094	643,094	643,094	643,094	7,717,128
AÑO: 2009	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
SUELDO PENSION	687,926	687,926	687,926	687,926	687,926	687,926	687,926	687,926	687,926				6,191,394
MESADA ADICIONAL						687,926							687,926
APORTE DE SALUD	-82,600	-82,600	-82,600	-82,600	-82,600	-82,600	-82,600	-82,600					-660,800
Valor Reliquidación													
SUELDO PENSION	692,419	692,419	692,419	692,419	692,419	692,419	692,419	692,419	692,419				6,231,771
MESADA ADICIONAL						692,419							692,419

[Handwritten signature]



GOBIERNO DE LA CIUDAD
BOGOTÁ

[Handwritten mark]



20120
248

Señor(a)
MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ
Identificación No. 19135836

Estimado Señor(a):

Nos complace informarle que el día 21 de Marzo de 2012 ha sido radicada su solicitud 2012003658 con número de radicación 2012ER4588, así:

Tipo de Solicitud: DERECHOS DE PETICION - SUBDIRECCION

Cédula Solicitante: 19135836
Nombre Solicitante: MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ
Doc. Id. Interesado o Titular del Derecho: 19135836
Nombre Interesado o Titular del Derecho: MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ
Folios Entregados: 2

Documentación o Requisitos Entregados:

1 CARTA ELEVANDO PETICION

Cualquier información acerca de la solicitud será suministrada gustosamente en los siguientes lugares:

SUPERCAD E CAD_FONCEP - MODULO B, VENTANILLAS 61A 64

Cordialmente,

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Bogotá D.C. 14 de Marzo de 2012



262
2A
213

Señor:
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA.
Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones (FONCEP).
Ciudad.

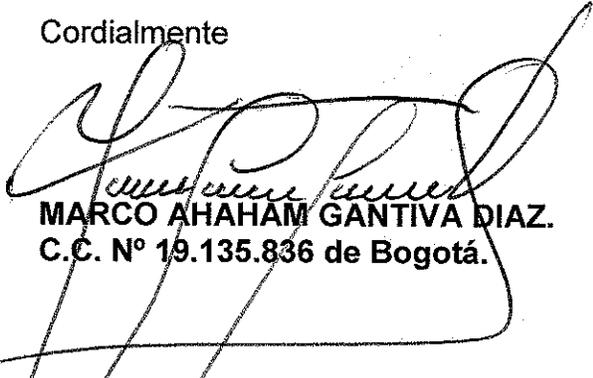
Ref.: Derecho de Petición.

MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ, ciudadano mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y haciendo uso del Derecho Fundamental de Petición contenido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, por medio de la presente le solicito se sirva expedir a mi costa COPIA AUTENTICA de los documentos que relacionare así:

1. Resolución 2576 del 29 de Noviembre de 2006 por medio de la cual me fue reconocida la pensión de vejez. ✓
2. Resolución 0078 del 14 de febrero de 2007 por medio de la cual se modifica la resolución 2576 del 29 de Noviembre de 2006. ✓
3. Copia autentica de los escritos de solicitud de reliquidación de mi pensión. ✓
4. Resolución 01669 del 03 de Septiembre de 2007 por medio de la cual se niega la reliquidación de la pensión. ✓
5. Resolución 001225 del 13 de Agosto de 2009 por medio de la cual se Resuelve una solicitud de reliquidación de la pensión. ✓

Para efectos de notificaciones las recibiré en la Calle 81 N° 102 – 60 Interior 6
Apartamento 511 Barrio Bochica 3 en Bogotá D.C.

Cordialmente


MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ.
C.C. N° 19.135.836 de Bogotá.



203-285
215



Señor(a)
MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ
Identificación No. 19135836

Estimado Señor(a):

Nos complace informarle que el día 23 de Marzo de 2012 ha sido radicada su solicitud 2012003783 con número de radicación 2012ER4758, así:

Tipo de Solicitud: DERECHOS DE PETICION - PENSIONES

Cédula Solicitante: 19135836
Nombre Solicitante: MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ
Doc. Id. Interesado o Titular del Derecho: 19135836
Nombre Interesado o Titular del Derecho: MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ
Folios Entregados: 7

Documentación o Requisitos Entregados:

- 1 CARTA ELEVANDO PETICION

Cualquier información acerca de la solicitud será suministrada gustosamente en los siguientes lugares:

SUPERCADÉ CAD_FONCEP - MODULO B, VENTANILLAS 61A.64

Cordialmente,

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES





2014
214

Bogotá D.C. Marzo de 2012.

Señor:
Director General.
Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP.
Ciudad.

Ref.: Derecho de Petición.

EDWIN ORLANDO TORRES BERMUDEZ, ciudadano mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 79.837.968 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta Profesional N° 118938 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en esta Ciudad Capital en la Calle 12 B N° 7 - 90 oficina 714, obrando en nombre y representación del Señor **MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ**, ciudadano mayor de edad, de conformidad al poder legalmente otorgado; haciendo uso al derecho fundamental de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, por medio del presente le solicito se sirva reliquidar la pensión de Vejez de mi poderdante, de conformidad a los siguientes:

HECHOS

1. El Señor **MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 19.135.836 de Bogotá, fue beneficiario del régimen de transición de conformidad al artículo 36 de la Ley 100 de 1993, encontrándose afiliado al régimen contemplado en la Ley 33 de 1985. ✓

2. El Señor **MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ**, obtiene el status de pensionado el día 28 de Junio de 2006, fecha esta en que adquiere los 55 años de edad y 25 años 9 meses y 28 días de servicio. ✓

3. De conformidad a los hechos anteriormente expuestos, previa petición, **LA SUBDIRECTORA DE OBLIGACIONES PENSIONALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA D.C.**, le concede la pensión de vejez mediante la **Resolución 2576 del 29 de Noviembre de 2006**, dentro de la cual se tomaron como factores salariales para liquidar la prestación los establecidos en el Decreto 1158 de 1994, es decir la asignación básica y la Prima ✓

205-213
247

4. Mediante la **Resolución N° 0078 del 14 de Febrero de 2007** el Director General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, modifico la resolución 2576 del 29 de Noviembre de 2006, en el sentido de excluir de la mencionada resolución el enunciado: "*la pensión reconocida no podrá recibir más de trece (13) mesadas al año*".

5. Por medio de la **Resolución N° 001225 del 13 de Agosto de 2009** expedida por el Director General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, se reliquida la pensión de vejez reconocida a mí mandante, por cuanto no se tuvo en cuenta lo cancelado por concepto de la incapacidad de los meses de febrero y marzo de 1996.

6. De acuerdo a lo anteriormente relatado, a mí mandante no se le tuvo en cuenta como ingreso base para liquidar su pensión de vejez, lo realmente percibido durante el último año de servicio comprendido entre el 30 de Marzo de 1995 al 30 de Marzo de 1996, esto es a mas de la ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL y LA PRIMA PORCENTUAL DE ANTIGÜEDAD, se le debieron de tener en cuenta los siguientes factores salariales, los cuales enuncio de la siguiente manera:

- a). SUBSIDIO DE TRANSPORTE.
- b). SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN.
- c). PRIMA VACACIONES.
- d). PRIMA ANTIGÜEDAD VACACIONES.
- e). PRIMA SEMESTRAL.
- f). PRIMA NAVIDAD.
- g). PRIMA DE NAVIDAD EXTRALEGAL.
- h). INCAPACIDAD.
- i). QUINQUENIO.

7. Con base a lo anterior es que la pensión de vejez que le fue otorgada a mi poderdante se encuentra incorrectamente liquidada, por no haberse tenido en cuenta los factores salariales a que se hizo relación en el hecho anterior, los cuales percibió durante el ultimo año de servicio, es decir, del 30 de Marzo de 1995 al 30 de Marzo de 1996.

PETICIONES

Con base a lo anteriormente relatado es que le solicito se sirva ordenar a quien corresponda, el ajuste del valor inicial de la pensión de jubilación a ella reconocida, actualizando el salario promedio devengado durante el último año de servicios, teniendo en cuenta los factores salariales discriminados en los literales de a) al i) de conformidad a

206-216
24

y las mesadas adicionales de junio y diciembre de cada año y los intereses de mora liquidados a la tasa mas alta y legalmente aplicable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presente petición basado en la Constitución Política de Colombia especialmente en sus artículos 4, 23, 29, 48 y 53, entre otros; artículos 1, 2, 18, 19, 20, 21, entre otras del Código Sustantivo del trabajo; articulo 8 de la Ley 153 de 1887; Ley 4 de 1975; ley 33 de 1985; decreto 1848 de 1969; Decreto 3135 de 1968; decreto 01 de 1984 y demás normas concordantes y aplicables a la materia.

PRUEBAS.

Me remito a las que componen e integran los antecedentes administrativos, por medio de los cuales se concede la pensión de Vejez a mi mandante y demás resoluciones, las cuales solicito tener como tales, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 inciso final del Código Contencioso Administrativo.

Pese a lo anterior anexo:

1. Fotocopia simple del certificado laboral CPSD N° 0581 – 2006, DE FECHA 22 DE Septiembre de 2006, expedido por la subdirectora de proyectos especiales, en el cual se certifican todos los factores salariales debidamente devengados entre el 30 de Marzo de 1995 al 30 de Marzo de 1996.
2. Original del Poder debidamente diligenciado a mi favor.

Mi poderdante y el suscrito apoderado recibimos notificaciones en la Calle 12 B N° 7 – 90 Oficina 714 en Bogotá D.C.

Cordialmente



EDWIN ORLANDO TORRES BERMUDEZ
C.C. N° 79.837.968 de Bogotá
T.P. N° 118938 del C. S. de la J.



207-277
219

Señor:
Director General.
Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP.
Ciudad.

MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ, ciudadano mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.135.836 de Bogotá, con domicilio en esta Ciudad Capital, por medio del presente le manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **EDWIN ORLANDO TORRES BERMÚDEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.837.968 de Bogotá Abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional N° 118938 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Calle 12 B N° 7 - 90 Oficina 714 en Bogotá D.C., para que en mí nombre y representación solicite mediante Derecho de Petición, la reliquidación de la Pensión de Vejez que me fue otorgada por medio de la **Resolución 2576 del 29 de Noviembre de 2006** expedida por la Subdirectora de Obligaciones pensionales de la Secretaria de Hacienda de Bogotá D.C.; modificada por medio de la **Resolución N° 0078 del 14 de Febrero de 2007** expedida por el Director General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP; reliquidada por medio de la **Resolución N° 001225 del 13 de Agosto de 2009** expedida por el Director General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP; en donde se incluyan todos los factores salariales realmente percibidos durante el ultimo año de servicios, se actualice el Ingreso Base de Liquidación de conformidad al I.P.C., solicite la indexación y los intereses moratorios a que haya lugar.

Es por lo anterior que le solicito se sirva tener al Abogado como mí apoderado, reconociéndole personería adjetiva, para los fines y el mandato aquí otorgado, y hasta que sea resuelta de fondo la solicitud.

Mí apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, presentar recursos, tutelas, incidentes de desacato y todas las demás facultades legales en defensa de los intereses que me asisten.

Cordialmente

MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ.
C.C. N° 19.135.836 de Bogotá.

Acepto

EDWIN ORLANDO TORRES BERMÚDEZ
C.C. N° 79.837.968 de Bogotá
T.P. N° 118938 del C. S. de la J.

NOTARIA ^{7a}
CIRCULO DE BOGOTA

COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.
Da fé que el anterior escrito dirigido a:
PODER
fué presentado por:
GANTIVA DIAZ MARCO AHAHAM
Quien se identificó con:
CC. No.19.135.836 de BOGOTA D.C.
y la Tarjeta Profesional No.:
y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo.

208



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.837.968**
TORRES BERMUDEZ

APELLIDOS
EDWIN ORLANDO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-MAR-1976**

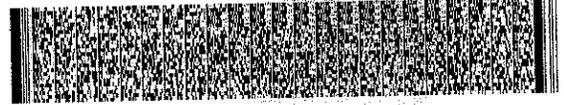
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

ESTATURA **1.75** O+ M
G.S. RH SEXO

30-JUN-1994 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00159786-M-0079837968-20090629 0012727405A 1 1940005315

215008

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

118938 05/12/2002 29/11/2002
Tarjeta No. Fecha de Expedicion Fecha de Grado

**EDWIN ORLANDO
TORRES BERMUDEZ**

79837968 CUNDINAMARCA
Cedula Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA
Univ. S. J. A. R.

Edwin Torres Bermudez
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura



Edwin Torres Bermudez

CGR 50

072002-2591

33442

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



209 204

FONCEP - FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS,
 CESANTIAS Y PENSIONES 09-05-2012 09:40:01
 Al Contestar Cite Este Nr.:2012ER467 O 1 Fol:2 Anex:0
 Origen: GERENCIA DE PENSIONES / ORTIZ CORREA CARLOS
 PERMANENTE
 Presentado por: EDWIN ORLANDO TORRES
 BOGOTÁ BICENTENARIO
 ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN - MARCO AHAM GANTIVA-GP 136
 Obs.:

Bogotá D.C.,

Doctor
EDWIN ORLANDO TORRES BERMUDEZ
 Calle 12B No. 7-90 Oficina 714
 Ciudad

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

Solicitud: **2012003783/2012ER4758 del 23 de marzo de 2012**
 Pensionado: **MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ C. C. No. 19.135.836**
G.P. 1367-2012

En atención a su oficio radicado como se cita en el asunto, a través del cual solicita la reliquidación de la mesada pensional reconocida a su poderdante, con fundamento en lo previsto en la Ley 33 de 1985 y la indexación de las mesadas pensionales retroactivas, desde la fecha de la desvinculación laboral hasta el cumplimiento de los requisitos para acceder al beneficio pensional, al respecto le indico lo siguiente:

En primera instancia es necesario aclarar que este oficio se expide exclusivamente a título informativo, puesto que la misma solicitud ya fue resuelta mediante la resolución número 01669 del 3 de septiembre de 2007, en la cual se le niega la reliquidación de la pensión de jubilación, la cual fue notificada por edicto el 20 de septiembre de 2007 al apoderado, sin que contra él se presentara recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriado y con plenos efectos jurídicos.

Sobre el particular la Corte Constitucional en Sala Plena, mediante Sentencia C-069 de 1995, con ponencia del H. Magistrado Hernando Herrera Vergara, al respecto expuso en uno de sus apartes:

"(...) La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual."



Cra. 9 No. 70-69 Tel.:307 8110.
 Bogotá, D.C. Colombia www.foncep.gov.co



ALCALDÍA MAJOR
 DE BOGOTÁ D.C.



BOGOTÁ
 POSITIVA
 GOBIERNO DE LA CIUDAD

HACIENDA

210 - 225
22

Agrega la Corte, que:

“En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es, decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos.” (Subrayado fuera de texto)

En este orden de ideas, tenemos que la Resolución No. 01669 del 3 de Septiembre de 2007, está amparada por los principios de legalidad, existencia y validez, y en consecuencia tiene fuerza ejecutoria; toda vez que no existe pronunciamiento en contrario por parte de la autoridad judicial competente, más aún cuando no se controvertió lo allí decidido mediante los mecanismos jurídicos que ofrece la legislación colombiana.

Por esta razón no es procedente acceder a la solicitud de reliquidación de la pensión con base en lo dispuesto por la ley 33 de 1985, toda vez que ya fue resuelta esta petición mediante el precitado acto administrativo, aunado a lo anterior no existen hechos nuevos que permitan cambiar la decisión tomada.

Cordial saludo,



CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Gerente de Pensiones

Elaboró: Guiomar Lía Ramos G.



211

FONCEP - FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS,
 CESANTIAS Y PENSIONES 09-05-2012 09:40:01
 Al Contestar Cite Este Nr.:2012ER4758 O 1 Fol:2 Anex:0
 Origen: GERENCIA DE PENSIONES / ORTIZ CORREA CARLOS
 PENSIONADO: EDWIN ORLANDO TORRES
 No. de PENSIONADO: MARCO AHAM GANTIVA-GP 136
 BOGOTÁ SICIENTENARIO
 Obs.:



Bogotá D.C.,

Doctor
EDWIN ORLANDO TORRES BERMUDEZ
 Calle 12B No. 7-90 Oficina 714
 Ciudad

Handwritten signature/initials

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

Solicitud: 2012003783/2012ER4758 del 23 de marzo de 2012
 Pensionado: MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ C. C. No. 19.135.836
 G.P. 1367-2012

En atención a su oficio radicado como se cita en el asunto, a través del cual solicita la reliquidación de la mesada pensional reconocida a su poderdante, con fundamento en lo previsto en la Ley 33 de 1985 y la indexación de las mesadas pensionales retroactivas, desde la fecha de la desvinculación laboral hasta el cumplimiento de los requisitos para acceder al beneficio pensional, al respecto le indico lo siguiente:

En primera instancia es necesario aclarar que este oficio se expide exclusivamente a título informativo, puesto que la misma solicitud ya fue resuelta mediante la resolución número 01669 del 3 de septiembre de 2007, en la cual se le niega la reliquidación de la pensión de jubilación, la cual fue notificada por edicto el 20 de septiembre de 2007 al apoderado, sin que contra él se presentara recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriado y con plenos efectos jurídicos.

Sobre el particular la Corte Constitucional en Sala Plena, mediante Sentencia C-069 de 1995, con ponencia del H. Magistrado Hernando Herrera Vergara, al respecto expuso en uno de sus apartes:

"(...) La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual."

Correspondencia Buzón
 Mayo. 14/2012. 10:15 AM

COPIA



Cra. 9 No. 70-69 Tel.:307 8110.
 Bogotá, D.C. Colombia www.foncep.gov.co



HACIENDA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Cesantías y Pensiones

213 992 22

FONCEP - FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS,
CESANTIAS Y PENSIONES 09-05-2012 09:43:08
Al Contestar Cite Este Nr.:2012EE7618 O 1 Fol:2 Anex:0
Origen: GERENCIA DE PENSIONES / ORTIZ CORREA CARLOS
FERNANDO
Destino: / MARCO GANTIVA
Asunto: DERECHO DE PETICION-GP 1367 2012
Obs.:

Bogotá D.C.,

Señor

MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ

Calle 81 No. 102-60 Interior 6 Apartamento 511

Barrio Bochica 3

Ciudad

ASUNTO: DERECHO DE PETICION

Solicitud No. 2012003658 / Radicado 2012ER4588 de 21 de marzo de 2012

REFERENCIA: GP- 1367 - 2012

Respetado señor:

En atención a su derecho de petición, radicado como se cita en el asunto, en el cual requiere fotocopia de las 2576 del 29 de noviembre de 2006, 0078 del 14 de febrero de 2007, 01669 del 3 de septiembre de 2007, 01225 del 13 de agosto de 2009, como también de los escritos de solicitud de reliquidación de su pensión, al respecto me permito comunicarle que el artículo primero de la Resolución No.239 de junio 6 de 2001, expedida por Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital FAVIDI hoy Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones FONCEP, entidad transformada mediante acuerdo 257 del 2006, estableció como valor de cada fotocopia Simple solicitada por un particular, que corresponda a documentos oficiales o que repose en expedientes, la suma de CIEN PESOS (\$ 100) MCTE.

De acuerdo con lo anterior, es necesario que consigne el valor correspondiente a treinta (30) folios, a favor del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP en la cuenta de ahorros N.25689061-7 del BANCO OCCIDENTE de acuerdo al instructivo de diligenciamiento del formato de RECAUDO EN LINEA que a continuación relaciono:

1. Escriba la ciudad y la fecha en la cual va a efectuar la consignación
2. Escriba el nombre de la Empresa a la cual se le efectúa el pago.
3. Escriba el código de recaudo el cual le realiza el pago.
4. Se debe relacionar para cada cheque el Código del Banco el cual pertenece el número de la cuenta y el valor respectivo.
5. Nombre de la persona que realiza el pago
6. Número de identificación del pagador
7. Número de la referencia 2.
8. Número telefónico del pagador
9. Se debe indicar la cantidad de cheques
10. Marque con una X (equis) cuando se realicen pagos con tarjeta de código de barras.
11. Marque con una X (equis) el tipo de cuenta respectiva y escriba el número de la cuenta.
12. Escriba el valor consignado en efectivo
13. Escriba el valor consignado en cheques
14. Escriba el valor total de la consignación

FONCEP Sede Principal:
Carrera 9 No 70-69
Tel: 3599900 - 3199900



BOGOTÁ
HUMANANA

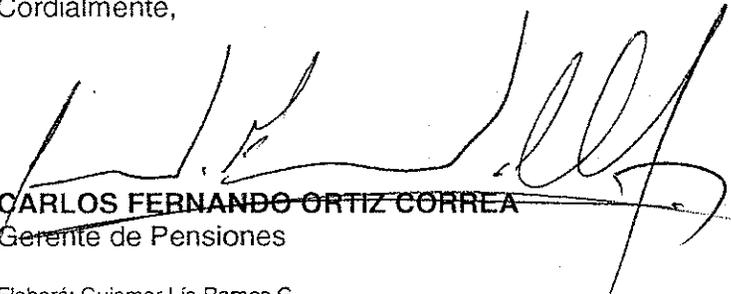


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Pensiones Económicas
Cuentas y Pagos

15. Relacionar uno a uno los números de las facturas / otras referencias que identifiquen los pagos que se están efectuando con su respectivo valor.
16. Valor total de las facturas / otras referencias pagadas (debe coincidir con el total de la consignación).

Una vez sea cancelado el valor de las treinta (30) fotocopias concernientes a su petición, favor presentar ante el grupo de ATENCIÓN AL USUARIO DE FONCEP ubicados en los módulos B60 al B64 de FONCEP, de la Carrera 30 No. 24 -90 (Supercade), el desprendible de consignación, señalando al respaldo del mismo el nombre y cédula del peticionario y reclamar las copias solicitadas

Cordialmente,


~~CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA~~
Gerente de Pensiones

Elaboró: Guiomar Lía Ramos G.

Revisó: Ingrid Carolina Ariza Cristancho 



FONCEP - FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS,
 CESANTIAS Y PENSIONES 09-05-2012 08:55:23
 Al Contestar Cite Este Nr.:2012IE1331 O 1 Fol:1 Anex:30
 Origen: GERENCIA DE PENSIONES / ORTIZ CORREA CARLOS
 FERNANDO
 Destino: PLANTA GLOBAL GRUPO ADMINISTRATIVO / VIEDA MONJE
 Asunto: REMISION DOCUMENTOS-DERECHO DE PETICION-GP 0115 2
 Obs.:

Bogotá D.C.

COMUNICACIÓN INTERNA

Handwritten note: 216

PARA FRANCIA ELENA VIEDA
 Coordinadora SUPERCADE

DE CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
 Gerente de Pensiones

ASUNTO Remisión Documentos
DERECHO DE PETICION
 Pensionado: MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ C.C. No.
 19.135.836
 Solicitud No. 2012003658 / Radicado 2012ER-4588 de 21 de
 marzo de 2012
REF. GPI. 0115 - 2012

De manera cordial y con el fin de atender la petición del asunto en referencia, remito en treinta (30) folios, las copias de los actos administrativos y de las peticiones de reliquidación de la pensión, solicitados por el peticionario, para que sean entregados al señor MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.135.836, una vez haya acreditado el pago de las copias.

Atentamente,

[Handwritten signature]
CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
 Gerente de Pensiones

Anexo: Lo enunciado en 30 folios

Elaboró: Guiomar Lía Ramos G. *[Handwritten initials]*

[Handwritten note: 12.06]
[Handwritten note: 25 folios y no 30 como dice el oficio.]



ARC-
217-225



Señor(es):
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE BOGOTA
Identificación No. 800093816

Estimado(s) señor(es) :

Nos complace informarle(s) que el día 11 de Octubre de 2012 ha sido radicada su solicitud de COPIA RESOLUCION PENSIONAL con número de radicación 2012ER16059, para los siguientes interesados o titulares del derecho, así:

Tipo de Solicitud: COPIA RESOLUCION PENSIONAL

Folios Entregados: 1

TITULARES DEL DERECHO

T.Doc.	No. Identificación	Nombre	No. Solicitud	Requisitos Cumplidos	Docs Faltantes
CC	19135836	MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ	2012014640	SOLICITUD FORMAL DE COPIA DE RESOLUCION DE PENSION.	NINGUNO

Cualquier información acerca de la solicitud será suministrada gustosamente en los siguientes lugares:

SUPERCADÉ CAD_FONCEP - MODULO B, VENTANILLAS 61A 64

Cordialmente,

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

FONCEP Sede Principal:
Carrera 9 No 70-69
Tel: 3599900 - 3199900
www.foncep.gov.co





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
CIRCUITO DE BOGOTÁ



218-231

SECRETARÍA



ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO:1100133317092
DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSI

Bogotá Viernes 21 de septiembre de 2.012.

Oficio JNAD No. 00810

Doctora
Diana Marina Vélez Vásquez
Directora Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones --FONCEP.
Carrera 9 No. 70-69
Bogotá

En cumplimiento de auto de dieciséis (16) de julio de dos mil doce (2012), me permito solicitar se sirva allegar a este Juzgado copia AUTENTICA DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS que dieron origen a la demanda formulada en su contra y que persiguen que se declare la nulidad de la Resolución No. 01669 del 3 de septiembre de 2007, expedida por el Director General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP; por medio de la cual se NIEGA LA SOLICITUD DE RELIQUIDACION PENSIONAL. Para dar cumplimiento a lo anterior, se concede el término de diez (10) días contados a partir de la entrega de la presente comunicación.

Se le pone de presente que es su deber colaborar con las autoridades en los términos del numeral 7 del artículo 95 de Nuestra Carta Política y del artículo 3 del Código Contencioso Administrativo y que la inobservancia de lo aquí señalado, dará lugar entre otras a la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 39 del Código de Procedimiento Civil², lo anterior en ejercicio del poder disciplinario de que es titular el Juez como máxima autoridad responsable del proceso.

Del mismo modo adviértase al funcionario correspondiente que el desacato a esta solicitud o la inobservancia del plazo indicado en esta providencia constituye falta disciplinaria, para lo cual, y en el evento de incurrir el funcionario en desacato, se dará noticia de ello a las autoridades respectivas.

NOTA: EN VIGENCIA DE LA LEY 1395 DE JULIO DOCE DE DOS MIL DIEZ, ARTÍCULO 60, SE ADVIERTE QUE ES SU DEBER APORTAR CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA TODAS LAS PRUEBAS QUE TENGA EN SU PODER Y QUE PRETENDA HACER VALER EN EL PROCESO. LA OMISIÓN DE ESTE DEBER SE TENDRÁ COMO INDICIO GRAVE EN SU CONTRA.

Atentamente,

OSCAR JAVIER CAICEDO BOCANEGRA
SECRETARIO



RPM-Escribiente J.9 AD. DES. Circuito de Bogotá

¹ IDENTIFICADO (A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.135.836 de Bogotá.

² El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios: 1. Sancionar con multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. Las multas se impondrán por resolución motivada, previa solicitud de informe al empleado o particular. La resolución se notificará personalmente y contra ella sólo procede el recurso de reposición; ejecutoria, si su valor no se consigna dentro de

219 #3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
Cesantías y Pensiones

FONCEP - FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS,
CESANTIAS Y PENSIONES 22-10-2012 02:32:11
Al Contestar Cite Este Nr.:2012EE19256 O1 Folio Anex:21
Origen: SUBD. PREST. ECONOMICAS / ARBELAEZ MARIN LUIS GABRIEL
Destino: JUEZ 9 ADMINISTRATIVO / JUEZ 9 ADMINISTRATIVO
Asunto: COPIA RESOLUCION -MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ-ST
Obs.:

Bogotá D. C.,

Señor
**JUEZ NOVENO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.**
Carrera 7 No. 13 – 27 3er Piso.
Ciudad

ASUNTO: COPIA RESOLUCION PENSIONAL
Solicitud No. 2012014640/ 2012ER16059 del 11 de Octubre de 2012
Pensionado: MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ C.C. 19.135.836
Referencia: STPE- 1551 - 2012

Respetado señor Juez,

En atención a la petición del asunto y radicada ante el Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones FONCEP, me permito enviar la información solicitada correspondiente al señor MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.135.836, los cuales adjunto en veintiún (21) folios.

Atentamente,

LUIS GABRIEL ARBELAEZ MARIN
Subdirector de Prestaciones Económicas (e)

Proyectó: Gladys Manrique.

Anexo: Lo anunciado en 21 folios.

C 2445 22



FONCEP - FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES 22-10-2012 02:32:11
 Al Contestar Cite Este Nr.:2012ER16059 O 1 Fol:1 Anex:21
 Origen: SUBD. PREST. ECONÓMICAS / ARBELAEZ MARIN LUIS GABRIEL
 Destino: JUEZ 9 ADMINISTRATIVO / JUEZ 9 ADMINISTRATIVO
 Asunto: COPIA RESOLUCION MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ-ST
 Obs.:

OFI APOYO JUDICIAL
 58213 18-DE-2012

Bogotá D. C.,

Señor
JUEZ NOVENO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
 Carrera 7 No. 13 – 27 3er Piso.
 Ciudad

ASUNTO: COPIA RESOLUCION PENSIONAL
 Solicitud No. 2012014640/ 2012ER16059 del 11 de Octubre de 2012
 Pensionado: MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ C.C. 19.135.836
 Referencia: STPE- 1551 - 2012

Anexar al expediente

Respetado señor Juez,

En atención a la petición del asunto y radicada ante el Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones FONCEP, me permito enviar la información solicitada correspondiente al señor MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.135.836, los cuales adjunto en veintiún (21) folios.

Atentamente,

LUIS GABRIEL ARBELAEZ MARIN
 Subdirector de Prestaciones Económicas (e)

Proyectó: Gladys Manrique.

Anexo: Lo anunciado en 21 folios.



19.135836 C.2445

221

EL DIA 22-05-2.012 SE ENTREGA COPIA AUTENTICA DE RESOLUCION

No. 2576-0078-01669-1225-

DE AL SEÑOR (A) Marco J. Gantiva Diaz
CON C.C 19.135.836

RECIBE A CONFORMIDAD:

NOMBRE : Marco Gantiva

C.C : 19.135.836

FECHA : 22-05-2.012

HUELLA :





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
HACIENDA



RESOLUCION No. 2576 29 NOV. 2006

“Por medio de la cual se reconoce una Pensión de Vejez de
MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ”

LA SUBDIRECTORA DE OBLIGACIONES PENSIONALES
DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus atribuciones legales de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1296 de 1994 y en especial las que le confieren los Decretos 350 de 1995; el artículo 17 del Decreto 109 de 2006 y el Decreto 339 de 2006, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá Distrito Capital y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Artículo Primero del Decreto 2527 de 2000, le corresponde al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C. el reconocimiento de la pensión de aquellos servidores o exservidores públicos del Distrito Capital que a 30 de junio de 1995, fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, hubieren cumplido veinte (20) años de servicio afiliados a la Caja de Previsión Social del Distrito Capital. (subrayado fuera de texto).

Que el Consejo Asesor del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. en sesión del 15 de febrero de 2002 adoptó como decisión que se reconocieran pensiones de servidores y exservidores del Distrito que cumplieran con los requisitos señalados en los numerales 2° y 3° del Decreto 2527 de 2000.

Que el artículo 2 del Decreto 2527 establece: “*De conformidad con el artículo 17 de la Ley 549 de 1999 todos los tiempos laborados o cotizados en el sector público y los cotizados al ISS serán utilizados para financiar la pensión. Cuando algún tiempo no se tome en cuenta para el reconocimiento de la pensión, y por ello no se incluya en el cálculo del bono pensional o no proceda la expedición de bono o cuota parte, la Caja, Fondo o entidad pública que deba hacer el reconocimiento de la pensión, según el artículo anterior, solicitará a las administradoras o entidades de los tiempos cotizados o servidos que no se tienen en cuenta para el reconocimiento de la pensión, el traslado del valor de las cotizaciones para la pensión de vejez y de la información que posea(n) sobre el trabajador, incluyendo su historial laboral. Dicho traslado se deberá efectuar dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo de la solicitud.*”

Que de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, Régimen de Transición, la edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
HACIENDA

CONTINUACION RESOLUCION No. 2576 29 NOV. 2006
 "Por medio de la cual se reconoce una Pensión de Vejez de
 MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ"

años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados.

Que conforme a la anterior norma se encuentran afiliados al régimen establecido por la Ley 33 de 1985, todas aquellas personas que hayan prestado *veinte (20) años de servicio continuos o discontinuos al Estado* y lleguen a la edad de *cincuenta y cinco (55) años*, para las cuales se les respetara además del tiempo de servicio y la edad, el monto de la pensión, tomando como referencia para liquidar la prestación los factores salariales establecidos en el Decreto 1158 de 1994.

Que el (la) señor (a) **MARCO AHAHAM GANTIVA DÍAZ**, identificado (a) con la cédula ciudadanía No. **19.135.836**, mediante radicación No 2006ER84300 del 15 de septiembre de 2006, solicitó el reconocimiento de la pensión. *(folio 1)*

Que para estudiar la prestación solicitada, se tuvieron en cuenta únicamente los documentos que obran como prueba dentro del expediente, los cuales son: Certificación de tiempo de servicio expedido por el Departamento Administrativo de Bienestar Social, fotocopia de cédula de ciudadanía y Registro Civil de Nacimiento donde consta que nació el 28 de junio de 1951.

Que el (a) señor (a) **MARCO AHAHAM GANTIVA DÍAZ** laboró en la Caja de Previsión Social del Distrito, así:

ENTIDAD DE PREVISIÓN	PERIODO COTIZADO	INT	TOTAL DE DÍAS
Caja De Previsión Del Distrito	16/02/68 a 30/12/95	827	9208
ISS	01/01/96 a 30/03/96		90

*Tiempo público cotizado para pensión a la Caja de Previsión Social de Bogotá: a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 - 30 de junio de 1995. **9027 días**

TOTAL TIEMPO EFECTIVO PARA PENSION **9298 días**
 Equivalente a 25 años 9 meses 28 días

Que de conformidad con los documentos relacionados anteriormente, se establece que el (la) señor (a) **MARCO AHAHAM GANTIVA DÍAZ** cumple con los requisitos del tiempo y edad consagrados en la ley 33 de 1985, y con el requisito de que a la fecha de entrada en vigencia el Sistema General de

153
154
155



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
HACIENDA

CONTINUACION RESOLUCION No. 2576 2 9 NOV. 2006
"Por medio de la cual se reconoce una Pensión de Vejez de
MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ"

Pensiones en Bogotá D.C., debía cumplir con veinte (20) años de servicio afiliado a la Caja de Previsión Social del Distrito. Por lo anterior, el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá es la entidad competente para efectuar el reconocimiento de la prestación económica solicitada.

Que dicho reconocimiento se hará a partir de la fecha en que reunió los requisitos para ser pensionado, es decir a partir del 28 de junio de 2006.

Que el monto de la pensión de vejez que le corresponde al señor MARCO AHAHAM GANTIVA DÍAZ, según liquidación obrante en la carpeta pensional, es la que sigue:

Nombre del Solicitante:		MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ									
Identificación del Solicitante:		C. C. No. 19.135.836									
Porcentaje del IBL	0,75										
Fecha del SGP	30-06-95										
Fecha del status pensional	28-06-06										
Total Días	3959										

Desde	Hasta	Días No Remunerados	Asignación Básica	Otros Factores	Salario Total	Días	Días Efectivos para el Cálculo	Meses	Semanas	Salario Actualizado a Fecha de Status	Salario Actualizado y Ponderado (1)
30-12-06	30-12-06	1			\$ 0	0	0	0,00	0,00	\$ 0	\$ 0
01-01-96	30-03-96		\$ 163.449	\$ 48.854	\$ 212.303	89	90	3,00	13,00	\$ 571.517	\$ 1.714.552
01-01-95	30-12-95		\$ 226.061	\$ 48.639	\$ 274.700	363	360	12,00	52,00	\$ 883.393	\$ 10.600.711
01-01-94	30-12-94		\$ 182.140	\$ 36.278	\$ 218.418	363	360	12,00	52,00	\$ 861.071	\$ 10.332.848
01-01-93	30-12-93		\$ 141.997	\$ 25.336	\$ 167.333	363	360	12,00	52,00	\$ 808.765	\$ 9.705.182
01-01-92	30-12-92		\$ 112.696	\$ 17.742	\$ 130.439	364	360	12,00	52,00	\$ 788.874	\$ 9.466.493
01-01-91	30-12-91		\$ 80.808	\$ 12.199	\$ 93.008	363	360	12,00	52,00	\$ 713.361	\$ 8.560.332
01-01-90	30-12-90		\$ 64.341	\$ 8.193	\$ 72.533	363	360	12,00	52,00	\$ 736.349	\$ 8.836.189
01-01-89	30-12-89		\$ 50.825	\$ 5.784	\$ 56.609	363	360	12,00	52,00	\$ 724.790	\$ 8.697.478
01-01-88	30-12-88		\$ 43.354	\$ 4.156	\$ 47.510	364	360	12,00	52,00	\$ 779.349	\$ 9.352.189
01-01-87	30-12-87		\$ 34.854	\$ 2.606	\$ 37.461	363	360	12,00	52,00	\$ 762.102	\$ 9.145.219
01-04-86	30-12-86		\$ 27.840		\$ 27.840	273	270	9,00	39,00	\$ 685.026	\$ 6.165.230
TOTALES					\$ 1.338.153	3.631	3600	120,00	520,00	\$ 8.314.596	\$ 92.576.422
						IBL (2)	771.470				
						Mesada					
						Pensional (3)	578.603				
$\$ 92.576.422,00 / 3600 * 30 * 75\% = \$ 578.603,00$											
RECONOCER A PARTIR DEL 28 DE JUNIO DE 2.006											

Que de conformidad con la certificación expedida por la Coordinación del Grupo de Nómina de Pensionados, La Coordinación de Bonos y la Coordinación de Gestión Documental, de la Subdirección de Obligaciones Pensionales de la Secretaría de Hacienda no se registra que en el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., figure trámite pendiente ni que se hubiera reconocido pensión a favor del señor

154 160
15
16



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
HACIENDA

CONTINUACION RESOLUCION No. 2576 29 NOV. 2006
"Por medio de la cual se reconoce una Pensión de Vejez de
MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ"

MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No.19.135.836 de Bogotá D.C.

Que la pensión que se reconoce mediante la presente resolución no podrá recibir más de trece (13) mesadas al año. es decir se elimina la mesada de que trata el artículo 142 de la Ley 100 de 1993, de conformidad con lo previsto en el acto legislativo No. 1 de 2005, por el cual se adiciono el artículo 48 de la Constitución Política, al indicar que "... las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año. Se entiende que la pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aún cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento. ..."

Que según el artículo 128 de la Constitución Política, el disfrute de la pensión reconocida es incompatible con cualquier otra asignación que provenga del erario. Si se comprueba que el pensionado percibe otra asignación a cargo del tesoro público, se suspenderá el pago de la pensión y se iniciarán las acciones administrativas y/o judiciales, tendientes a recuperar las sumas cobradas indebidamente.

Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, la pensión se reajustará anualmente de oficio según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

Que el inciso segundo del artículo 143 de la Ley 100 de 1993, establece que la cotización para salud establecida en el sistema general de salud para los pensionados está, en su totalidad, a cargo de éstos.

En consideración a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor del señor **MARCO AHAHAM GANTIVA DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.135.836 una pensión mensual vitalicia de vejez en cuantía de QUINIENTOS SETENTA Y OCHO SEISCIENTOS TRES PESOS (\$578.603) MONEDA CORRIENTE a partir del veintiocho (28) de junio de 2006, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ISS. JBT
15/11/06



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
HACIENDA

CONTINUACION RESOLUCION No. 2576 29 NOV. 2006
"Por medio de la cual se reconoce una Pensión de Vejez de
MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ"

PARÁGRAFO PRIMERO.- Reajustar la pensión de jubilación de conformidad con la Ley 100 de 1993 hasta el momento del pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Reconocer el valor del retroactivo de las mesadas pensionales causadas desde la fecha de que trata el presente artículo hasta la fecha de su inclusión efectiva en nómina.

PARÁGRAFO TERCERO.- Ordénese la inclusión en nómina de pensionados al señor MARCO AHAHAM GANTIVA DÍAZ, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dedúzcase el valor del aporte para servicios de salud ordenado por el artículo 143 de la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente resolución y solicitar al Instituto de Seguro Social, el traslado del valor de los aportes que para la pensión de vejez realizó el señor MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ entre el 01 de enero de 1996 y el 30 de marzo de 1996, conforme la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- La pensión reconocida no podrá percibir más de trece (13) mesadas al año y es incompatible con cualquier asignación del erario, salvo las excepciones establecidas en la ley y está sujeta a suspensión o pérdida de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso que el beneficiario no se presente personalmente ante el consorcio FPB-2005, quien efectúa el pago en nombre del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, el abogado o persona autorizada para el efecto deberá presentar poder especial otorgado en debida forma dirigido a dicho consorcio y la prueba de supervivencia del titular de la prestación conforme lo establece el artículo segundo del Decreto 2751 de 2002 y demás normas que lo modifiquen.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.135.836

GANTIVA DIAZ
APELLIDOS

MARCO AHAM
NOMBRES



158 198



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-JUN-1951

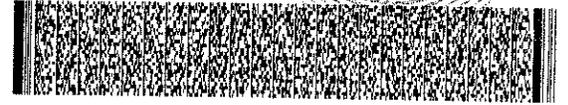
GUASCA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 ESTATURA A+ G.S. RH M SEXO

22-DIC-1972 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMAREZQUE DIEGO LOPEZ



R-1500110-45151681-M-0019135836-20061121 0020606324H 01 214225336



EN LA SUSCRITA NOTARIA VEINTISIETE DEL CIRCULO
DE SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

HACE CONSTAR:

Que Marco Ahaham Gantiva Diaz 19135836 con el fin de

compararse con el fin de heredar supervivencia de la cual doy fe.
Expedido en Santafé de Bogotá, D. C. 16 JUL 2007

Notario Woodam Fecha

[Handwritten signature]



NO SE PAGA COSTO ALCALDIA



174 169
165 172



SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 07-09-2007 03:27:55

Al contestar cite este No.:2007EE201363-O 1. Folios: 1. Anexos: 0

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ORIGEN: Sd8181 - SUBD. DE OBLIGACIONES PENSIÓ/RODRIGUEZ DE PII

Fondo Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones

DESTINO: /MÁRCO AHAHAM GANTIVA DIAZ

ASUNTO: NOTIFICACION RESOLUCION 1669 SOL 2007ER78959-

OBJ: ELABORO LA ROTTA ANGELICA

16
159

Bogotá D. C.,

Señor

MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ y/o JORGE E. SALOMON VARGAS

Calle 100 No. 19-61 Of. 207 Tel: 6 35 30 70

Bogotá D.C.

REF. Notificación Resolución – Reliquidación pensión de jubilación

Solicitud No. 2007010230 y 2007010231 Radicado No. 2007ER78959 del 18 de Agosto de 2007

Cordial saludo.

Con el fin de surtir Notificación Personal de la Resolución No. 1669, que resuelve la solicitud de prestación económica por ustedes presentada, sírvase comparecer a la Oficina de Atención al Pensionado del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, ubicada en la carrera 30 No. 24-90 SUPERCADÉ, ventanilla 60B, en el horario de 8:00 A.M. a 5:00 P.M., de lunes a viernes, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la presente comunicación. En caso de no surtirse la diligencia de notificación personal dentro de dicho término, se procederá a efectuar la notificación por edicto, conforme con lo dispuesto en el artículo 45 del C.C.A.

Para surtir la notificación personal deberá presentar la cédula de ciudadanía y aportar fotocopia de la misma.

En caso de que la notificación personal se surta por intermedio de apoderado, éste deberá presentar copia del poder especial otorgado para el efecto, cédula de ciudadanía tarjeta profesional de abogado, y aportar copia de la cédula de ciudadanía del poderdante y certificación de supervivencia vigente.

Cordialmente,

Cindy María Arredondo Sánchez
CINDY MARIA ARREDONDO SÁNCHEZ

Gerente de Pensiones

PROYECTÓ: ANGÉLICA LA ROTTA

DEVOLVER COPIA FIRMADA Y SELLADA

DENTRO EMPRESARIAL CIER
Zaida C. Cabrer
12.09.07

Bogotá sin Indiferencia



166
160

COMPAÑIA DE DOMICILIOS LTDA.
SATISFACE NUESTROS CLIENTES
054.560-6

Carrera 69 No. 49A-30
PBX: 416-9033 - Bogotá, D. C.

REMITENTE		11 9 2007		O.S.	
FONCEP				ORIGEN 391	
OPICIOSO, S. 3543-3544		273189		BOGOTÁ CAUSAL DE VOLUCION DISTRITO CAPITAL	
DESTINATARIO		273189		D.E. NC.	
2007EE201363		MARCO AHAMANTIVA DIAZ		D.I. R.H.	
FECHA DE RECIBO 12-09-07		RECIBIO - NOMBRE - SELLO		D.S. CR.	
SOBRE <input type="checkbox"/>		EMPRESARIAL GINE		S.T. ZR.	
MANILA <input type="checkbox"/>		2105 P.m.		TELEFONO	
PAQUETE <input type="checkbox"/>		LA EMPRESA no se hace responsable de envíos de dinero en efectivo, títulos valores, joyas, ni envíos que atentan contra la ley, el orden público, la moral, la ética o las buenas costumbres.		ZONA	
PESO -VAOR		29			



167
160
161

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS
FONCEP

EDICTO

Que transcurrido cinco (5) días, plazo establecido en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, La Gerencia de Pensiones mediante correo No. 2007EE201363 del 07 de Septiembre del 2007, solicitó comparecer a JORGE ELIECER SALOMON VARGAS, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 19.182.255 de Bogota, para surtir notificación personal de la Resolución No. 1669 del 03 de Septiembre del 2007 " POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA RELIQUIDACION DE UNA PENSION VITALICIA DE JUBILACION PRESENTADA POR MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ", transcurrido los términos de Ley en los cuales no se hizo presente el (la) señor (a) en mención, se procede a publicar edicto por el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de fijación.

El citado Acto Administrativo de carácter particular y concreto, en su parte resolutive, dispone:

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la solicitud de reliquidación de la pensión vitalicia de jubilación presentada a través de apoderado por el señor MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19135836 expedida en Bogota, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reconocer personería al Doctor JORGE ELIECER SALOMON VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.182.255 de Bogota y portador de la tarjeta No. 51.922 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del señor MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al apoderado, Doctor JORGE ELIECER SALOMON VARGAS, el contenido de la presente resolución, haciéndoles saber que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director del FONCEP, el cual deberá interponerse en el momento de la notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, acorde con lo dispuesto por el artículo 51 del Código de Contencioso Administrativo. En caso de no ser posible la notificación personal, se procederá a efectuar la notificación por edicto, en aplicación del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Se fija el presente edicto el día 09 OCT. 2007

Se desfija el presente edicto el día 23 OCT. 2007

En la oficina del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones, ubicada en la Carrera 30 No. 24-90 Torre B, costado occidental, al igual en las oficinas de los C.A.P.D. Sede principal, ubicado en la carrera 7ª No. 62-21 Primer Piso, sede 2 Carrera 10 Calle 17 Esquina Edificio Banco Bogotá Segundo piso de esta ciudad.

SANDRA ACEVEDO BARÓN

Subdirectora Técnica de Prestaciones Económicas

Proyecto: Fabian Mora
Reviso: Leonardo Torres
Reviso: Ingrid Barragán
Fecha: 8 de Octubre de 2007

Personería
de Bogotá, D. C.



Pensiones

Doctora
ZULMA CONTANZA GUAQUE BECERRA
Subdirectora Técnica de Prestaciones Económicas
FONCEP
Carrera 6 N° 14-98 Torre A. Piso 2
La Ciudad

PERSONERIA DE BOGOTA 15-11-2016 02:43:04

Al Contestar Cite Este Nr.:2016EE601427 O1 Fol:1 Anex:2

ORIGEN: Origen: Sd:9931 - GRUPO REQUERIMIENTO CIUDADANO/BOLIV
DESTINO: Destino: /SUBDIRECTORA TECNICA DE PRESTACIONES SOC
ASUNTO: Asunto: SUBDIRECTORA TECNICA DE PRESTACIONES SOCI
OBS: Obs.: 312892 - 2016

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Al contestar cite radicado:ER-01201-201624454-SIG&F Id: 116360 Folios: 1 Anexos: 2
Fecha: 23-noviembre-2016 15:20:56 Dependencia : SUBDIRECCION DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS
Serie: CONTRATOS
SubSerie: SUPERVISION DE CONTRATOS Tipo Documental: CUENTA DE COBRO O FACTURA

Asunto: Radicado SINPROC 312892 DE 2016

(Por favor cite solo este número para responder y consultar)

Respetado (a) Doctor(a)

De acuerdo con la obligación contenido en el párrafo segundo del Artículo 32 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, ("Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo"); las Personerías Distritales ejercemos la función de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que lo solicite, para garantizar el ejercicio del derecho constitucional de petición, que hubiere ejercido o desee ejercer ante organizaciones o instituciones privadas.

Con fecha 0292016 y mediante radicado 2016ER312892 el ciudadano **MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ** presenta y radica la petición adjunta dirigida a **FONCEP** informando el día 15 de Noviembre que no se ha surtido respuesta dentro del término de ley.

Es oportuno informar que el Artículo anteriormente mencionado faculta a toda persona a ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes y ante personas naturales cuando frente a ellas el solicitante se encuentre en situaciones de indefensión, subordinación o la persona natural se encuentre ejerciendo una función o posición dominante frente al peticionario.

Por lo planteado solicito su amable colaboración a fin de remitir la respuesta surtida al ciudadano a la dirección señalada en este documento.

Cordialmente,

M. Bolívar Correa
MARIA TERESA BOLIVAR CORREA

Grupo de Gestión de Requerimientos Ciudadanos

Anexo: ** folios 2

Proyecto D-P.

Al servicio de la ciudad

74950806
CJ 7475
CP 8



ALCALDÍA DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE HACIENDA

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado:ER-02746-201609342-SIGEF Id: 88728 Folios: 1
Anexos: 3
Fecha: 23-mayo-2016 10:07:07 Dependencia : SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
Destino: ANGIE CAMILA VEGA SANDOVAL TECNICO OPERATIVO
Serie: FALLOS JUDICIALES

Bogotá D.C.,

Doctor
DIEGO FERNANDO LARA RODRIGUEZ
Gerente de Pensiones
Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones –FONCEP-
NIT 860.041.163-8
Carrera 6 14 98
Edificio Condominio Parque Santander
Tel: 3076200
Bogotá

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 19-05-2016
10:17:45
Al Contestar Cite Este Nr.:2016EE86641 O 1 Fol:1 Anex:3
Sd:717 - SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES/NIET
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PEN
CERTIFICACION CPSD 358
SECHEVERRI

Asunto: Certificación laboral CPSD No. 358- 2016
Solicitud información-cumplimiento fallo judicial
ID83556 del 19 de abril de 2016
ID84460 del 25 de abril de 2016

Respetado doctor Lara:

En atención a la solicitud radicada con el cordis 2016ER39550 del 5 de mayo del presente año y de conformidad con la Historia Laboral y nóminas que reposan en el Archivo recibido de la Liquidada Caja de Previsión Social Distrital-CPSD-, adjunto la certificación CPSD No. 358 – 2016; a nombre del señor MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ c.c. 19.135.836; en los formatos establecidos por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social a través de la circular No. 13 del 18 de abril de 2007.

La certificación en el formato No. F1; registra la información de tiempo de servicio y destino de los aportes para pensión.

Igualmente se anexa la certificación que registra la información requerida de todos los devengados mes a mes y calidad de empleo, desde el 1 de marzo de 1995 al 31 de marzo de 1996.

Esta certificación se expide a solicitud del Foncep, para el trámite de fallo judicial.

Cordialmente,

RICARDO AUGUSTO NIETO RODRÍGUEZ
Subdirector de Proyectos Especiales
rmieto@shd.gov.co

Anexo: tres (3) folios

Revisado por:	Hector Miguel Ortiz Gonzalez	SPE	Fecha de revisión:	18 de mayo de 2016
Elaborado por:	Stella Echeverri Velásquez		Fecha de elaboración:	19 de mayo de 2016

Sede Administrativa: Carrera 30 Nº 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 Nº 65B-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195
contactenos@shd.gov.co
• Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

BOA 2012-00117 7
CJ 1
CR 3

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar cite Radicado:ER-00134-201607139-SIGEF Id: 84460 Folios: 1
Anexos: 48
Fecha: 25-abril-2016 12:50:40 Dependencia : OFICINA ASESORA JURÍDICA
Destino: CLAUDIA MARIA ARROYAVE LOPEZ JEFE OFICINA ASESORA DE JURIDICA
Serie: INFORMES
SubSerie: Tipo Documental: COMUNICACIÓN OFICIAL DE SOLICITUD DE INFORME

Bogotá D.C. 25 de abril de 2016.

Directora General.
Dra. MYRIAM ROSA ACOSTA SUÁREZ.
Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones (FONCEP).
Ciudad.

CC 19135836
CJ 1475
CP. 8

Ref.: Cumplimiento de Sentencia.
Demandante: MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ.
C.C. N° 19.135.836 de Bogotá.

EDWIN ORLANDO TORRES BERMÚDEZ, ciudadano mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mí correspondiente firma, por medio del presente adjunto los siguientes documentos.

PRIMERA COPIA AUTENTICA QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO de la **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA** de fecha 04 de diciembre de 2015, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "F", Magistrado Ponente Dr. GERMAN RODOLFO ACEVEDO RAMÍREZ, junto con el Edicto que la Notifica, dentro del Expediente N° 110013331709 201200117 01.

Igualmente adjunto **COPIA AUTENTICA QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO** de la **CORRECCIÓN DE LA SENTENCIA** de Fecha 10 de Marzo de 2016, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "F", Magistrado Ponente Dr. GERMAN RODOLFO ACEVEDO RAMÍREZ, dentro del Expediente N° 110013331709 201200117 01

Aunado a lo anterior se anexa en folio autentico la constancia secretarial de notificación y ejecutoria de la Sentencia y la que la corrige, la cual está al anverso de la Sentencia descrita.

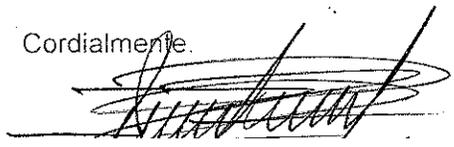
Igualmente adjunto la **Certificación MES A MES CPSD N° 024-2016**, en Original, expedida por el Subdirector de proyectos especial de la Secretaria de Hacienda, con fecha de expedición Trece (13) de enero de 2016, en la cual constan todos y cada uno de los factores salariales debidamente percibidos por mí Mandante en el último año de servicio, en su valor real y completo, lo anterior con el fin de que se dé estricto cumplimiento a la Sentencia.

Anexo lo anunciado en **Cuarenta y Ocho (48)** folios auténticos.

Le solicito se sirva ordenar a quien corresponda que el valor de la condena sea cancelado en su integridad al Demandante Señor **MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía N° **19.135.836** de Bogotá, por lo anterior no se anexa poder a favor del suscrito, a pesar que actuó como apoderado judicial de la Demandante, de conformidad a la constancia secretarial que se allega con el presente.

Para finalizar le manifiesto que no se ha presentado solicitud alguna a efectos de solicitar el presente pago ni sea iniciado el proceso ejecutivo después del ordinario.

Para efectos de notificaciones les manifiesto que tanto el Demandante como el Suscrito las recibimos en la Calle 12 B N° 7 – 90 Oficina 714 de esta Ciudad Capital.

Cordialmente.


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA
SUBSECCIÓN "F"

MAGISTRADO PONENTE: DOCTOR GERMÁN RODOLFO ACEVEDO RAMÍREZ

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil quince (2015)

REF: EXPEDIENTE No. 11001-33-31-709-2012-00117-01
ACTOR: MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ
DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP
ASUNTO: RELIQUIDACION PENSIONAL LEY 33 DE 1985

Decide la Sala el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 29 de mayo de 2013, por medio de la cual el Juzgado Noveno (9º) Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá declaró probada la excepción de falta de jurisdicción y se inhibió para pronunciarse con relación a las pretensiones de la demanda, dentro de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta por el señor MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ contra el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP.

La demanda



restablecimiento del derecho presentó demanda a fin de que se declaren favorablemente las siguientes pretensiones¹:

"1. Que es Nula la **RESOLUCIÓN No. 01669** del 03 de septiembre de 2007, expedida por el Director General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones "FONCEP"; por medio de la cual se **NIEGA LA SOLICITUD DE RELIQUIDACIÓN PENSIONAL**.

2. Que a título de restablecimiento del derecho, se ordene al El (sic) Director General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones "FONCEP", de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., ajustar el valor inicial de la pensión de jubilación reconocida al Señor **MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ**, incluyendo dentro de la liquidación realizada los salarios y primas de toda especie percibidos durante el último año de servicio, para tenerlo como ingreso base de liquidación, de conformidad a lo expresamente regulado Ley 33 de 1985 artículo 1 (sic), en íntima concordancia con el decreto 1848 de 1969 en sus artículos 68 y 73, y que el resultado de dicha operación se indexe, desde el momento en que se retiró definitivamente del servicio y hasta el momento en que le fue reconocida la pensión de jubilación, es decir, desde el 30 de Marzo de 1996 hasta el día 04 de Diciembre del año 2006, inclusive, así una vez determinada la mesada pensional con los aumentos anuales correspondientes a la fecha en que se entró a cancelar o pagar la prestación, y se establezca la diferencia entre lo que se ha cancelado y lo que debe pagar.

3. De acuerdo a lo anterior la suma insoluta o dejada de pagar se le debe reajustar los valores pensionales y por tratarse de prestaciones periódicas se deberá hacer mes a mes.

4. Que se ordene dar cumplimiento a la sentencia en los términos de los artículos 176, 177 y 178 del C.C.A."

Basó su *petitum* en los siguientes hechos²:

El actor laboró al servicio de la Caja de Previsión Social de Bogotá D.C. desde el 16 de febrero de 1968 al 30 de marzo de 1996.

Con fundamento en lo anterior, a través de la Resolución No. 2576 del 29 de noviembre de 2006 la entidad demandada efectuó



28 de junio de 2006 en cuantía de \$578.603 mensuales, estableciendo el promedio de lo devengado en los últimos diez años, entre el 1° de abril de 1986 al 30 de marzo de 1996, teniendo en cuenta los factores salariales previstos en el Decreto 1158 de 1994.

El Director General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, mediante Resolución 0078 del 14 de febrero de 2007, modificó el artículo 4° de la Resolución 2576 de noviembre 29 de 2006, en la cual reconoció la mesada catorce.

El demandante solicitó la reliquidación de su pensión tomando como IBL todo lo devengado durante su último año de servicios, petición que fue resuelta negativamente por la Resolución No. 01669 del 3 de septiembre de 2007.

Luego, mediante Resolución No. 001225 del 13 de agosto de 2009 el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones “FONCEP”, reliquidó la pensión de jubilación del demandante, por cuanto al momento de efectuar el reconocimiento prestacional la entidad no tuvo en cuenta lo cancelado por concepto de incapacidad de los meses de febrero y marzo del año 1996.

Finalmente, el 23 de marzo de 2012, el demandante solicitó nuevamente a la entidad accionada la reliquidación de su pensión de vejez, petición que fue resuelta en la misiva de fecha 9 de mayo de 2012, en la que se adujo que ella ya fue resuelta mediante la Resolución No. 01669 del 3 de septiembre de 2007.

460

- Constitución Política arts. 1, 2, 13, 29, 46, 53 y 85
- C.S.T. arts. 21.
- Ley 33 de 1985 art. 1º.
- Ley 100 de 1993 art. 36.
- Decreto 1848 de 1969 art. 73.
- Decreto 2527 del 2000 art. 4º.



Como concepto de la violación, señaló en síntesis lo siguiente:

Trascribió las disposiciones constitucionales citadas, sosteniendo que han sido vulneradas al desconocerse que la pensión no se constituye una dádiva para el trabajador sino fruto de su ahorro forzado, para el caso concreto de 25 años 9 meses y 28 días de servicio.

Adujo que se vulneró el debido proceso al desconocerse el art. 36 de la Ley 100 de 1993, esto es, el régimen de transición del que era beneficiario el actor, conforme a lo cual tenía derecho a que su pensión se liquide conforme a la normatividad vigente con anterioridad a la norma.

Seguidamente transcribió los arts. 21 del C.S.T. del que considera que la demandada desconoció el principio del "*in dubio pro operario*" pues al leer el art. 36 de la Ley 100 de 1993 se sobreentiende que el inciso 2º es más favorable a la actora que el inciso 3º, pues ambos se contradicen.

Agregó que para liquidar la pensión del actor se debe tener en cuenta



cuenta sólo la asignación básica y la prima porcentual de antigüedad, sino todo lo devengado por el demandante en el último año de servicios, pues la norma no hace discriminación alguna en este aspecto.

Finalmente enfatiza en la vulneración del art. 36 de la Ley 100 de 1993 al aplicarlo de manera indebida, y en los arts. 73 del Decreto 1848 de 1969 norma que rige al actor por disposición expresa del Decreto 2527 de 2000, art. 4º, al ser beneficiario del régimen de transición, concluyendo que el monto de su pensión debió establecerse con fundamento en lo ordenado por el Decreto 1848 de 1969 concordado con la Ley 33 de 1985.

La Contestación de la Demanda

La entidad demandada mediante apoderado legalmente constituido dio respuesta a la demanda en tiempo, oponiéndose a las pretensiones de la demanda y propuso las excepciones denominadas: "*inexistencia de la obligación al no demandar todos los actos administrativos*", "*inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido*", "*ausencia de causa para pedir*", "*prescripción de las mesadas pensionales*", "*descuentos sobre factores para cotización*" y "*genérica*"³.

Excepciones

i) "*Inexistencia de la obligación al no demandar todos los actos administrativos*": adujo que la parte actora antes de interponer la demanda, efectuó reclamación en igual sentido a la entidad



01669 del 3 de septiembre de 2007, la que negó el reconocimiento de la ley 33 de 1985.

Por lo anterior, el demandado solicitó declararse la presente excepción, por cuanto el acto administrativo demandando, fue resuelto en su oportunidad en relación con el reajuste dispuesto en la Ley 33 de 1985, y ahora el demandante pone de presente de igual forma el escrito del 23 de marzo de 2012 denominado derecho de petición, el cual recibió respuesta con la comunicación 2012EE7617 del 9 de mayo de 2012.

ii) *Inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido*: encontró que el régimen de seguridad social integral empezó a regir para los empleados del Distrito el 30 de junio de 1995, tiempo en el cual regía como normatividad general lo dispuesto en la ley 33 de 1985.

Transcribió el artículo 1º de la Ley 62 de 1985 y manifestó que de los factores solicitados en la demanda frente a los señalados en la norma referida, todos fueron objeto de reconocimiento, razón por la cual considera que no existe asidero factico ni jurídico que permita diferenciar cuáles fueron los factores que se excluyeron.

iii) *Ausencia de causa para pedir*: fundamentó la excepción haciendo un análisis de la normatividad que regula la pensión de jubilación para los servidores públicos y transcribió un extracto del concepto proferido por la Sala de Consulta del H. Consejo de Estado No. 1393 del 18 de julio de 2002.



Estatutos de la Entidad para hacer la clasificación laboral de los Empleados Oficiales de la misma y se dictan otras disposiciones examinar que las actividades desempeñadas por el demandante en el cargo de Oficial Administrativo, corresponden a la calidad de trabajador oficial, según clasificación de la estructura orgánica de la Caja de Previsión Social de Bogotá.

El Recurso de Apelación

Mediante escrito presentado el 9 de julio de 2013⁵, la parte demandante sustentó el recurso de alzada así:

Consideró que el señor MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ, desde un comienzo fue vinculado laboralmente en calidad de empleado público, mediante Resoluciones de nombramiento y no de contratos de trabajo.

Además, indicó que en el expediente se acreditó dicha calidad que ostentaba el demandante, con el reconocimiento de la pensión de jubilación, mediante la expedición del acto administrativo, sin ninguna oposición por la entidad demanda.

Agregó que la Resolución 016 del 30 de abril de 1993, expedida por la Junta Directiva de la Caja de Previsión Social de Santa fe de Bogotá y con la cual se reforman los Estatutos de la Entidad demandada, carece de total legalidad, al no ser competente para realizar la clasificación laboral de sus empleados, y en consecuencia, debió ser aplicada la excepción de inconstitucionalidad con base en el artículo



Alegatos de conclusión

Mediante auto del 2 de mayo de 2014⁶, se corrió traslado común a las partes para alegar de conclusión, dentro del cual la entidad demandada reiteró lo expuesto en la contestación de la demanda⁷, y la parte actora reiteró lo expuesto en el recurso de apelación⁸.

Por su parte, el Ministerio Público no emitió concepto.

Consideraciones de la Sala

Por razones de metodología, la Sala en primer término, hará un análisis de los hechos probados dentro del plenario, seguidamente planteará el problema jurídico, para finalmente abordar los planteamientos de las partes.

HECHOS PROBADOS

- Copia de la cédula de ciudadanía del demandante en la que consta que nació el 28 de junio de 1951⁹.
- Copia de la Resolución No. 2576 del 29 de noviembre de 2006 por la cual la Subdirectora de Obligaciones Pensionales de la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C., reconoce pensión de vejez al señor MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ, de la que se pueden extractar los siguientes aspectos: i) el actor laboró al servicio de la Caja de Previsión Social del Distrito desde el 16 de febrero de 1968 al



30 de marzo de 1996, para un total de 25 años, 9 meses y 28 días laborados; ii) se liquida con base en el 75% de lo devengado entre el 1º de abril de 1986 al 30 de marzo de 1996, teniendo en cuenta los factores salariales previstos en el Decreto 1158 de 1994; iii) se reconoce a partir del 28 de junio de 2006 fecha en que adquirió la edad¹⁰.

- Petición elevada a través de apoderado judicial el 15 de agosto de 2007 ante la demandada, solicitando la reliquidación de la pensión de acuerdo con los parámetros de la Ley 33 de 1985, incluyendo todos los factores salariales devengados durante el último año de servicios¹¹.

- Copia de la Resolución No. 01669 del 3 de septiembre de 2007 por la cual el Director General del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES –FONCEP– niega la anterior petición.¹²

- Copia de la petición elevada por el actor el 7 de mayo de 2009, en la cual el actor solicita la reliquidación de la pensión de jubilación, por cuanto en el acto administrativo que reconoció dicha prestación, se tomó un valor diferente al que reposa en la certificación salarial expedida por la Secretaria de Hacienda Distrital¹³

- Copia de la Resolución No. 001225 del 13 de agosto de 2009 por la cual el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES –FONCEP– da respuesta a la anterior

HG

cancelados por concepto de incapacidad en los meses de febrero y marzo de 1996¹⁴.



- Petición elevada por el actor ante la demandada el 23 de mayo de 2012, solicitando la reliquidación de la pensión de acuerdo con los parámetros de la Ley 33 de 1985, incluyendo todos los factores salariales devengados durante el último año de servicios¹⁵.

- Copia del oficio No. 2012EE7617 del 9 de mayo de 2012 por la cual el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES –FONCEP– da respuesta a la anterior petición aduciendo que no es procedente acceder a la solicitud por cuanto ya fue resuelta en la Resolución 01669 del 3 de septiembre de 2007 la cual se encuentra debidamente ejecutoriada¹⁶.

- Copia de la certificación laboral CPSD No. 337– 2012 del 11 de abril de 2012 expedida por el Subdirector de Proyectos Especiales de la Secretaría de Hacienda Distrital en la que constan los conceptos y valores percibidos por el actor desde enero de 1995 a marzo de 1996, en el cargo de Oficial Administrativo, así: sueldo, subsidio de transporte, subsidio de alimentación, prima porcentual de antigüedad, prima semestral, prima de navidad, prima de navidad extralegal y quinquenio¹⁷.

- Copia de la certificación No. 119/2001 del 9 de julio de 2001, en el que consta que el actor laboró al servicio de la Caja de Previsión Social Distrital así¹⁸:

CARGO/RESOLUCIÓN	PERIODO	TOTAL		
		días	meses	año
Resolución No.144/68	16 de febrero de 1968 al 22 de marzo de 1968	6	1	0
Resolución No.163/70	16 de marzo al 4 de abril de 1970	18	0	0
Resolución No.205/70	16 de abril al 4 de mayo de 1970	18	0	0
Resolución No.364/70 366/70	1 al 4, 6 al 11, 13 al 18, 21 al 25 y 27 al 31 de julio de 1970	21	0	0
Resolución No.402/70 y 433/70	1, 3 al 21, 22, 24 al 30 de agosto de 1970	26	0	0
Resolución No.455/70	1 al 5, 7 al 12, 14 al 19, 21 al 26 y 28 al 30 de septiembre de 1970	21	0	0
Resolución No.484/70 y 496/70	1 al 24 y 26 al 31 de octubre de 1970	28	0	0
Resolución No.553/70	2 al 6, 9, 10, 12, 13, 16 al 20, 23 al 27 y 30 de noviembre de 1970	17	0	0
Resolución No.003/71	1 al 4, 7, 9 al 11, 14 al 18, 21 al 24, 28 al 31 de diciembre de 1970	16	0	0
Resolución No.054/71	4, 5, 7, 8, 11 al 15, 18 al 22, 25 al 29 de enero de 1971	16	0	0
Resolución No.100/71	1 al 5, 8 al 12, 15 al 19, 22 al 26 de febrero de 1971	16	0	0
Resolución No.107/71	16 de febrero de 1971 al 8 de marzo de 1971	22	0	0
Resolución No.207/71	1 de marzo de 1971 al 30 de abril de 1971	29	1	0
Resolución No.250/71 Ascensorista	1 de mayo de 1971 al 15 de noviembre de 1979	14	6	8
Resolución No.442/79 Auxiliar III de la sección de Contabilidad	16 de noviembre de 1979 al 5 de septiembre de 1994	19	9	14
Resolución No.6248/94 Oficial Administrativo	6 de septiembre de 1994 al 30 de marzo de 1996	24	6	1
Total		311	23	23
		11	9	25

PROBLEMA JURÍDICO



cuanto declaró probada la excepción de falta de jurisdicción y se inhibió para pronunciarse respecto de las pretensiones de la demanda incoada por MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ en contra del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP.

Visto lo anterior, la Sala Considera pertinente que antes de efectuar el análisis del problema jurídico planteado, analizar la competencia de esta jurisdicción a efectos de resolver la presente controversia, con fundamento en el material probatorio aportado en el plenario.

CONSIDERACIÓN PREVIA

Observa que la Sala que de conformidad con el Decreto Ley 2158 de 1948, por el cual se expidió el Código Procesal del Trabajo, en su art. 2º determinó la competencia de la jurisdicción ordinaria en este sentido:

"ARTÍCULO 2. ASUNTOS DE QUE CONOCE ESTA JURISDICCION. La jurisdicción del trabajo está instituida para decidir los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente del contrato de trabajo.

También conocerá de la ejecución de las obligaciones emanadas de la relación de trabajo; de los asuntos sobre fuero sindical de los trabajadores particulares y oficiales y del que corresponde a los empleados públicos; de las sanciones de suspensión temporal y de las cancelaciones de personerías, disolución y liquidación de las asociaciones sindicales; de los recursos de homologación en contra de los laudos arbitrales; de las controversias, ejecuciones y recursos que le atribuya la legislación sobre el Instituto de Seguro Social; y de las diferencias que surjan entre las entidades públicas y privadas, del régimen de Seguridad Social Integral y sus afiliados.

Serán también de su competencia los juicios sobre reconocimiento de honorarios y remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación jurídica o motivo que les haya dado origen, siguiendo las normas generales sobre competencia y



Será de su competencia el conocimiento de los procesos de ejecución de las multas impuestas a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje, por incumplimiento de las cuotas establecidas, sobre el número de aprendices, dictadas conforme al numeral 13 del artículo 13 de la Ley 119 de 1994.

También conocerá de la ejecución de actos administrativos y resoluciones, emanadas por las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social Integral que reconozcan pensiones de jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes; señalan reajustes o reliquidaciones de dichas pensiones; y ordenan pagos sobre indemnizaciones, auxilios e incapacidades.

PARAGRAFO PRIMERO. El trámite de los juicios sobre reconocimiento de honorarios y remuneraciones será el correspondiente al del Proceso Ordinario Laboral.

La demanda ejecutiva del acreedor de los honorarios o remuneraciones de que trata el presente artículo tendrá el procedimiento establecido para el Proceso Ejecutivo Laboral.

PARAGRAFO SEGUNDO. El trámite de los procesos de Fuero Sindical para los empleados públicos será el señalado en el Título 11 Capítulo XVI del Código Procesal del Trabajo."

Por su parte, la Ley 712 de 2001 por la cual se reforma el código procesal del trabajo, asignó la competencia de la Jurisdicción Ordinaria Laboral, entre otros los siguientes:

"ARTÍCULO 2o. El artículo 2o. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social quedará así:

Artículo 2o. Competencia General. *La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:*

- 1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.*
- 2. Las acciones sobre fuero sindical, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral.*
- 3. La suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical.*
- 4. Las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan.*
- 5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.*
- 6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter*

8. El recurso de anulación de laudos arbitrales.
9. El recurso de revisión."



Visto lo anterior, se observa entonces que la regla general es que la Jurisdicción Ordinaria Laboral tiene competencia para conocer las controversias relativas a los trabajadores oficiales en virtud del contrato de trabajo, pues de tiempo atrás la normatividad que regula la competencia de la jurisdicción ordinaria ha consagrado su facultad para resolver los asuntos relativos a los trabajadores particulares.

En efecto, se tiene que conforme a la certificación obrante al plenario¹⁹, el demandante laboró al servicio de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTÁ, desde el 16 de febrero de 1968 al 30 de marzo de 1996, habiéndose dado la supresión del cargo de Oficial Administrativo a partir del 1º de abril de 1996 mediante la Resolución No. 005 de 1996.

Por su parte, se tiene que la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DISTRITAL fue creada mediante Acuerdo 44 de 1961 "*por la cual se reorganiza la Caja de Previsión Social de los Empleados y Obreros del Distrito Especial de Bogotá*", como entidad autónoma descentralizada, con patrimonio propio e independiente y personería jurídica, para atender el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales a que está obligada por leyes y acuerdos y, además, a la asistencia profiláctica, médico hospitalaria y odontológica de los trabajadores del Distrito Especial y de las empresas descentralizadas afiliadas.

Ahora bien, se tiene que la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DEL



año, por la cual se transformó en Empresa Industrial y Comercial del Estado.

Por su parte, se observa que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3135 de 1968 art. 5º, quienes presten sus servicios a los Establecimientos Públicos son empleados públicos; sin embargo, los trabajadores de la construcción y sostenimiento de obras públicas son trabajadores oficiales.

Visto lo anterior, se observa que el demandante tuvo la calidad de empleado público mientras estuvo vinculado a la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DEL DISTRITO, pues la Junta Directiva suprimió el cargo a partir del 1º de abril de 1996²⁰, esto es, con anterioridad a su transformación a Empresa Industrial y Comercial del Estado, hecho que ocurrió el 30 de diciembre de 1998 tal como se dejó estudiado; por ende, como el tiempo de servicios que pretende hacer valer el demandante para que se reconozca su pensión y se reliquide corresponde a la de un empleado público, esta jurisdicción es la competente para resolver la controversia relativa a la reliquidación de su pensión de jubilación, pues, tal como se dejó explicado, los conflictos relativos a la seguridad social de quienes estén sometidos al régimen de transición es de competencia de esta jurisdicción.

En estas condiciones, observa la Sala que la providencia atacada debe ser revocada, para en su lugar estudiar el fondo de la controversia.

Así entonces, teniendo en cuenta que el *a quo* no resolvió las demás



"La edad para acceder a la pensión de vejez, continuará en cincuenta y cinco (55) años para las mujeres y sesenta (60) para los hombres, hasta el año 2014, fecha en la cual la edad se incrementará en dos años, es decir, será de 57 años para las mujeres y 62 para los hombres. La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente Ley. (Subrayado fuera de texto).

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltará menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciera falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

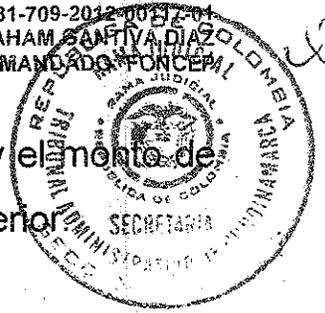
Lo dispuesto en el presente artículo para las personas que al momento de entrar en vigencia el régimen tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, no será aplicable cuando estas personas voluntariamente se acojan al régimen de ahorro individual con solidaridad, caso en el cual se sujetarán a todas las condiciones previstas para dicho régimen.

Tampoco será aplicable para quienes habiendo escogido el régimen de ahorro individual con solidaridad decidan cambiarse al de prima media con prestación definida.

Quienes a la fecha de vigencia de la presente ley hubiesen cumplido los requisitos para acceder a la pensión de jubilación o de vejez conforme a normas favorables anteriores, aun cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento, tendrán derecho, en desarrollo de los derechos adquiridos, a que se les reconozca y liquide la pensión en las condiciones de favorabilidad vigentes al momento en que cumplieron tales requisitos."

Aclarado lo anterior, se tiene entonces que el demandante, a 1º de abril de 1994, cuando entró a regir el Sistema General de Pensiones de la ley 100 de 1993, tenía más de 40 años de edad, pues se halla probado en el plenario que nació el 28 de junio de 1951²¹, quedando comprendido por el régimen de transición previsto en el artículo 36 de la ley 100 de

acceder a la pensión de jubilación, el tiempo de servicios y el monto de la pensión, correspondía a lo establecido en el régimen anterior.



Es más, en sentencia de nulidad la Sección Segunda del Honorable Consejo de Estado, Consejero Ponente: Dr. JESUS MARIA LEMOS BUSTAMANTE, en sentencia del 14 de noviembre de 2002, Expediente No. 110010325000208 00 (3534-00), Actor: Berta Yolanda Ramírez Martínez, al resolver sobre la anulación de los artículos 6º del decreto reglamentario No. 691 de 1994 y 1º del decreto reglamentario 1158 de 1994, expedidos por el Gobierno Nacional, textualmente expresó:

“No obstante lo anterior, en virtud de la función unificadora que interesa a esta Corporación, la Sección Segunda abordará el punto de la aplicabilidad de las normas acusadas frente al régimen de transición para precisar que al régimen de transición no le son aplicables para efectos de liquidar las pensiones los decretos acusados, salvo que contengan una condición más beneficiosa para el pensionado²².”

Lo dicho porque los beneficiarios del régimen de transición deben jubilarse con la edad, el tiempo de servicio y el monto de la pensión establecidos por las normas anteriores a la ley 100 de 1993.

La expresión “monto” comprende no sólo el porcentaje sino también los factores que lo conforman y, es de la naturaleza del régimen de transición la conservación de los beneficios contemplados en la normatividad anterior, alterar alguno de los factores indicados sería desconocer ese beneficio.

En consecuencia el cargo único formulado, violación del artículo 36 de la ley 100 de 1993, no prospera porque las normas acusadas no lo regulan o reglamentan y no es posible revisar un desbordamiento de la potestad reglamentaria confiada al ejecutivo por mandato del artículo 189-11 de la Carta Política por no haberse citado o alegado normas que tengan concordancia directa o indirecta con lo reglamentado por los decretos acusados.”



La anterior sentencia se dictó en un proceso de nulidad simple que al haber sido negada produce efectos *erga omnes* pero sólo en relación con la *causa petendi* juzgada, conforme al artículo 175 del C.C.A.

Aclarado lo anterior, se hace necesario remitirse a la normatividad vigente al momento del reconocimiento pensional del demandante.

De la Ley 33 de 1985

La Ley 33 de 1985, en su art. 1º consagró los requisitos para acceder a la pensión de vejez:

“Artículo 1. El empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de/ salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio.

No quedan sujetos a esta regla general los empleados oficiales que trabajen en actividades que por su naturaleza justifiquen la excepción que la ley haya determinado expresamente, ni aquellos que por ley disfruten de un régimen especial de pensiones.

En todo caso, a partir de la fecha de vigencia de esta ley, ningún empleado oficial, podrá ser obligado, sin su consentimiento expreso y escrito, a jubilarse antes de la edad de sesenta años (60), salvo las excepciones que, por vía general, establezca el Gobierno.

PARAGRAFO 1. Para calcular el tiempo de servicio que da derecho a la pensión de jubilación o vejez, sólo se computarán como jornadas completas de trabajo las de cuatro (4) o más horas diarias. Si las horas de trabajo señaladas para el respectivo empleo o tarea no llegan a ese límite, el cómputo se hará sumando las horas de trabajo real y dividiéndolas por cuatro (4); el resultado que así se obtenga se tomará como el de días laborados y se adicionará con los de descanso remunerado y de vacaciones, conforme a la ley.

PARAGRAFO 2. Para los empleados oficiales que a la fecha de la presente ley hayan cumplido quince (15) años continuos o discontinuos de servicio, continuarán aplicándose las disposiciones sobre edad de jubilación que reglan con anterioridad a la presente ley.

Quienes con veinte (20) años de labor continua o discontinua como



Para los efectos previstos en el inciso anterior, la base de liquidación de los aportes proporcionales a la remuneración del empleado oficial, estará constituida por los siguientes factores, cuando se trata de empleados del orden nacional:

- *Asignación básica*
- *Gastos de representación*
- *Prima técnica*
- *Dominicales y feriados*
- *Horas Extras*
- *Bonificación por servicios prestados*
- *Trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio.*

En todo caso, las pensiones de los empleados oficiales de cualquier orden, siempre se liquidarán sobre los mismos factores que hayan servido de base para calcular los aportes."

Ahora, el artículo 1º de la ley 62 de 1985, por la cual se modifica el artículo 3º de la ley 33 del 29 de enero de 1985, estableció otros factores de salario base de liquidación de los aportes. Dicha norma expuso:

"...ARTÍCULO 1º. Todos los empleados oficiales de una entidad afiliada a cualquier Caja de Previsión, deben pagar los aportes que prevean las normas de dicha Caja, ya sea que la remuneración se impute presupuestalmente como funcionamiento o como inversión.

Para los efectos previstos en el inciso anterior, la base de liquidación para los aportes proporcionales a la remuneración del empleado oficial, estará constituida por los siguientes factores, cuando se trate de empleados del orden nacional: asignación básica, gastos de representación; primas de antigüedad, técnica, ascensional y de capacitación; dominicales y feriados; horas extras; bonificación por servicios prestados; y trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en día de descanso obligatorio.

En todo caso las pensiones de los empleados oficiales de cualquier orden, siempre se liquidarán sobre los mismos factores que hayan servido de base para calcular los aportes..."

Se debe precisar que la Ley 33 de 1985, en principio, fue proferida con el propósito de resolver a largo plazo los problemas financieros de



Cajanal y descargar el presupuesto Nacional de parte de la carga pensional, como se lee en la exposición de motivos²⁴.

A partir de la vigencia de la ley 33 de 1985 las pensiones de jubilación de los servidores del Estado de cualquier orden, se liquidan en el equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicios, teniendo en cuenta como factores salariales los establecidos en el artículo 1º de la ley 62 de 1985.

La ley 62 de 1985, por su lado tuvo como exposición de motivos el hecho de que al establecerse las bases para la liquidación de la pensión de jubilación, se dejaron factores propios de la remuneración de los funcionarios de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público, de manera que al mantenerse esa disposición estos "servidores resultarían gravemente perjudicados".²⁵

²⁴ Exposición de motivos. El presente proyecto fue dirigido, fundamentalmente a resolver a largo plazo los problemas financieros de la Caja Nacional de Previsión e indirectamente a descargar al Presupuesto Nacional de parte de la carga que hoy recibe originada en la necesidad de cubrir el costo anual de las pensiones que reconoce la Caja.

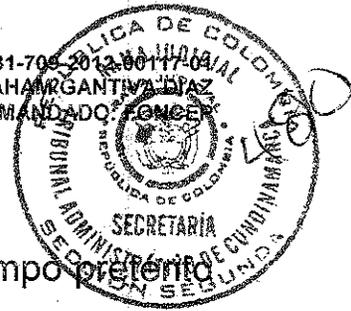
Sin embargo, el proyecto contempla algunas medidas que modifican el régimen global de seguridad social para el sector público para el sector público, no sólo porque estas modificaciones también repercutirán favorablemente sobre los presupuestos de la Nación y de las entidades de otros órdenes, que al fin y al cabo también se alimentan con dinero de los contribuyentes, sino porque es imposible preservar la simetría y evitar distorsiones si el régimen prestacional, especialmente en cuanto a valor de la pensión de jubilación y requisitos para disfrutarla, fuera diferente de una entidad a otra.

La Caja Nacional de Previsión Social, establecimiento adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es la mayor entidad de seguridad social para el sector público. Cubre en la actualidad aproximadamente a unos 42000 empleados oficiales, principalmente del orden nacional, a los cuales presta servicios médico-asistenciales completos; adicionalmente, les paga su pensión de jubilación, tan pronto cumpla los requisitos legales, bastando para ello que su último patrono, sea una entidad afiliada a la Caja. Esta tiene la facultad de repetir contra otras entidades o cajas por la parte proporcional al tiempo servido en ella, pero la triste realidad es que no existe un mecanismo adecuado para que estas "cuotas partes" le sean canceladas; probablemente la misma queja tienen las demás cajas; es esta la razón por la cual uno de los artículos de este proyecto pretende remediar esta situación.

Artículo 3o. El primer inciso de este artículo pretende eliminar la interpretación que hacen algunas entidades conforme a lo cual, los empleados cuyos salarios se imputan presupuestalmente como inversión no causan aporte a la Caja, pero si demandan prestaciones como cualquier otro"

El segundo inciso precisa taxativamente cuáles factores de salario causan aporte indirectamente, en virtud del artículo 1o., se está estableciendo que esos mismos factores se tomarán en cuenta para la liquidación de la pensión); de todos los factores salariales que enumera el decreto sobre régimen salarial público, se han excluido deliberadamente solamente los siguientes: a) viáticos, en primer lugar porque es imposible saber a-priori si unos viáticos que se están pagando hoy, pueden llegar a corresponder a un lapso igual o superior a 180 días, con lo cual es imposible saber si debe o no hacer descuento sobre ellos; en segundo lugar, porque su inclusión en la base para liquidar la pensión, ha sido tradicionalmente una fuente de abusos. b) Prima de navidad por uniformidad con el sector privado y por analogía con el régimen tributario, en el cual está exenta de impuesto. c) Auxilios de alimentación y transporte por sus características especiales de reconocerseles a los empleados con menores ingresos.

La estimación de la base de liquidación que se propone, puede significar un 30% de aumento; si así fuere, este artículo



Lo antes dicho es congruente con el contenido que en tiempo ~~preferido~~ había ordenado el Decreto Ley 434 de 1971, por el cual se reorganizan administrativa y financieramente las entidades de previsión social, que en su artículo 14 estableció en el literal b) que mediante las cuotas periódicas que en su oportunidad pagaron sus afiliados y pensionados en la cuantía que se deje conforme al procedimiento atrás señalado, tales cuotas se pagarán sobre la remuneración total que por concepto de salario o de otras retribuciones de carácter ordinario reciba el afiliado, o la prestación pecuniaria que reciba el pensionado.

Es decir que a través de las modificaciones introducidas por el legislador de 1985 se precisaron factores de salario para la liquidación de pensiones "*recortando la largueza*" que el ejecutivo en tal sentido había ordenado mediante el Decreto Ley 1045 de 1978, que en su artículo 45, establecía una serie de factores que superaban, en algunos casos, las posibilidades presupuestales del Estado.

Por ello, el Honorable Consejo de Estado, Sección Segunda, había proferido múltiples decisiones con respecto a la taxatividad de los factores incluidos en las leyes 33 y 62 de 1985. V.gr. sentencia de 28 de octubre de 1993²⁶, del 4 de noviembre de 2004, radicación número: 25000-23-25-000-1999-5763-01(3204-02). Consejero Ponente: TARSICIO CÁCERES TORO, la sentencia que con ponencia del mismo Consejero unificó la jurisprudencia en ese sentido del 14 de agosto de 2003. Rad. No.: 1782-00²⁷; y, entre otros, el fallo del 20 de



septiembre 2007, radicación número: 08001-23-31-000-2000-01(7873-05), C.P. Alejandro Ordóñez Maldonado reitero posición.²⁸

Sin embargo, en jurisprudencia del 04 de agosto de 2010, proferida dentro del proceso No. 250002325000200607509 01 (0112-2009), Actor: LUIS MARIO VELANDIA, la Sala Plena de la Sección Segunda nuevamente unificó la jurisprudencia para indicar que los factores integrantes de la pensión “sólo se señalaron a título ilustrativo” y, por tanto, al momento de efectuar el reconocimiento pensional se deben incluir además aquellos “que se cancelen de manera habitual como retribución directa del servicio”, que corresponde a la tesis, que esta Sala acoge y prohija para resolver el asunto, como respeto al precedente vertical. En la mencionada decisión precisó lo siguiente:

“...la Ley 33 de 1985 no indica en forma taxativa los factores salariales que conforman la base de liquidación pensional, sino que los mismos están simplemente enunciados y no impiden la inclusión de otros conceptos devengados por el trabajador durante el último año de prestación de servicios”.²⁹

De la anterior interpretación se concluye que, ha de tenerse en cuenta además de los señalados en la Ley 62 de 1985, todos los factores que constituyen salario, entendiendo la jurisprudencia que entre otros están: la asignación básica, gastos de representación, prima técnica, dominicales y festivos, horas extras, auxilios de transporte y alimentación, bonificación por servicios prestados, prima de servicios, incrementos de antigüedad, quinquenios, prima de navidad y vacaciones, éstas dos últimas a pesar de ser prestaciones sociales,



tienen la connotación de factor de salario para efectos de liquidar pensiones y cesantías, según el Decreto Ley 1045 de 1978. Así entonces, quedando excluidas aquellas que cubren los riesgos o infortunios a los que el trabajador se puede ver enfrentado; la indemnización de vacaciones, como quiera que no es ni salario ni prestación, sino corresponde a un descanso remunerado; y por último, la bonificación por recreación se excluirá por no constituir factor salarial para efectos prestacionales.

Con fundamento en el anterior pronunciamiento, tal como lo concluyó el *a quo* se terminó con la discusión existente, respecto a la interpretación del art. 3º de la Ley 33 de 1985 modificado por el art. 1º de la Ley 62 de 1985, pues se consideraba que la norma traía una lista taxativa de los factores salariales a tener en cuenta en la liquidación de la pensión de los empleados beneficiados por esta normatividad, mientras que otros lo interpretaban como una lista enunciativa como en efecto se concluyó, por lo tanto, no es dable predicar de una aplicación retroactiva de la jurisprudencia, pues se trata de la interpretación que en derecho se le debe dar a la norma, la cual no ha sido modificada o anulada por el legislador, para predicarse su aplicación a futuro, por cuanto no se trata de una modificación de los requisitos sustanciales que traía la norma o una declaratoria de nulidad de la misma, sino la posición fijada por la máxima autoridad de lo contencioso administrativa, que tiene carácter vinculante para las decisiones proferidas en sede judicial, por ser una sentencia de unificación.

Por su parte, mediante sentencia SU 230 del 29 de abril de 2015 la



QUINTERO RODRÍGUEZ en contra de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y el Banco Popular S.A., revisión dentro de la cual estableció como problema jurídico, el siguiente:

"El señor Salomón Cicerón Quintero Rodríguez, beneficiario del régimen de transición en materia pensional, contenido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, considera vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, a la seguridad social, al mínimo vital del adulto mayor y al acceso real y efectivo a la administración de justicia, con la decisión adoptada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la cual dispuso: (i) aplicar a la liquidación de la pensión del accionante el promedio de los salarios que sirvieron de base de cotización durante los últimos 10 años, según lo establecido en el párrafo 3° del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, y no con el promedio de los salarios devengados en último año de servicio, tal como lo establece el artículo 1° de la Ley 33 de 1985; (ii) absolver al Banco Popular del pago de los intereses moratorios; y (iii) condenar al accionante al pago de los aportes en salud".

En desarrollo del problema jurídico expuesto, la Corte Constitucional concluyó lo siguiente:

"Si bien existía un precedente reiterado por las distintas Salas de Revisión en cuanto a la aplicación del principio de integralidad del régimen especial, en el sentido de que el monto de la pensión incluía el IBL como un aspecto a tener en cuenta en el régimen de transición, también lo es que esta Corporación no se había pronunciado en sede de constitucionalidad acerca de la interpretación que debe otorgarse al inciso tercero del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, señalando que el IBL no es un elemento del régimen de transición".

Aunado a lo anterior, en la parte considerativa de la sentencia en mención expresa:

"De este modo, puede concluirse que aunque existía una línea jurisprudencial reiterada por las distintas Salas de Revisión de Tutelas en el sentido de que debía aplicarse el principio de integralidad del régimen especial que incluía el IBL, también lo es que no existía un pronunciamiento en sede de control abstracto de constitucionalidad que definiera la interpretación de esta disposición.

En este punto, cabe anotar que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional los pronunciamientos de la Corte, en particular, los que se emiten en sede de control abstracto, son obligatorios en razón a sus efectos erga omnes y de cosa juzgada constitucional y que hasta hoy esta Sala no se ha pronunciado en sede de control abstracto de constitucionalidad acerca de la interpretación que debe otorgarse al inciso tercero del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, señalando que el IBL no es un elemento del régimen de transición".



Aunque la sentencia de la Corte Constitucional estudiada dispone expresamente que es un precedente jurisprudencial obligatorio y debe seguirse, a la fecha no existe pronunciamiento por parte del H. Consejo de Estado, que oriente las decisiones de este Tribunal.

Pero lo que sí existe es, como ya se indicó arriba, jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, que resolvió la constitucionalidad, en acción de nulidad, con efectos *erga omnes* respecto de la causa petendi (artículo 175 del C.C.A., hoy 189 del C.P.C.A.) la Sección Segunda del Honorable Consejo de Estado, Consejero Ponente: Dr. JESUS MARIA LEMOS BUSTAMANTE, en sentencia del 14 de noviembre de 2002, Expediente No. 110010325000208 00 (3534-00), Actor: Berta Yolanda Ramírez Martínez, al resolver sobre la anulación de los artículos 6º del decreto reglamentario No. 691 de 1994 y 1º del decreto reglamentario 1158 de 1994, expedidos por el Gobierno Nacional, precisó que el régimen de transición incluye el monto; además de la jurisprudencia expuesta en la sentencia de unificación de la Sección Segunda del 04 de agosto de 2010 Consejero Ponente DR. VICTOR HERNANDO ALVARADO, la cual se expuso con anterioridad.

Lo precisado, sumado al hecho de que la decisión de la Corte Constitucional revisó un tema de reliquidación pensional proferido por la jurisdicción ordinaria, mientras que el tema aquí debatido es de esta jurisdicción de lo contencioso administrativo que tiene, en virtud del principio de autonomía, líneas jurisprudenciales disímiles.

Así las cosas, no hay lugar a reliquidar la pensión como lo dispone el artículo 36 incisos 2º y 3º de la Ley 100 de 1993, o sus decretos



transición y, además que la Ley 33 de 1985 no trae un listado de factores salariales a que deba apegarse el intérprete, pues se trata de una lista enunciativa, debiendo tomarse todas las sumas que habitual y periódicamente reciba el trabajador como contraprestación de sus servicios.

CASO CONCRETO

Así las cosas, y de acuerdo al material probatorio allegado al *sub lite*, se observa que mediante la Resolución No. 2576 del 29 de noviembre de 2006 le fue reconocida pensión de jubilación al demandante³⁰, liquidada con el 75% de lo devengado entre el 1 de abril de 1986 al 30 de marzo de 1996, teniendo en cuenta la asignación básica y otros factores (no se especifican cuáles).

Posteriormente, a través de la Resolución No. 01669 del 3 de septiembre de 2007³¹, la demandada negó la solicitud de reliquidación de la pensión de jubilación presentada el 15 de agosto de 2007 por el actor³².

Luego, el Director General del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP, mediante Resolución No. 001225 del 13 de agosto de 2009³³, reliquidó la pensión de jubilación del actor, en el sentido de incluir en la liquidación una incapacidad.

Finalmente, mediante el oficio No. 2012EE7617 del 9 de mayo de 2012 FONCEP dio respuesta a la petición de reliquidación elevada por



el actor el 23 de mayo de 2012³⁴, aduciendo que no es procedente acceder a la solicitud por cuanto esta ya fue resuelta en la Resolución No. 01669 del 3 de septiembre de 2007 la cual se encuentra debidamente ejecutoriada³⁵.

Por otro lado, advierte la Sala que según certificación de salarios aportada al expediente, se observa que el señor MARCO AHAHAM GANTIVA DIAZ en el último año de servicios, esto es, del 31 de marzo de 1995 al 30 de marzo de 1996, devengó los siguientes factores salariales:

Factores salariales tenidos en cuenta en Resolución No. 2576 del 29 de noviembre de 2006 ³⁶	Factores salariales percibidos por el actor en el último año de servicios, esto es entre el 31 de marzo de 1995 al 30 de marzo de 1996 ³⁷ .
Asignación básica	Asignación básica
Otros que no se especifican	Subsidio de alimentación
-	Subsidio de transporte
-	Prima porcentual de antigüedad
-	Prima semestral
-	Prima de navidad
-	Prima de extralegal de navidad
-	Quinquenio

En este orden de ideas, conforme a los argumentos expuestos a lo largo de esta sentencia, es dable concluir que el demandante tiene derecho a que se le reliquide su pensión con el 75% del salario



entre el 31 de marzo de 1995 al 30 de marzo de 1996, teniendo en cuenta los siguientes factores salariales: sueldo, subsidio de transporte, subsidio de alimentación, prima porcentual de antigüedad³⁸, las doceavas partes de las primas semestral y de navidad, y el quinquenio.

Los factores denominados: subsidio de alimentación, subsidio de transporte, prima porcentual de antigüedad, prima de navidad y prima de semestral, **se reconocerán** conforme a lo consagrado en el Decreto 1045 de 1978, en su artículo 45, y la sentencia proferida por el H. Consejo de Estado, de 4 de agosto de 2010, Radicación No. 25000-23-25000-2006-07509 01, C. P. Víctor Hernando Alvarado Ardila, habida cuenta de que las normas aludidas prescriben que estos constituyen factores salariales y por ende deben tenerse en cuenta al momento de efectuar la liquidación de la pensión de vejez de la accionante:

“Artículo 45º.- De los factores de salario para la liquidación de cesantía y pensiones. Para efectos del reconocimiento y pago del auxilio de cesantía y de las pensiones a que tuvieron derecho los empleados públicos y trabajadores oficiales, en la liquidación se tendrá en cuenta los siguientes factores de salario:

a) La asignación básica mensual;

b) Los gastos de representación y la prima técnica;

c) Los dominicales y feriados;

d) Las horas extras;

e) Los auxilios de alimentación y transporte;

f) La prima de navidad;

g) La bonificación por servicios prestados;

h) La prima de servicios;

i) Los viáticos que reciban los funcionarios y trabajadores en comisión cuando se hayan percibido por un término no inferior a ciento ochenta días en el último año de servicio;

j) Los incrementos salariales por antigüedad adquiridos por disposiciones legales anteriores al Decreto-Ley 710 de 1978;

k) La prima de vacaciones;



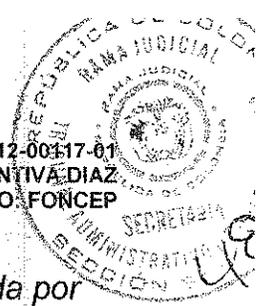
II) *Las primas y bonificaciones que hubieran sido debidamente otorgadas con anterioridad a la declaratoria de inexequibilidad del artículo 38 del Decreto 3130 de 1968*”:

No hay lugar a incluir la prima de navidad extralegal, por cuanto dicho emolumento no es percibido de manera habitual y periódica por el trabajador, como consecuencia de la prestación de sus servicios, aunado a que como su nombre lo indica es “*extralegal*”, esto es, pagado por la entidad empleadora por mera liberalidad y no por autoridad de la Ley.

En cuanto al **quinquenio**, observa la Sala que hay lugar a incluirlo en la reliquidación del actor, toda vez que se encuentra acreditado que este factor se causó y se pagó al demandante en el mes de marzo de 1996, es decir, dentro del último año de servicios³⁹, periodo que como se ha dicho va desde el 31 de marzo de 1995 al 30 de marzo de 1996.

Para determinar el valor que de este factor se deberá incluir en la liquidación, se tomará el equivalente del último valor devengado por este concepto el cual será dividido entre cinco (5), cuyo resultado finalmente se dividirá en doce (12). La cifra que arroje la anterior operación será el valor a incluir del factor en la liquidación.

Por su parte, la entidad demandada tendrá efectuar los descuentos a seguridad social sobre los factores salariales ordenados incluir, al momento de efectuar la reliquidación, en el evento de no haberlos efectuado y en la proporción que le corresponde al trabajador.



*"A pesar de que la certificación de salarios devengados expedida por la Subdirección Financiera - División de Pagaduría - del Ministerio de Transporte precisa que se hicieron los descuentos a la Caja Nacional de Previsión Social, en el evento de no haberse pagado la totalidad de los aportes de ley, la Caja deberá realizar las compensaciones a que haya lugar al momento de pagar las mesadas correspondientes."*⁴⁰

- **De la actualización de la primera mesada pensional.**

Teniendo en cuenta que el fallo inhibitorio proferido por el Juzgado 9º Administrativo de Descongestión debe ser revocado para en su lugar entrar a resolver el fondo de la presente controversia, debe precisarse que la Sala en el presente asunto funge como Juez de Instancia por lo cual le es dable resolver todos los puntos que se encuentran en discusión en el caso y no únicamente los sometidos a estudio en el recurso de apelación.

Con fundamento en lo anterior, la Sala procederá a efectuar el respectivo estudio para determinar si hay lugar a ordenar la indexación de la primera mesada pensional a favor del actor, aclarando desde ya que, conforme a la jurisprudencia, la misma procede de oficio por razones de equidad y justicia, principios generales del derecho que deben prevalecer en nuestro ordenamiento jurídico, por cuanto la indexación de las sumas de dinero es una cuestión de justicia que debe predominar al momento de reconocer la pensión de jubilación a la parte actora.

Frente a este punto, en la sentencia del 15 de noviembre de 1995, radicado No. 7760, C.P. JOAQUÍN BARRETO RUIZ. el H. Consejo de



"El ajuste de valor o indexación de las condenas proferidas por esta jurisdicción de lo contencioso administrativo, a diferencia de lo que acontece por ejemplo dentro de la jurisdicción laboral ordinaria que carece de una norma legal que faculte expresamente al juez para decretarlo, aquí tiene una norma jurídica que le da sustento legal a una decisión de esta naturaleza, cual es el artículo 178 del Código de la materia, que autoriza al juez administrativo para decretar tal ajuste, tomando como base el "índice de precios al consumidor, o al por mayor". De manera, que esta norma despeja cualquier duda que pudiera surgirle al juez administrativo en relación con la fuente legal que le sirva de sustento a una decisión de esta naturaleza. El ajuste de valor autorizado por la ley, obedece al reconocimiento del hecho notorio de la constante y permanente devaluación de la moneda de nuestro país, que tratándose de servicios del Estado, fustiga y disminuye en forma continua el poder adquisitivo de sus ingresos.

Por lo anterior, en casos como el presente la indexación, no es sólo una decisión ajustada a la ley, sino un acto de elemental equidad, cuya aplicación por parte del juez tiene al más alto nivel de nuestro ordenamiento jurídico, como lo consagra expresamente la Carta en su artículo 230, en armonía con aquellos preceptos de la constitución que, como atrás se dijo, le asignan a las autoridades la función de asegurar el cumplimiento de los fines sociales del Estado, el respeto a la dignidad humana y al trabajo, dentro de la vigencia de un orden justo..."

En el mismo sentido se ha pronunciado la H. Corte Constitucional en la Sentencia T-224 de 2007, M.P. RODRIGO ESCOBAR GIL, en donde expreso:

"Sobre la base de que la negativa a indexar una pensión afecta derechos tales como la igualdad y las prerrogativas referentes a la actualización y al reajuste salarial y de pensiones establecidas en los artículos 48 y 53, e insistiendo en que el derecho a la actualización adquiere el carácter de fundamental por conexidad, la Corte ha condicionado el otorgamiento de la protección que se solicita mediante tutela al cumplimiento de ciertos requisitos, a saber: (i) la adquisición por el interesado del status de pensionado, (ii) el agotamiento de las vías judiciales ordinarias en procura de obtener la indexación o la demostración de la imposibilidad de acudir a ellas por razones ajenas a su voluntad, (iii) la actuación en sede administrativa con miras a lograr la satisfacción de la pretensión mediante la presentación de las reclamaciones y recursos propios de esas instancias y (iv) la violación de derechos fundamentales aunada a la existencia de condiciones materiales que justifiquen la protección que brinda la acción de tutela⁴¹.



Así las cosas, encuentra la Sala que mediante la Resolución No. del 29 de noviembre de 2006 la entidad demandada reconoció pensión de vejez al actor, efectiva a partir del 28 de junio de 2006⁴², fecha en que adquirió su status pensional, no obstante se observa que éste se retiró del servicio el 30 de marzo de 1996⁴³, así entonces, se concluye que la mentada prestación le fue reconocida cuando ya habían transcurrido más de 10 años después del retiro del servicio, tomando como base de liquidación los factores devengados en el último año de estos.

Visto lo anterior, es evidente entonces que el valor de la mesada pensional que ha de ser reconocida a favor del demandante no debe sufrir el detrimento ocasionado por el transcurso del tiempo, pues constituye un hecho notorio que el valor real de los emolumentos computados para liquidar su mesada para el 30 de marzo de 1996, fecha de retiro de servicio público, no es el mismo para el 28 de junio de 2006, fecha en que adquirió el status pensional, habiendo lugar entonces a ordenar a la entidad demandada la indexación de la primera mesada pensional del actor, actualizando el ingreso base de liquidación pensional correspondiente al periodo comprendido entre el 30 de marzo de 1996 al 28 de junio de 2006.

PRESCRIPCIÓN

Teniendo en cuenta la excepción propuesta por la entidad demandada, la Sala procederá a efectuar el estudio de oficio a efectos de determinar si el fenómeno jurídico de la prescripción se encuentra



Las normas aplicables en asuntos de prestaciones sociales, han previsto la prescripción de los derechos en el término de 3 años contados a partir de la fecha en que se hace exigible el mismo, así lo dispuso el legislador en el artículo 41 del Decreto 3135 de 1968 *"Por el cual se prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado y se regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales"*⁴⁴; en el artículo 102 del Decreto 1848 de 1969 *"Por el cual se reglamenta el Decreto 3135 de 1968"*⁴⁵; e incluso en el artículo 151 del Código de Procedimiento Laboral⁴⁶.

En el caso que nos ocupa, la tendencia jurisprudencial ha sido en el sentido de declarar la prescripción de las mesadas pensionales y no del derecho pensional; con respecto a las mesadas que no se hayan reclamado dentro de los 3 años anteriores al momento en que se quiere hacer efectivo el pago de las mismas, además ha sido enfática en considerar que dicho término se debe empezar a contar a partir del momento en que el derecho se hace exigible, esto es, desde que surte efectos fiscales el acto administrativo de reconocimiento o de reliquidación por retiro⁴⁷.

De los hechos demostrados en el proceso, se establece que el demandante adquirió el status pensional con fundamento en la Ley 33 de 1985, el 28 de junio de 2006, tiempo en el cual cumplió 55 años de

⁴⁴ **ARTICULO 41.** Las acciones que emanen de los derechos consagrados en este Decreto prescribirán en tres años, contados desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del empleado o trabajador ante la autoridad competente, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual.

⁴⁵ **ARTICULO 102. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES.** 1. Las acciones que emanen de los derechos consagrados en el Decreto 3135 de 1968 y en este Decreto, prescriben en tres (3) años, contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación se haya hecho exigible.



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Dirección General - Grupo Funcional Nómina
Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá

Fecha de Proceso: 25-07-2016

Usuario: HAREVALO

Fecha Nómina: 31-08-2016

HOJA DE LIQUIDACIÓN FONCEP

Doc. 19135836 Cédula

Nombre: GANTIVA DIAZ MARCO AHAHAM

Acto Administrativo

Fecha Acto 21-06-2016

Causante

Fondo

Acto Administrativo	Fecha Acto	Fecha Efe.	Valor	IBL %	IBL Valor	Fondo
SPE-GP-0 ACTUALIZACIÓN CONDENA	21-06-2016	01-08-2016	6.426,274	75%	\$771,470	FPBP
Ent. Pensiono FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CAJA DE PREVISION SOCIAL DISTR						
SPE-GP-0 RELIQUIDACIÓN DE LA PENSION	21-06-2016	23-05-2009	1.056,583	75%	\$771,470	FPBP
Ent. Laboro FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CAJA DE PREVISION SOCIAL DISTR						

AÑO: 2009	Valor Reliquidación												TOTAL	
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE		
SUELDO PENSION					692,419	692,419	692,419	692,419	692,419	692,419	692,419	692,419	692,419	5,539,362
MESADA ADICIONAL NOVIEMBRE														692,419
MESADA ADICIONAL						692,419								692,419
APORTE DE SALUD					-83,100	-83,100	-83,100	-83,100	-83,100	-83,000	-83,000	-83,000	-83,000	-664,500
Valor Reliquidación					789,529	1,056,583	1,056,583	1,056,583	1,056,583	1,056,583	1,056,583	1,056,583	1,056,583	8,185,610
MESADA ADICIONAL NOVIEMBRE						1,056,583								1,056,583
MESADA ADICIONAL						1,056,583								1,056,583
APORTE DE SALUD					-94,800	-126,800	-126,800	-126,800	-126,800	-126,800	-126,800	-126,800	-126,800	-982,400

[Handwritten Signature]



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
 Dirección General - Grupo Funcional Nómina
 Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá

Página 5 de 6

Fecha de Proceso: 25-07-2016

Usuario: HAREVALO

Fecha Nómina: 31-08-2016

HOJA DE LIQUIDACION FONCEP

Doc. 19135836 Cédula Nombre: GANTIVA DIAZ MARCO AHAHAM

AÑO: 2016	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
	MESADA ADICIONAL						873,577						
SUELDO PENSION	873,577	873,577	873,577	873,577	873,577	873,577	873,577						6,115,039
APORTE DE SALUD	-104,900	-104,900	-104,900	-104,900	-104,900	-104,900	-104,900						-734,300
Valor Reliquidación													
MESADA ADICIONAL						1,333,020							1,333,020
SUELDO PENSION	1,333,020	1,333,020	1,333,020	1,333,020	1,333,020	1,333,020	1,333,020						9,331,140
APORTE DE SALUD	-160,000	-160,000	-160,000	-160,000	-160,000	-160,000	-160,000						-1,120,000

Vir a Pagar Por Concepto

	Vir Reliquidado	Vir Cancelado	Vir a Pagar Por Concepto
MESADA ADICIONAL NOVIEMBRE	8,033,935	5,264,938	2,768,997
MESADA ADICIONAL	9,366,955	6,138,515	3,228,440
SUELDO PENSION	101,244,974	66,524,619	34,720,355
LIBRANZA			0
APORTE DE SALUD	-12,148,800	-7,983,200	-4,165,600
APORTES			0
VALOR TOTAL RETROACTIVO			36,552,192

Valores Ordenados a Pagar al TESORERÍA DE FONCEP

FONCEP - Sede Principal:
 Carrera 6 N° 146-56
 Edificio Comunal, Parque Santander
 Teléfono: (571) 307 62 00
 www.foncep.gov.co



FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES			
Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá			
Cupon de Pago No: 08 1			
DATOS DEL PENSIONADO/SUSTITUTO		PERIODO	TIPO PENSION
IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	AGOSTO de 2016	VEJEZ
CC	19135836 GANTIVA DIAZ MARCO AHAMAM	FORMA DE PAGO:	
DATOS DEL CAUSANTE		BANCO: BANCOLOMBIA	
IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	SUCURSAL:	
CC	19135836 GANTIVA DIAZ MARCO AHAMAM	No. CUENTA: ****0308	
DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
	Días		
ACTUALIZACION CONDENA		\$6,426,274	APORTE DE SALUD
Rt. MESADA ADICIONAL		\$3,228,440	RI. APOORTE DE SALUD
Rt. MESADA ADICIONAL NOVIEMBRE		\$2,768,997	BANCO POPULAR (Cuota 38 de 56)
Rt. SUELDO PENSION		\$34,720,355	EXCELCREDIT S.A.S (Cuota 24 de 84)
SUELDO PENSION	30	\$1,333,020	FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE BOGOTA D.C.
TOTAL DEVENGADOS		\$48,477,086	TOTAL DEDUCIDOS
TOTAL NETO A PAGAR:		\$43,216,453	FECHA VIGENCIA SUPERVIVENCIA HASTA: Noviembre 1 de 2011
Este desprendible de pago solo se entrega al Pensionado o con autorización Auténtica por Notaria. En el evento que realice cambio de EPS y Cuenta Bancaria, informar al FONCEP.			
HAREVALO 25-07-2016 16:14:36			

Fondo	
Prestaciones Economicas	
Cesantias y Pensiones	
Nomina de pensionados	
Grabo:	<i>Belicia Arvalo</i>
Reviso:	<i>[Signature]</i>
Aprobo:	<i>[Signature]</i>
Fecha inclusión:	Agosto 2016.



Secretaría de Hacienda Distrital
Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá
Subdirección de Obligaciones Pensionales
CARGUE MANUAL HISTORICO DE PAGOS

Doc. Ident:	19,135,836 Cédula	Nombre:	GANTIVA DIAZ MARCO AHAHAM	Fecha Inc. Nómina:	01-04-2007
Tipo Pensión:	Vejez	Entidad Pensiono:	FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS		

AÑO: 2012

DEVENGADOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Total Devengados													
DESCUENTOS													
APORTE DE SALUD	90,700	90,700	90,700	90,700	90,700	90,700	90,700	90,700	90,700	90,700	90,700	90,700	1,088,400
Total Descuentos	90,700	90,700	90,700	90,700	90,700	90,700	90,700	90,700	90,700	90,700	90,700	90,700	1,088,400
Neto													

AÑO: 2013

DEVENGADOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Total Devengados													
DESCUENTOS													
APORTE DE SALUD	92,900	92,900	92,900	92,900	92,900								464,500
Total Descuentos	92,900	92,900	92,900	92,900	92,900								464,500
Neto													